



# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

ACTUALIZACION DEL CONCEPTO ASISTENCIA  
RECIPROCA EN LA CARTA DE LA ORGANIZA-  
CION DE ESTADOS AMERICANOS.

T E S I S

Que para obtener el título de

**Licenciado en Derecho**

p r e s e n t a :

**Enrique Partida Vázquez**

1 9 7 4



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre

Como póstumo homenaje  
y en cumplimiento de una promesa.

A mi querida madre

Con todo mi cariño  
y agradecimiento.

Con todo mi amor fraternal  
a mis queridos hermanos:

Alicia  
Hortensia  
Roberto  
Herlinda  
Minerva  
Ana María  
Delia Marina



Al Lic. Jorge F. Gaxiola Ramos  
Con agradecimiento por su  
colaboración y consejos.

A mis queridos maestros  
de la Facultad de Derecho  
en reconocimiento por sus  
enseñanzas.

TEMA:

ACTUALIZACION DEL CONCEPTO ASISTENCIA RECIPROCA EN LA CARTA -  
DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

Enrique Partida Vázquez.

I N D I C E

## CAPITULO PRIMERO

## La Organización de Estados Americanos.

- A)- Antecedentes.
- B)- Propósitos.
- C)- Principios.

## CAPITULO SEGUNDO

## Organización y Funcionamiento.

- A)- Carta OEA No Reformada.
- B)- Carta OEA Reformada.
- C)- Resumen.

## CAPITULO TERCERO

## Medios para la solución Pacífica de Conflictos.

- A)- Medios Pacíficos Políticos.
- B)- Medios Jurídicos.
- C)- Medios Coercitivos.

## CAPITULO CUARTO

## Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

- A)- Primera Etapa.
- B)- Segunda Etapa.

## CAPITULO QUINTO

- Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de Latinoamérica, Bogotá, noviembre de 1973.
- Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de América Latina, con el Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, México, Febrero de 1974.

- El Presidente de México en la Organización de -  
Estados Americanos.
- Conclusiones de la Comisión Especial encargada-  
de estudiar el Sistema Interamericano.

#### CAPITULO SEXTO

C O N S I D E R A C I O N E S .

C O N C L U S I O N E S .

## LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

### CAPITULO PRIMERO

#### Antecedentes, Propósitos y Principios.

Podemos decir, que la necesidad de una Organización es inherente a la naturaleza humana. Esta necesidad aumenta en proporción a las complejidades de la civilización y a la interdependencia creada por un comercio e industrias siempre crecientes, por los avances de la ciencia, por las comunicaciones aceleradas, en síntesis, por todos aquellos factores que han hecho al mundo más pequeño. La idea de una Organización mundial que tenga por objeto asegurar la paz y administrar justicia en sus controversias, es muy antigua.

Enfocando el problema a nuestra querida América, diremos que los primeros destellos hacia la unidad, los observamos desde los días trágicos de la lucha de las colonias españolas que luchaban por su independencia teniendo como ejemplo o inspiración, a las colonias inglesas que en el Norte habían conquistado los beneficios de la democracia y de la libertad política.

La idea de formar una América unida y libre, iba en aumento, más reconozcamos que en aquel entonces esta idea no era del todo sincera para algunos gobiernos de nuestro continente; sólo nos es necesario recordar uno de los discursos pronunciados por el Presidente, en aquel entonces, de los Estados Unidos de Norteamérica, James Monroe en 1823, en el que manifestaba que el deseo de su gobierno, era el de ver una América libre y unida, aparente deseo, ya que su futura política tendía aislar al Continente americano de los intereses europeos, para así dar cabida aún más, a los intereses de su país: absorber por completo a la América, constatémoslo delineando unos cuantos párrafos del mencionado discurso, en que dice:

"En las colonias o dependencias de cualquier potencia europea que existen actualmente, no hemos intervenido ni intervendremos. Pero con respecto a los gobiernos de nuestro continente que han declarado su independencia



y la han sostenido, y cuya independencia hemos reconocido después de gran consideración y basándonos en justos principios, no podemos contemplar NINGUNA INTERVENCION EUROPEA con el propósito de oprimirlos o controlar de otra manera su destino, bajo otra luz que como manifestación de una disposición poco amistosa hacia los Estados Unidos... Nuestra política, con relación a Europa, adoptada al comienzo de las guerras que por tanto tiempo han agitado aquella parte del Globo, permanece, sin embargo igual a saber: no intervenir en los asuntos interiores de ninguna de sus potencias... Recapitulando, el mensaje expresa:

"Es imposible que las potencias aliadas puedan extender su sistema político a cualquier porción de este continente SIN PONER EN PELIGRO NUESTRA PAZ Y FELICIDAD; ni puede nadie creer que nuestros hermanos del sur abandonados así mismos, lo adoptarían por su propia voluntad. Es igualmente imposible y por consiguiente, QUE PODAMOS -- ACEPTAR CON INDIFERENCIA AQUELLA INTERVENCION EN CUALQUIER FORMA" (1)

Para los Estados Unidos de Norteamérica cualquier intervención europea en nuestro continente, se consideraría hostil para éste... etc., etc. Se refería únicamente a países europeos, pero se dejaba la puerta abierta a los Estados Unidos para extenderse hacia el sur y en particular, nos referimos a las regiones contiguas del antiguo Imperio Español en norteamérica e islas adyacentes; o sea que la política de los Estados Unidos de Norteamérica se concentró sobre los territorios fronterizos continentales, sobre todo los que se interponían en el camino de su expansión hacia el océano pacífico y después sobre las rutas marítimas y sus puestos avanzados insulares que dominaban el tránsito por el Istmo entre las dos costas oceánicas de norteamérica.

En esta situación llegamos al 22 de junio de 1826, en -- que el Libertador Simón Bolívar convocó en la ciudad de Panamá a los países de América, con el fin primordial de concer--

---

(1) Fabela Isidro. Las Doctrinas Monroe y Drago. Págs. 89,95.



tar la "Unión Política de las Naciones Libres del Nuevo Mundo y Asegurar los Beneficios de la Paz, la Seguridad Colectiva - y la Justicia Internacional Organizada"(2). Los tratados firmados en Panamá no tuvieron efecto alguno, porque nunca fueron ratificados. De cualquier manera, este congreso debe ser considerado como la cuna del panamericanismo.

Después de este congreso, vinieron 63 años de una serie de luchas, guerras, desconfianzas, odios, por lo cual se dice que fue el período oscuro de la Unidad Continental.

Más tarde, James G. Blain, logró revivir los ideales de Bolívar, al convocar a la "Primera Conferencia Internacional de los Estados Unidos Americanos" (3), celebrada en Washington en el año de 1890.

Los Estados del Nuevo Mundo quedaron organizados en forma de una "Asociación Internacional", cuyos fines primordiales fue consolidar la paz e incrementar el comercio, constituyéndose a la vez, un Organó de carácter Ejecutivo, el llamado actualmente Unión Panamericana, que vino a ser posteriormente, un elemento característico de la vida internacional en el Continente Americano.

En el año de 1926, se celebró un congreso en la ciudad de Panamá para conmemorar el centenario de la famosa Asamblea de las Naciones Americanas, aprobándose en este congreso una resolución que contenía las siguientes declaraciones:

"Reconócese la conveniencia de constituir una "Sociedad de las Naciones Americanas que dentro del concepto moderno del derecho internacional y sobre la base de la igualdad jurídica de los Estados, corresponda a los ideales de unión y justicia que dieron la vida al congreso de Panamá. Se recomienda por lo tanto que los gobiernos de los países americanos hagan arreglos para convocar a un congreso de plenipotenciarios, que se ocupen exclusivamente en redactar el pacto de dicha sociedad"(4)

(2) Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, suscrito en Panamá 1826.

(3) Conferencias Internacionales Americanas. 1889-1936. Introducción por James Brown Scott.

(4) Conferencias Internacionales Americanas. Op. Cit.

No obstante al anterior llamado, transcurrió año y medio para que se convocara a la Sexta Conferencia Panamericana, celebrada en la Habana (1928). Pero para desilusión de los integrantes, no se efectuó dicho Congreso, debido al estado de cosas que por aquel entonces existían, ya que las relaciones interamericanas estaban lejos de ser cordiales, motivado por las intervenciones y las ocupaciones militares de los Estados Unidos de Norteamérica en varias repúblicas del sur. Aún así la idea no había muerto, ya que ocho años después, durante la Conferencia para el Mantenimiento de la Paz, que se reunió en Buenos Aires (1936) convocada por el presidente Roosevelt, los gobiernos del Salvador y Guatemala, propusieron la celebración de un "Tratado General de Solidaridad y Cooperación", a la vez que Haití, propuso una "Unión Internacional Americana" (5). La principal aportación de esta conferencia, fue la votación y proclamación del principio de la "Solidaridad Continental", que como antes indicamos, ésta había sido la idea primordial de los Estados Americanos. Todo lo dicho en esta conferencia fue ratificado en la Junta Consultiva de la Habana (1940), en donde los Estados Unidos de Norteamérica declararon:

"Que cualquier atentado de parte de un Estado no americano no contra la integridad o inviolabilidad del territorio, la soberanía o independencia de un Estado americano, será considerado como acto de agresión contra todos los demás Estados". (6).

En la "Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz" (7) celebrada en la ciudad de México (1945), se aprobaron 61 documentos cuya gran mayoría estaba dirigida a la concreción de declaraciones, resoluciones, recomendaciones y acuerdos que tendían básicamente, a definir los

- 
- (5) Invitación del Presidente Roosevelt, dirigida a los Presidentes de otras Repúblicas Americanas.
  - (6) Acta Final de la 2a. Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. La Habana, del 21 al 30 de Julio de 1940. Secretaría de Relaciones Exteriores.
  - (7) Conferencia Interamericana Sobre Problemas de la Guerra y de la Paz. Serie sobre Congresos y Conferencias No. 48 - Unión Panamericana.

principios y procedimientos de la solidaridad continental y - las líneas matrices de una relación económica equilibrada entre todas las naciones de América. Las demás materias tratadas fueron, sobre sanidad, intercambio intelectual, protección a la mujer y al niño y estudios jurídicos-democráticos - que fueron dirigidos con sentido más práctico a la superación material y espiritual de los pueblos.

No podemos pasar desapercibidas las resoluciones tomadas en esta conferencia, tales como: Sobre el establecimiento de una Organización Internacional General, el acuerdo sobre Asistencia Recíproca y Solidaridad Americana (Acta de Chapultepec), y la resolución sobre Reorganización, Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Interamericano, textos directamente relacionados con la nueva organización mundial y a la institución del sistema regional continental.

Durante la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en el año de 1948, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, preparó un anteproyecto denominado "Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano", en cumplimiento del encargo que le confirió la resolución Novena de la Conferencia Interamericana sobre "Problemas de la Guerra y de la Paz". Dicho anteproyecto fue sometido en su oportunidad a los gobiernos miembros de la Unión a fin de que hicieran las observaciones convenientes, pues éste debería ser examinado por la IX Conferencia Interamericana, por celebrarse en Bogotá el 30 de marzo de 1948. (8)

El Secretario de Relaciones Exteriores de México, Dr. Jaime Torres Bodet, dirigió una nota al presidente del Consejo Directivo de la Unión Panamericana el 12 de Abril de 1947, para darle a conocer la posición de nuestro gobierno sobre el anteproyecto del Pacto Constitutivo en cuestión, de la cual tomaremos algunos párrafos para podernos dar cuenta de la opinión de México a este respecto:

"La Organización Regional formada por las repúblicas

(8) México en la IX Conferencia Internacional Americana. Secretaría de Relaciones Exteriores.

del Continente Americano, es fruto de una evolución lenta y constante, resultado de una experiencia de más de -- ciento veinticinco años... el espíritu de cooperación, -- que empezó a ponerse de manifiesto en los acuerdos de -- las primeras reuniones interamericanas, es ahora un vínculo tan auténtico que, dentro de la universalidad del pa norama de las Naciones Unidas parecería justificado el -- incorporar en el Pacto Constitutivo de la Unión los prin cipios invocados, tanto para perfeccionar las medidas en caminadas para la solución pacífica de todas las diferen -- cias, cuanto para mantener la paz en el hemisferio. Con tinúa diciendo que "los postulados del Sistema Interame -- ricano, los texto en que se afirma la solidaridad y la -- colaboración de nuestras repúblicas, las normas que ase -- guran y gobiernan su convivencia pacífica y aún los esta tutos que proveen el funcionamiento de los organismos -- continentales, se encuentran dispersos en numerosos tra -- tados de alcance desigual. El derecho positivo Interame -- ricano se ha venido elaborando en forma no del todo metó dica y congruente; de ahí que sea necesario, para bien -- de la comunidad americana, el consolidar en un solo ins -- trumento todo cuanto de esencial y básico han producido -- hasta ahora los ideales que inspiran a las Repúblicas -- del Continente". (9) Resumiendo encontramos que: Méjico -- sugiere la conveniencia de que los anteproyectos sometidos al estudio de nuestros gobiernos, junto con los prin cipios e instrumentos básicos del Sistema Interamericano, se coordinen, articulen e inserten en el pacto, con el -- fin de otorgar al Sistema una verdadera constitución que, por sus condiciones de unidad y por su validez contrac -- tual redunde en la consolidación y en el más armónico de sarrollo del propio sistema.

Los demás gobiernos dieron unánime acogida a la proposi -- ción de Méjico. El primer triunfo de Méjico es sin lugar a du da, el de haber logrado que se cambiara el nombre de "Sistema

---

(9) "El Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano". Edita -- do por la Secretaría de Relaciones Exteriores 1948 pgs. -- 13 al 17.

Interamericano" por el de "Organización de los Estados Americanos", ya que el anterior título no cumplía los fines previstos en el artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas. -- Con respecto a este punto encontramos en la nota del Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores de México, -- dirigida al señor Presidente del Consejo Directivo de la -- Unión Panamericana que:

"La definición del Sistema Interamericano" y la opinión de nuestro gobierno al respecto, es de que se cambie por el de "Organización de los Estados Americanos". El Sistema Interamericano es el "conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones de cooperación y solidaridad de los Estados Americanos"; esta definición que esta ligada a la simple enumeración de principios que figuran en el preámbulo, no logra aumentar la estructura de una verdadera y completa Organización Internacional, por lo cual convendrá, probablemente encontrar un nombre más adecuado... pues el Sistema Internacional tendrá -- que atender a la luz del artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y susceptibles de acción regional. Sin pretender, por ningún motivo, la creación de una estructura super estatal que estaría totalmente en desacuerdo -- con el espíritu de la política mexicana, sino, por el contrario, un orden interestatal que, basado en el respeto a la -- igualdad de los Estados y la no Intervención en asuntos internos y externo, que sirva de salvaguardia a cada uno de ellos -- a la vez que favorezca y concilie los intereses de todos; la Secretaría de Relaciones Exteriores de México opina que convendría modificar la definición del sistema que propone el -- proyecto y que se reduce en su forma actual, "a un conjunto de normas" estableciendo que dicho sistema es una "Organización Internacional de los Estados Americanos" que han venido desarrollándose gradualmente con el propósito de fomentar su colaboración y robustecer su solidaridad, así como defender -- su autonomía e independencia y actuar como organismo regional para los fines previstos en el artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas". (10)

---

(10) México en la IX Conferencia Internacional Americana. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con referencia a lo anterior, es nuestra opinión, que al referirse a los Estados Americanos, se debe emplear una definición más correcta afirmando que son los Estados del Continente Americano.

### BOLIVARISMO Y MONROISMO

Llamaremos bolivarismo al ideal hispanoamericano de crear una federación con todos los pueblos de cultura española. Llamaremos monroísmo al ideal anglosajón de incorporar las naciones hispánicas al Imperio nórdico, mediante la política del panamericanismo.

Bolívar tomó la iniciativa de creación de un organismo interhispanoamericano y para eso convocó el Congreso de Panamá. Sin embargo no estaban sus ideas muy claras, desde que se aceptó la presencia en el Congreso de delegados de Norteamérica y aún se habló de una vaga unión entre todos los países de régimen republicano del mundo, contrapeso de la Santa Alianza, refugio de todos los monárquicos.

En aquel entonces, nuestro Ministro de Relaciones, lo primero que hizo para ubicar a México frente al exterior fue reanudar el esfuerzo roto en Panamá. Al efecto, convocó el Congreso de Tacubaya. No mencionan este Congreso las historias elementales de las escuelas de Hispanoamérica. Y siendo que se celebró con asistencia de representantes de cada nación iberoamericana y llegó a conclusiones ya no simplemente románticas, como los postulados de Panamá, sino altamente novedosas y trascendentales. Pero ya desde entonces el monroísmo se complacía con nuestra oratoria, pero desbarataba sin piedad nuestras acciones.

Lo más importante para el porvenir iberoamericano quedó definido en el Congreso de Tacubaya, pero también allí mismo quedó condenado. En esta ocasión se concertó una liga aduanera iberoamericana que nuestro ministro de Relaciones Lucas Alamán hizo aprobar por el citado Congreso. La firmaron unanimemente los delegados, pese a la oposición del ministro norteamericano y del departamento de Estado norteamericano. Estaba al frente de éste el secretario Adams. Representaba a --



Adams el célebre Poinsett, y quien alegaba que no era justo, -- dejar a los Estados Unidos fuera de ese consorcio económico -- creado por la liga aduanera hispanoamericana. Los Estados -- Unidos, también eran república. Este argumento bolivariano -- ya no pesó en el ánimo de Alamán. El monroísmo insistía -- Adams, excluye a los europeos de las ventajas de América, pe- ro había ayudado a los países de América; por lo mismo, los - Estados Unidos debían incorporarse a la liga. Pero Alamán no tenía ningún compromiso con el monroísmo. No era ya de la ge neración que se alió con Inglaterra para batir a España. Ala mán creía en la raza, creía en el idioma, creía en la comuni- dad religiosa. En suma, Alamán daba al bolivarianismo el conte- nido que le estaba faltando. Y sin sobresaltos liquidaba el- monroísmo.

Con Alamán nace el hispanoamericanismo en clara y defini da posición frente al hibridismo panamericanista. Alamán con venció a los delegados de la América Española, que sin excep- ción votaron su plan, y venció en el Congreso a la luz de la- discusión esclarecida. Pero Adams derrotado no se conformó, -- lo cierto es que las logias de Poinsett derrocaron al gobier- no que servía Alamán, y así quedó excluido del gobierno, de - la opinión del país y del corazón de sus conciudadanos, lo -- persiguió el nuevo gobierno, lo calumnió la propaganda monroi zante; y el panamericanismo se apuntó su primera victoria me- xicana.

El hispanoamericanismo cayó con Alamán para no levantar- se más en todo el siglo, no obstante uno que otro intento. -- (11)

Observando los subsecuentes acontecimientos históricos - en nuestro Continente, nos damos cuenta que el monroísmo se - ha caracterizado por una política intervencionista, cuyas con- secuencias han sido lamentables para nuestros países.

#### PROPOSITOS

En el capítulo primero de la Carta de la Organización de

---

(11) José Vasconcelos - Obras Completas, Tomo II, México, 1958.

los Estados Americanos, figuran los propósitos de la misma y que son los siguientes:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros;
- c) Organizar la acción solidaria de éstos en casos de agresión;
- d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos, y
- e) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural. (12)

Pasando ahora a los principios de la misma, diremos que éstos son mencionados en el Capítulo Segundo, en donde se dice que son:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión

---

(12) Carta de la Organización de los Estados Americanos, Reformada por el protocolo de Buenos Aires en 1967. Pág. 2.

a todos los demás Estados Americanos.

- g) Las controversias de carácter internacional que surjan en tre dos o más estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- h) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz-duradera.
- i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, na cionalidad, credo o sexo.
- k) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y de manda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- l) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz. (13)

## CAPITULO SEGUNDO.

## CARTA OEA NO REFORMADA

## Organización y funcionamiento

La Organización de los Estados Americanos con el objeto de realizar sus fines, constaba anteriormente a su reforma, - de varios órganos que eran:

- a) Conferencia Interamericana.
- b) Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- c) El Consejo.
- d) La Unión Panamericana.
- e) Las Conferencias Especializadas y;
- f) Los Organismos Especializados.

Con el propósito de ver el funcionamiento de los mismos, haremos un breve comentario sobre las facultades de cada uno.

- a) La Conferencia Interamericana.

La Conferencia Interamericana, era el Organismo Supremo de la Organización de los Estados Americanos, y de ella dependía la decisión de la acción y de la política general de dicha Organización, además determinaba la estructura y funciones de sus órganos y tenía facultades para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos. Ante esta Conferencia todos los Estados miembros tenían derecho a ser representados, para así poder votar en las discusiones de la misma, teniendo cada Estado derecho a un voto.

Ordinariamente se reunía cada cinco años, y la fecha - - siempre era fijada por el Consejo, más no sucedía lo mismo al señalarse la sede de la misma, pues esta se fijaba por la misma Conferencia en su última reunión, y solamente cuando por - algún motivo la Conferencia no podía reunirse en dicho lugar, era cuando el Consejo podía decidir sobre la sede de la siguiente reunión.

Aparte de estas Conferencias ordinarias, en circunstancias especiales y siempre que existía la aprobación de más de

los dos tercios de los miembros, se podía reunir una Conferencia Interamericana extraordinaria. Asimismo, se podía modificar la fecha de reunión de la siguiente Conferencia ordinaria cuando se consideraba necesario. Por último, mencionaremos el hecho de que los programas y el reglamento de la Conferencia Interamericana, eran preparados por el Consejo de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados Miembros. (14)

b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

El principal objeto de la Reunión de Cancilleres, era el de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos — artículo 39 de la Carta de la Organización, no reformada—. Debido a la urgencia de los asuntos que trataba dicha Reunión, se desprende que cualquier Estado miembro podía pedir al Consejo de la Organización que convocara la Reunión de Consulta, mas dicha petición debería estar secundada por la mayoría absoluta de votos del Consejo para que fuera procedente la Reunión. Esta no solamente se efectuaba como antes indicamos, por la petición de algún Estado miembro, sino también cuando sobrevenía alguno de los casos señalados por los artículos 6 y 9 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, es decir, para los casos de ataque armado y de amenazas a la paz. (15)

Cumplíendose las hipótesis mencionadas en los artículos 6 y 9 del mencionado Tratado, la Reunión de Consulta debería efectuarse previo consentimiento del consejo. El programa y reglamento de la Reunión de Consulta, deberían ser preparados en la misma forma que los de la Conferencia Interamericana. La asistencia de representantes de los Estados miembros era obligatoria y cuando un Ministro no podía concurrir a la Reunión, se haría representar por un delegado especial. Para los casos que se presentaban a la Reunión de Cancilleres y que

(14) Carta de la O.E.A. J.L. Brierly. Op. Cit. Págs. 340-341.  
 (15) Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente. Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

se referían a la aplicación de tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva, problemas de colaboración militar, etc. etc.... existía un comité consultivo de defensa, que servía de asesor al Organo de Consulta. El Comité estaba integrado por las más altas autoridades militares de los Estados americanos. El Comité se convocaba en los mismos términos que el Organo de Consulta, cuando éste tenía que tratar asuntos relacionados con la defensa de una agresión, y también se reuniría cuando la Conferencia o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de las dos terceras partes de los Estados miembros, le encomendaran estudios técnicos o informes sobre temas específicos. Dentro de dicho Comité, al igual que en la Conferencia Interamericana, cada Estado miembro tenía derecho a un voto. (16)

c) El Consejo.

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, estaba compuesto por un representante de cada Estado miembro, el cual era nombrado por el gobierno de su país con el cargo de Embajador Especial. Ahora bien, el nombramiento de Embajador debía recaer en el representante diplomático acreditado por cada país en el Consejo y sólo en ausencia del titular, los gobiernos podrían acreditar un nuevo representante con carácter de interino. El Consejo elegía a un presidente y a un vicepresidente, que ocupaban su puesto durante un año y no podían ser elegidos nuevamente en ninguno de esos cargos, para el período inmediato. Al Consejo le correspondía un sinnúmero de cargos pero entre los principales estaba el de conocer, dentro de los límites de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomendara la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; también se le tomaba como responsable del cumplimiento adecuado de las funciones señaladas a la Unión Panamericana. Además, le correspondía al Consejo:

a) Formular y someter a la Conferencia Interamericana -

---

(16) Carta de la Organización de los Estados Americanos. J.L. Brierly. Op. Cit. págs. 341-343.



proposiciones tendientes a la creación de nuevos organismos - especializados o a la fusión, adaptación o eliminación de los existentes, inclusive en lo que correspondía a la financiación y sostenimiento de ellos;

b) Formular recomendaciones a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas, o a los Organismos Especializados, tendientes a coordinar las actividades y planes de trabajo de éstos últimos, previa consulta con ellos;

c) Celebrar acuerdos con los Organismos Especializados Interamericanos para determinar las relaciones que debían existir entre los respectivos organismos y la Organización.

d) Celebrar acuerdos o arreglos especiales de coordinación con otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional;

e) Promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas, así como entre los organismos especializados interamericanos y los similares internacionales;

f) Adoptar las resoluciones que habilitaran al Secretario General para ejercer sus atribuciones.

Para poder realizar todos sus cargos que le correspondían, el Consejo se encontraba auxiliado por tres órganos:

1. El Consejo Interamericano Económico Social.
2. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos y;
3. El Consejo Interamericano Cultural.

Dichos órganos eran autónomos, dentro de los límites de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, pero sus decisiones no podían invadir la esfera de acción que correspondía al Consejo de la Organización. También estaban integrados por representantes de todos los Estados miembros, y dentro de sus posibilidades, deberían prestar a los gobiernos los servicios técnicos que éstos solicitaran. El Consejo Interamericano Económico Social tenía como principal finalidad la de promover el bienestar económico y social de los países americanos, mediante la cooperación efectiva entre ellos para

el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, su desarrollo agrícola e industrial y la elevación del nivel de vida de sus pueblos.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos, tenía como finalidad servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos; - promover el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado; y estudiar la posibilidad de informar a las Legislaciones de los diferentes países americanos en cuanto esto pareciera conveniente, y por último, el Consejo Interamericano Cultural, tenía como finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos americanos, para fortalecer los sentimientos pacíficos que han caracterizado la evolución americana, mediante el estímulo del intercambio educacional, científico y cultural. (17)

#### d) La Unión Panamericana.

La Unión Panamericana, era el órgano central y permanente de la Organización. La sede de la Unión Panamericana al igual que la del Consejo, era la ciudad de Washington.

La Unión Panamericana tenía un Secretario General, el cual era elegido por el Consejo, y duraba en su encargo diez años, al cabo de los cuales no podía ser reelegido, ni tampoco ningún otro de su nacionalidad. Dicho Secretario General era quien dirigía la Unión Panamericana y quien tenía la representación legal de la misma, participando con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, las Conferencias Especializadas el Consejo y sus órganos.

La Unión Panamericana, por medio de sus oficinas técnicas y de información, debía promover bajo la dirección del Consejo, las relaciones tanto económicas como sociales, jurídicas y culturales, entre los Estados miembros de la Organización. Antes de seguir analizando las demás funciones de la Unión Panamericana, cabe hacer mención que debido a la pro

---

(17) Ibidem. Págs. 343-351.

posición de México, fue que quedó convertida dicha Unión Panamericana, en una Secretaría al servicio de la organización de los Estados americanos. La Unión Panamericana desempeñaba -- además las siguientes funciones:

a) Transmitir ex officio a los Estados miembros, la Convocatoria de la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, y las Conferencias Especializadas;

b) Asesorar al Consejo y a sus órganos en la preparación de los programas y reglamentos de la Conferencia Interamericana, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y de las Conferencias Especializadas;

c) Poner, dentro de sus posibilidades, a la disposición del gobierno del país en donde se celebrará la Conferencia, -- la ayuda técnica y el personal que dicho gobierno solicitaba;

d) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

e) Presentar al Consejo un informe anual sobre las actividades de la Organización.

f) Presentar a cada conferencia Interamericana un informe sobre las labores realizadas por los órganos interamericanos, desde la conferencia anterior.

Al Secretario General le correspondía:

a) Establecer, con la aprobación del Consejo, las oficinas técnicas y administrativas de la Unión Panamericana, que eran necesarias para la realización de sus fines y;

b) Determinar el número de jefes de departamentos y empleados de la Unión Panamericana, nombrarlos, reglamentar -- sus atribuciones y deberes, y fijar sus emolumentos, de acuerdo con las normas generales que establecía el Consejo. Había también un Secretario Adjunto, el cual también era elegido -- por el Consejo y duraba en su cargo diez años y éste sí podía ser reelegido. El Consejo con el voto de las dos terceras -- partes de sus miembros, podía remover al Secretario General o

al Secretario Adjunto, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización. Los jefes de Departamentos de la Unión Panamericana, eran los Secretarios Ejecutivos del Consejo Interamericano Económico Social, del de Jurisconsultos y del Cultural. Por último añadiremos que todo el personal, no debía recibir instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Unión Panamericana, y se debían abstener de hacer algo que podía reflejarse sobre su posición de funcionarios internacionales, responsables sólo ante la Unión. - (18)

e) Las Conferencias Especializadas.

Las Conferencias Especializadas se reunían para tratar asuntos técnicos especiales para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, en los casos en que así lo resolvía la Conferencia Interamericana, o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, también cuando el Consejo de la Organización lo consideraba necesario, por propia iniciativa o a instancia de alguno de sus órganos o de alguno de los Organismos Especializados. El programa y el reglamento de las Conferencias Especializadas, eran preparadas por los órganos del Consejo de la Organización o por los organismos especializados interesados, sometidos a la consideración de los gobiernos de los Estados miembros y enviados al Consejo para su reconocimiento. (19).

f) Los Organismos Especializados.

Los Organismos Especializados Interamericanos, eran organismos intergubernamentales establecidos por acuerdo multilaterales, para que tuvieran determinadas funciones en materia técnica de interés común para los Estados americanos. El Consejo debía mantener un registro de los Organismos Especializados, los cuales disfrutaban de la más amplia autonomía técnica, mas debían tener en cuenta las recomendaciones del Consejo, de conformidad con las disposiciones de la Carta de la or

---

(18) Ibidem. págs. 352-356

(19) Ibidem. págs. 356

ganización de los Estados Americanos. Los Organos Especializados debían enviar al consejo informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades, así como de sus presupuestos y cuentas anuales. Además debían establecer relaciones de cooperación con los organismos mundiales de la misma índole, para así poder coordinar sus actividades. Cuando realizaban acuerdos con organismos de carácter mundial los organismos especializados interamericanos debían de mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de Estados Americanos, aún cuando desempeñaran funciones regionales de los organismos interamericanos. Para terminar, añadiremos solamente que los Organismos Especializados, tenían su sede en los lugares que más convenía a los intereses de todos los Estados Americanos. (20)

## CARTA O.E.A. REFORMADA

La Carta de la Organización de los Estados Americanos -- fué adoptada en 1948 en la Novena Conferencia Internacional -- Americana, celebrada en Bogotá 58 años después de establecerse la organización regional americana, con el objeto de dar a esa organización una estructura jurídica permanente.

En 1964 los gobiernos americanos resolvieron convocar -- una conferencia extraordinaria de acuerdo con la Carta de Bogotá para fortalecer el sistema interamericano. A tales fines se celebró en Río de Janeiro en 1965 la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria. Esta declaró en el "Acta de Río de Janeiro" que era "imprescindible imprimir al sistema interamericano un nuevo dinamismo" y que, a estos efectos, era "imperativo modificar la estructura funcional de la Organización de los Estados Americanos, definida en la Carta".

Para lograr esos objetivos, la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria decidió convocar a la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria y fijó la ciudad de Buenos Aires como sede de la misma. Al mismo tiempo, encomendó a una Comisión Especial, compuesta por representantes de cada uno de los Estados miembros, que debía reunirse en Panamá, la preparación de un anteproyecto de reformas a la Carta de la Organización.

La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria se reunió en Buenos Aires del 15 al 27 de febrero de 1967 y, sobre la base de los proyectos indicados, aprobó un "Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos", que se acordó denominar "Protocolo de Buenos Aires". Dicho Protocolo fue suscrito por los Plenipotenciarios de los Estados miembros el 27 de febrero de 1967.

El Protocolo de referencia no constituye una nueva carta, sino que reforma la Carta suscrita en Bogotá en 1948 la Carta de la Organización de los Estados Americanos quedará -- constituida, por los artículos de la Carta de Bogotá que no -- han sido eliminados o modificados y los artículos que figuran en el Protocolo; es decir, de estos dos instrumentos surgirá--



uno solo: la Carta reformada de acuerdo con lo previsto en el Protocolo. (21)

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, representados en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, concientes de que la organización jurídica es una condición necesaria para obtener los logros en sus propósitos esenciales y de acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, han convenido en suscribir la siguiente Carta de la Organización de los Estados Americanos.

## CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

### PRIMERA PARTE.

Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los propósitos esenciales ya mencionados en el primer capítulo.

Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta. En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la Unión de varios de sus Estados Miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de Miembro de la Organización.

Cualquier otro Estado Americano independiente que quiera

---

(21) Carta de la Organización de Estados Americanos Op. Cit.

ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario general, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 27 y 28 de la Carta. (22)

#### DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional. Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen. Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

---

(22) Ibidem Pág. 4

Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados. (23)

#### SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (24)

#### SEGURIDAD COLECTIVA

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos. Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano no fueren efectuadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia. (25)

#### NORMAS ECONOMICAS

Los Estados Miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aumentar esfuerzos para lograr que impere la justicia social en el Continente y para que sus pueblos alcancen un desarrollo económico dinámico y armónico, como condiciones indispensables para la paz y la seguridad.

(23) Ibidem pág. 5

(24) Ibidem pág. 7

(25) Ibidem pág. 8

Los Estados Miembros se comprometen a movilizar sus propios recursos nacionales humanos y materiales mediante una -- programación adecuada, y reconocen la importancia de actuar -- dentro de una eficiente estructura interna, como condiciones -- fundamentales para su progreso económico y social y para ase-- gurar una cooperación interamericana eficaz.

#### NORMAS SOCIALES

Los Estados Miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones den-- tro de un orden social justo, acompañado de desarrollo econó-- mico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuer-- zos a la aplicación de los principios propuestos para la ob-- tención de tal finalidad; a continuación señalamos el siguien-- te que nos ha parecido uno de los de mayor significación: To dos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, naciona-- lidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar-- material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de li-- bertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad econó-- mica.

Los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el -- proceso de la integración latinoamericana, es necesario armo-- nizar la legislación social de los países en desarrollo, espe-- cialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente prote-- gidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para al-- canzar este objetivo. (26)

#### NORMAS SOBRE EDUCACION CIENCIA Y CULTURA

Los Estados Miembros darán importancia primordial, den-- tro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento in-- tegral de la persona humana y como fundamento de la democra-- cia, la justicia y el progreso.

Los Estados Miembros cooperarán entre sí para satisfacer

---

(26) Carta de la Organización de Estados Americanos Op. Cit. pag. 13.

sus necesidades educativas, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico, y se consideran individual y solidariamente comprometidos a preservar el patrimonio cultural de los pueblos americanos. (27)

## SEGUNDA PARTE

### DE LOS ORGANOS

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos:
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y
- h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidia--rios, organismos y las otras entidades que estimen necesarios. (28).

---

(27) Ibidem pág. 14

(28) Ibidem pág.

## RESUMEN

Como consecuencia de la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires en el mes de Febrero de 1967 se aprobó un Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos, que se denominó "Protocolo de Buenos Aires". Mismas que a continuación señalamos:

A.- La Carta de la O.E.A. está constituida por los artículos de la Carta de Bogotá suscrita en 1948 que no han sido eliminados o modificados, y los artículos que figuran en el Protocolo de Buenos Aires de 1967.

B.- La Carta de la O.E.A. fué adicionada por el Protocolo de Buenos Aires, con nuevos órganos, cuyo objetivo fué el de imprimir un nuevo dinamismo a la organización. Dichos órganos son los siguientes:

- a).- La Asamblea General (artículo 52 Carta O.E.A)
- b).- Los Consejos de la Organización. (artículo 68)
  - El Consejo Permanente de la Organización. (art.78)
  - El Consejo Interamericano Económico y Social. (art.93)
  - El Consejo Interamericano para la Educación, La -- Ciencia y la Cultura. (art.99)
- c).- El Comité Jurídico Interamericano. (art.105)
- d).- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (art. 112.)
- e).- La Secretaría General. (art. 113)

C.- La Carta de Bogotá, es también adicionada por el -- Protocolo de Buenos Aires con 38 artículos que han venido a -- modificar la estructura funcional de la Organización, así como a crear nuevos objetivos y normas para promover el desarrollo integral de los pueblos del Continente.

D.- En la Carta de Bogotá el Organismo Supremo de la Organización lo constituía la Conferencia Interamericana; en la Carta Reformada lo constituye la Asamblea General.

## CAPITULO TERCERO

## Medios para la solución pacífica de conflictos

En la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, se renuncia a resolver los conflictos por otros medios que no sean pacíficos.

Actualmente, la renuncia a los medios violentos como forma de solución permite distinguir únicamente entre medios pacíficos políticos, y medios judiciales. Los primeros son:

- a) La negociación directa.
- b) Los buenos oficios y mediación.
- c) Comisiones de investigación.
- d) Conciliación.
- e) Las Conferencias y Congresos.
- f) Las consultas.

Los segundos son:

- a) El arbitraje.
- b) La solución judicial.

Este es el contenido de los artículos 33 de la Carta de las Naciones Unidas (29) y 24 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. (30)

## A) MEDIOS PACIFICOS POLITICOS

- a) La negociación directa.

La negociación, consiste en el intercambio de notas que un gobierno dirige a otro, o en las conversaciones sostenidas entre enviados de ambos gobiernos, para zanjar una controversia internacional.

Este es un método eminentemente diplomático, al mismo tiempo que el más sencillo y práctico, por cuanto que se trata de aclarar en forma directa e inmediata los hechos que originan una disputa y deducir de ellos una solución. El resultado puede ser: 1. Un acuerdo satisfactorio para las dos partes;

(29) Artículo 33, Carta de las Naciones Unidas.

(30) Artículo 24, Carta de la OEA.

2. Que exista discrepancia al tratar de determinar la culpabilidad y 3. Que ninguno reconozca las pretensiones del otro, -- pero que por amor a la paz, renuncie a algunas de sus reclamaciones. (31)

Puede decirse que este es el primer medio a que se debe recurrir en caso de dificultades, pues de tener éxito evita caminos más intrincados. El escollo de la negociación estriba en la dificultad para analizar de una manera imparcial los hechos que originan la diferencia, y este desacuerdo hace difícil cualquier solución satisfactoria. Sin embargo, la dificultad anterior puede ser salvada con el auxilio de las Comisiones de Investigación resultando de la combinación de ambos medios, la forma de solución más rápida y fácil para cualquier controversia.

b) La mediación y buenos oficios.

El artículo 11 del Pacto de Bogotá, define la mediación en los términos siguientes: "El procedimiento de mediación -- consiste en someter la controversia a uno o más gobiernos americanos, o a uno más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano, ajenos a la controversia, en el sentido de aproximar a las partes, proporcionándoles la posibilidad de que encuentren la solución adecuada" (32)

En cuanto a los Buenos Oficios, el Pacto antes mencionado en su artículo 9 lo define de la siguiente manera: "El procedimiento de los Buenos Oficios consiste en la gestión de -- uno o más gobiernos americanos o de uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano, ajenos a la controversia, en el sentido de aproximar a las partes, proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente la solución adecuada" (33)

Podemos señalar la diferencia entre los dos procedimientos; en cuanto a la Mediación, el mediador tiene mayor parti-

(31). Oppenheim L. International Law. Vol. II. p. 7

(32) Tratado Americano de Soluciones Pacíficas. J. L. Brierly p. 375.

(33) Tratado Americano de Soluciones Pacíficas. J. L. Brierly op. cit. p. 375.



cipación al conducir en forma más directa a las partes, desempeñando sus funciones hasta que se alcanza un acuerdo. En los Buenos Oficios, la labor se limita a aproximar a las partes - sin participar directamente, y el desempeño de su función termina cuando las partes redundan las negociaciones directas. - En la Mediación el mediador no es extraño a la controversia, - en los Buenos Oficios, el gestor es ajeno a la controversia.

No existe la obligación de un Estado de ofrecer sus servicios como mediador, ni de las partes a solicitarlo, y el hecho de que una Nación no ofrezca sus buenos oficios a su mediación, no debe considerarse como un acto no amistoso por ninguna de las partes en controversia.

El papel mediador puede desempeñarlo un Estado, o un grupo de ellos o un ciudadano eminente de un país extraño a la controversia. En el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas el artículo 13 dice: "Que el mediador tiene la obligación de llevar a las partes a una solución en un plazo máximo de cinco meses y en caso de que dentro de ese lapso no se llegara a un acuerdo las partes deben acudir a cualquier otro procedimiento. Lo mismo acontece si antes de dos meses no hubieran escogido aún al mediador"(34).

#### c) Comisiones de Investigación.

Estas comisiones son Organismos creados para facilitar la solución de controversias Internacionales. Su función consiste en aclarar los hechos controvertidos sobre los que existen divergencias de apreciación, a través de una investigación imparcial. El recurso a estas comisiones y la confianza que se tiene en ellas para resolver una controversia, descan-

(34) Artículo 13 dice: "En el caso de que las Altas Partes Contratantes hayan acordado el procedimiento de mediación y no pudieren ponerse de acuerdo en el plazo de dos meses sobre la elección del mediador o mediadores; o si iniciada la mediación transcurrieran hasta cinco meses sin llegar a la solución de la controversia, recurrirán sin demora a cualquiera de los otros procedimientos de arreglo pacífico establecido en este tratado.

za en la posibilidad de que el examen imparcial de la situación, y el perfecto conocimiento de los hechos presentados - con toda claridad a las partes pueden llevarla a reconocer si son o no culpables y si es posible un arreglo por negociaciones directas. Muchas veces debido al nacionalismo exagerado, - es más fácil que una parte reconozca su culpabilidad que cuando es un tercer organismo quien de manera imparcial la señala.

La idea de su Constitución la llevó Rusia a la primera - Conferencia de la Haya, cuyo artículo noveno establecía que - en los litigios de orden Internacional que no comprometían el honor ni los intereses esenciales, y que provinieran de una - divergencia de operación sobre cuestiones de hecho, los Estados signatarios que no hubieran alcanzado un acuerdo por la - vía diplomática debían de constituir una Comisión de Investigación, encargada de facilitar la solución de los conflictos - por medio de aclaraciones y un examen imparcial y consciente - de los hechos. El informe de las comisiones se limitaba a pre - sentar las cuestiones de hecho, pero expresamente quedó asentado que tendrían la fuerza de una sentencia judicial o arbitraria, las partes estaban en libertad de llevarla a cabo.

La segunda Conferencia de la Haya de 1907, no las modificó sino que únicamente, agregó un procedimiento que regulaba - las cuestiones relativas a asesores, agentes, consejeros, tes - tigos, etc., etc., se integraba por dos miembros que cada par - te designaba y de los cuales uno pertenecía a un Estado Ex - tranjero, y un quinto que de común acuerdo escogían los cua - tro primeros.

En 1913-14, los Estados Unidos de Norteamérica celebra - ron la serie de tratados Bryan con diversos países en los que pactó la constitución de Comisiones permanentes. Aquí se in - trodujeron dos modificaciones ventajosas, la primera, es la - creación de comisiones permanentes, de modo que podían entrar en funciones tan pronto se conocía la disputa; la segunda que obligaba a las partes a no emprender acción hostil alguna, - hasta que la Comisión hubiese rendido su informe.

En Santiago de Chile, en el año de 1923, se celebró la - Quinta Conferencia Panamericana, cuyo aspecto más sobresaliente fue la firma y la ratificación de todos los asistentes del

"Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados-Americanos", el llamado "Pacto Gondra", y en el que se dijo - que cualquiera situación que pudiera conducir a un conflicto-armado, debería someterse sin demora a una Comisión de Investigación compuesta de cinco miembros. Fue más lejos que los - tratados Bryan porque la obligación de no abrir las hostilida - des se extendió a seis meses después que la Comisión hubiera - rendido su informe. Quizá, con esta ampliación se esperaba - que las partes cedieran en sus reclamaciones una vez que hu - biese pasado la excitación natural que sigue al nacimiento - del conflicto.

Los artículos 17 y 19 del Pacto de Bogotá (35), estable - cen un procedimiento para integrar esas comisiones, además, - dicho Pacto presenta una distinción técnica entre las Comisio - nes de Investigación y las de Investigaciones y Conciliación, puesto que las primeras funcionan tal como sucedía en el Pacto Gondra, cuando en opinión de las partes la controversia se limita a cuestiones exclusivamente de hecho. Las Comisiones - deben concluir su trabajo en seis meses a partir de la fecha - de su constitución, aunque por mutuo acuerdo puede prorrogar - se el término.

#### d). Congresos y Conferencias.

Estos métodos, se emplean generalmente cuando son varios los Estados que tienen intereses en torno a una situación que amenaza con provocar un conflicto. Por ejemplo, en 1921 y - - 1922 los Estados con intereses en el pacífico, así como Japón, Francia e Inglaterra, celebraron una Conferencia en Washing - ton para regular sus relaciones en torno a dicho asunto.

Creemos que es discutible saber si las Conferencias y - Congresos son realmente medios de solución, en el sentido de - procedimientos, o si en realidad no son sino las fuentes que - los establecen. Quizá cuando el objeto específico de la Confe - rencia es una controversia en concreto, tal como sucedió en - la Conferencia de Algeciras en 1906, en la que Francia y Ale - mania zanjaron la cuestión de Marruecos; si podríamos decir - que se trata de un medio normal de resolver conflictos, pero -

(35) Artículo 17 del Tratado Americano de Soluciones Pacífi - cas.

se corre también el riesgo de confundirla con la negociación. Por lo expuesto, creemos que es posible distinguir dos tipos de Conferencias; unas que se reúnen para la solución específica de un conflicto y que pueden ser confundidas con la Negociación; y otras cuyo objeto es no precisamente solucionar, sino prevenir controversias, y que se deben considerar como la fuente formal de donde nacen los medios de solución.

Es verdad que no podemos pasar desapercibida una nota de distinción entre las conferencias y la Negociación, ya que quizá por ser esta última un método directo y económico puede aplicarse generalmente a diferencias cuyos intereses no son muy profundos ni complicados, a las que se puedan dar una solución rápida, mientras que las Conferencias, versan sobre cuestiones en que se ve afectado un número mayor de Estados, y por el aparato minucioso en que se desarrollan, se refieren más bien a cuestiones delicadas tanto por su gravedad como por el número de países involucrados.

#### e). Conciliación.

Se le define como: "El procedimiento para resolver una disputa, refiriéndola a una Comisión de persona cuya tarea es aclarar los hechos, después de oír a las partes y formular un informe que contiene proposiciones para una solución, pero sin tener la fuerza obligatoria de una sentencia. (36)

La actividad de los conciliadores es doble, por una parte, consiste en investigar los hechos, y luego, en exhortar a las partes a aceptar la o las soluciones propuestas.

Las Comisiones de Conciliación, pueden confundirse con las Comisiones de Investigación, la diferencia que podríamos establecer estriba en que mientras que en unas la labor se concreta a dilucidar los hechos, en las de Conciliación además de ello, deben someter a las partes una serie de proposiciones que servirán de base para arreglar el conflicto.

En el Pacto de Bogotá se establece un procedimiento común a los dos medios, pero creemos que la distinción propuesta puede fundarse en el artículo 26 de dicho Pacto, cuyo texto es el siguiente: "Si a juicio de las partes la controver-

(36) Oppenheim L. op. cit. p. 13.

sia se concretara exclusivamente a cuestiones de hecho, la Comisión se limitará a la investigación de aquéllos, y concluirá sus labores con el informe correspondiente"(37).

En todo caso, podemos concluir que ambos procedimientos son desempeñados por las mismas Comisiones constituídas, y - que la diferencia solamente se puede establecer desprendiendo la del sistema observado y de la competencia que tiene la Comisión al desempeñar su labor. Actualmente, su aplicación va-  
yayendo en desuso.

f). La Consulta.

Puede definirse como el cambio de opiniones de varios go  
biernos, a través de sus Ministros de Relaciones Exteriores, -  
interesados directa o indirectamente en un litigio internacio-  
nal, para encontrar una solución pacífica.

En 1921, en la Conferencia de Washington, relativa a la-  
cuestión del Area del Pacífico, se estableció la Consulta co-  
mo fase preparatoria de una Conferencia en caso de conflicto.

En la Conferencia Interamericana de Consolidación de la-  
Paz, reunida en Buenos Aires, Argentina en 1936, se firmó un-  
convenio sobre el "Mantenimiento, Afianzamiento y Restableci-  
miento de la Paz", cuyo artículo primero disponía que:

"Las altas partes contratantes declaran inadmisibile la -  
intervención de cualquiera de ellas directa o indirectamente,  
y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exte-  
riores de cualquiera de otra de las partes las violaciones de  
las estipulaciones de este artículo dará lugar a una Consulta  
mutua, a fin de cambiar ideas y de buscar un procedimiento de  
advenimiento pacífico".(38)

Durante la Octava Conferencia Internacional Americana, -  
que se reunió en Lima, Perú, en 1938, se estableció la Reu- -  
nión de Ministros de Relaciones Exteriores para facilitar el-

(37) Tratado Americano de Soluciones Pacíficas J.L. Brierly, -  
op. cit. p. 378.

(38) Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la -  
Paz y la Seguridad del Continente. Secretaría de Relacio-  
nes Exteriores 1947.

mecanismo de la Consulta en casos de agresión o amenazas a la paz. Esta Reunión puede ser convocada de acuerdo con la Carta de la Organización de Estados Americanos o con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, firmado en Río de Janeiro. El Organismo Consultivo se reúne a pedido de cualquier miembro, el Consejo de la Organización, decide por mayoría absoluta si es procedente la Reunión. Anexo al Consejo, figura un Comité Consultivo de Defensa, cuya función es asesorarlo en los problemas relativos a la colaboración militar, suscita da en virtud de los tratados de seguridad colectiva.

## B) MEDIOS JURIDICOS.

### a). El Arbitraje.

Es la solución de diferencias entre dos Estados por la decisión de un árbitro, el cual puede ser individual o colegiado.

No es un procedimiento judicial, es diferente a éste por que su nombramiento deriva de la elección de las partes, y sus funciones terminan cuando se soluciona la disputa. Un tribunal, en cambio, tiene la característica de ser permanente y general, ya que no puede limitar sus funciones a casos especiales.

Aunque su origen puede buscarse en la Edad Media, en la forma en que nos interesa, o sea, en su aplicación a relaciones internacionales, no es posible encontrarlo sino hasta fines del siglo XIX.

En 1871, los Estados Unidos de Norteamérica y la Gran Bretaña solucionaron sus reclamaciones sobre el "Alabama" por medio del Arbitraje. En 1883 en la ciudad de Caracas, y en afán de ajustarse al derecho en todo género de actividades, los Estados Americanos declararon en un precepto lo siguiente: "Que siendo el sentimiento de fraternidad el que debe guiar las relaciones internacionales de las citadas repúblicas hermanas, a fin de hacer imposibles las coaliciones armadas, están obligadas a establecer el Arbitraje como única solución a toda controversia sobre sus derechos e intereses que puedan estar en pugna".

Más tarde, en la Primera Conferencia Panamericana celebrada en Washington, los mismos países reconocieron la obligación de recurrir al Arbitraje General obligatorio y permanente, para resolver todas sus cuestiones, cualquiera que fuera su causa, con la única excepción de la controversia que implica la pérdida de la independencia. A continuación se redactó un tratado sobre Arbitraje, pero por cuestiones políticas no se ratificó. (39)

En 1889 se reúne la Primera Conferencia de La Haya, de la que surge una declaración en el sentido de reconocer el Arbitraje como el medio más eficaz para resolver las disputas internacionales. Para hacer posible el realizar esta aspiración de los participantes, se estableció la Corte Permanente de Arbitraje, que vino a ser el primer tribunal internacional constituido.

En 1907, se celebró la segunda Conferencia de la Haya, en donde se hicieron algunas reformas para perfeccionar su funcionamiento. La estructura de este tribunal constaba de los siguientes elementos:

1.- Cada Estado designaba cuatro miembros conocidos por su competencia en cuestiones de derechos internacionales, de representación moral intachable y dispuestos a aceptar los deberes del Arbitraje. El ejercicio duraba seis años y era renovable, los nombres quedaban inscritos en una lista que se notificaba a todos los miembros de la Convención. No se puede decir que eran verdaderamente jueces, pues nunca funcionaron con ese carácter, simplemente integraban un cuerpo del cual se formaba el tribunal de Arbitraje.

2.- El Consejo de Administración, cuyo presidente era el Ministro de Relaciones de Holanda, y alrededor del cual colaboran los agentes diplomáticos acreditados por los Estados. Sus funciones eran únicamente administrativas.

3.- Un Secretario General, con la categoría de Ministro-residente y su pequeño gabinete. Su labor consistía en proce-

(39) Enríquez Ernesto. Un verdadero Sistema de Paz. El Pacto de Bogotá. México en la IX Conferencia Interamericana. - p. 81 México, 1948.

a la organización de los tribunales para cada caso concreto  
(40)

Cuando surgía un conflicto, cada parte elegía dos árbitros, uno de los cuales solamente podía ser nacional, y los cuatro así reunidos procedían a la elección de un quinto miembro. En sentido estricto no se trataba de un tribunal, puesto que solamente se procedía a integrarlo cuando se suscitaba una controversia.

En 1901, se celebró en México la segunda Conferencia Panamericana, en donde se incluyó un "Tratado de Arbitraje" en el que se estipuló que todas las controversias que no fuera posible resolver por medios diplomáticos, se sometería al Arbitraje, siempre que a juicio de los interesados no afectaran la independencia ni el honor nacional.

En 1920, se substituye la Corte Permanente de Arbitraje por la Corte de Justicia Internacional, que a su vez, en la Conferencia de San Francisco de 1945, se transforma en la Corte Internacional de Justicia incorporada como organismo judicial a las Naciones Unidas.

En América volvemos a encontrar el Arbitraje en la Sexta Conferencia Panamericana de 1928, y en el Tratado celebrado en el año de 1929 en Bogotá sobre Conciliación y Arbitraje. Finalmente en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) a quedado establecido el procedimiento vigente.

Vista la historia de Arbitraje, vamos ahora a referirnos a algunas normas de carácter general que rigen su procedimiento.

En principio ningún país está obligado a someterse a este método para encontrar la solución de una diferencia; pero si de manera expresa aceptara este procedimiento, contraería la obligación de acatar la decisión del árbitro.

Para que un árbitro cumpla con su cometido, de lograr una rápida solución a las controversias que le son planteadas.

(40) Hudson Manley O. The Permanent Court of International Justice, p. 7



es preciso que tome en cuenta una variedad de factores necesarios para las reglas del procedimiento: estas reglas deben ajustarse a la necesidad de cada caso para que la solución resulte expedita, económica y justa. Las partes en la controversia deben escoger un árbitro que tenga un conocimiento pleno de las diferencias fundamentales derivadas de sus respectivos sistemas legales y de las circunstancias del caso concreto.

Para el desempeño de sus funciones, el árbitro encuentra generalmente delineadas de antemano, y de común acuerdo entre los litigantes, las reglas a las cuales debe ajustarse, de manera que puede decirse que un árbitro tiene las facultades de decisión que las partes le confieren. (41)

Cuando los litigantes presentan una diferencia al tribunal, firman un compromiso cuyo contenido es una serie de disposiciones relativas a los procedimientos y a los principios que deben ser aplicados para sentenciar. La firma de ese compromiso, es el acto jurídico que hace al árbitro competente para resolver la disputa. Sus facultades no son arbitrarias sino que deben de respetar el compromiso que las ha creado y que las ha definido, lo mismo que ciertas reglas fundamentales establecidas y reconocidas que regulan la conducta de cualquier tribunal.

Un Estado por el hecho de aceptar el arbitraje, no renuncia a ciertos derechos aunque el laudo deba ser definitivo, hay derechos fundamentales de procedimiento cuyo respeto contribuye a incrementar la confianza de los Estados en el Arbitraje. (42) Si el árbitro tiene competencia gracias al compromiso, y si éste llegara a anularse sucedería otro tanto al tribunal, sin embargo, su competencia puede derivar en ocasiones del consentimiento tácito de las partes, si ellas se someten a un arbitraje sin ratificar aún sin firmar un compromiso, esta falta no daría facultades para acatar o no la situación, porque no sería posible hacer depender de su voluntad la validez del fallo, de otro modo se daría lugar a que una sentencia fuera obedecida solamente en el caso de ser favorable, y-

(41) Carlston Kenneth. The Process of International Law. p.33  
New York. 1946.

(42) Ibidem. p. 36.

nada impediría su desobediencia en caso de ser contraria.

Las decisiones del árbitro tienen fuerza obligatoria, ya que, las partes por haber contraído la obligación de haber acudido a este procedimiento, implícitamente se encuentran obligadas a la sentencia una vez que ha sido pronunciada. La invalidez de la sentencia arbitral es otro problema fundamental del derecho internacional. Entre las circunstancias que pueden ocasionar la nulidad de un laudo, tenemos las siguientes:

1.-La nulidad de una decisión por haber sido dictada sin observar las reglas establecidas en el compromiso, siempre que materialmente perjudicara los intereses de una parte. En estos casos podrán incluirse el de un Estado que no tuviera oportunidad de presentar sus pruebas, la parcialidad manifiesta del tribunal, la sentencia dictada en exceso de sus facultades la sentencia que no estuviera fundamentada en normas de derecho internacional.

2.-Los autores están de acuerdo en que un error esencial, puede nulificar un fallo; es posible decir que un tribunal comete un error esencial cuando su decisión carece de alguna de las condiciones que se requieren para su validez, según la práctica de los Estados. El término error esencial es muy vago. Indudablemente no se trata de una violación al compromiso, sino de una apreciación notoriamente errónea y contraria a los principios de derecho.

Diferente a la nulidad, es la cuestión relativa a la facultad del tribunal a revisar sus decisiones, la que tiene lugar en el supuesto desconocimiento de un hecho que por su carácter decisivo hubiera modificado el fallo en caso de ser conocido. Si se trata de un error de cálculo, únicamente habría lugar a una rectificación.

En cuanto a la facultad de decidir "ex equo et bono", debe entenderse como facultad de sentenciar aplicando los principios de derecho universalmente reconocidos. La equidad es la decisión concordante con la justicia en las circunstancias particulares de un caso y observando la mejor buena fe en la aplicación de los principios legales. El árbitro no debe guiar sus decisiones por sus apreciaciones subjetivas. Las de

cisiones por equidad tiene validez siempre que se pronuncien en virtud de un pacto expreso.

El arbitraje tiene sobre la solución judicial, la ventaja de ser un método más económico y susceptible de adaptarse con más facilidad a las circunstancias de un caso concreto, debido a lo cual resulta más rápido.

b). La Solución Judicial.

Es la solución de un conflicto con la intervención de la Corte Internacional de Justicia. La Corte es el órgano judicial de las Naciones Unidas (Artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas). La integran quince magistrados, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, propuestos en una lista por la Corte Permanente de Arbitraje, lo que combina la participación del órgano que representa el grupo de las potencias.

Su jurisdicción es voluntaria y compulsoria. Es voluntaria, cuando las partes someten de manera expresa un conflicto a su competencia; es compulsoria en los siguientes casos:

1.- Cuando en un tratado se haya previsto la obligación de acudir a la Corte en caso de alguna disputa que surgiera entre los firmantes.

2.- Las diferencias entre naciones que hubieran suscrito la llamada cláusula opcional del artículo 36 de su estatuto, y que son aquéllas de índole jurídico que nacen por los siguientes motivos:

- a) La interpretación de un tratado.
- b) Cualquier cuestión de derecho internacional.
- c) La existencia de una obligación internacional.
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que debe constituiría violación de una obligación internacional.

La anterior es compulsoria pero bajo la condición de reciprocidad, es decir, respecto de otro Estado que hubiese suscitado la misma obligación.

La Corte deberá sentenciar, en las diferencias de que co

nozca, aplicando:

- a) Los convenios internacionales, que establezcan reglas reconocidas por los Estados litigantes.
- b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia.

Puede también, en virtud de la fracción segunda del artículo 38 de su estatuto, decidir un litigio por equidad si las partes convinieran en ello. (43)

La secuela principia por la notificación del compromiso (si se trata de jurisdicción voluntaria) o por la solicitud dirigida al Secretario (si es jurisdicción compulsoria), en donde las partes indican el objeto de la controversia y los Estados afectados en ella.

La Corte tiene la facultad de indicar las medidas provisionales que deben tomarse para salvaguardar los derechos de cada una de las partes. El procedimiento consta de una fase escrita y una oral (artículo 43 de la C.I.J.).

La primera comprende la comunicación a la Corte y las otras partes, de memorias, contramemorias, réplicas y documentos en general; la fase oral, es la audiencia que la Corte fija para escuchar a los testigos, peritos y consejeros, agentes y abogados.

Cuando una parte no comparece o se abstiene de defender su caso, la otra parte puede pedir al tribunal que decida en favor de su pretensión (artículo 53 de la C.I.J.).

Sus sentencias tienen el carácter de definitivas e inapelables (artículo 60 de la C.I.J.), y sus efectos se extienden únicamente para las partes en el conflicto (artículo 59 de la C.I.J.). La revisión procede en el caso del descubrimiento de un hecho que pudiera ser factor decisivo y que la Corte igno-

---

(43) Artículo 38 (1) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

rara al pronunciar el fallo, siempre que no se deba a negligencia de la parte que lo presenta dentro del término de seis meses después que ha sido descubierto. Transcurridos diez - - años desde que el fallo es pronunciado, no podrá solicitarse la revisión.

Si apareciera una duda sobre el alcance o el sentido de la sentencia, la Corte lo interpretará a solicitud de las partes. La oportunidad que se ofrece a todas las naciones para resolver sus conflictos por la vía judicial, es bastante amplia; su jurisdicción se abre a todos los Estados miembros de su estatuto, automáticamente todos los miembros de las Naciones Unidas son parte en él, un país no miembro de las Naciones Unidas, puede ser parte del estatuto si cumple con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad (artículo 95 de la Carta de la O.N.U.). Un Estado que no sea miembro del estatuto puede también someterse a su competencia, sin que se le pueda considerar en situación de desigualdad, y siempre que contribuya a los gastos de la Corte, (artículo 35 de la C.I.J).

c) Las Medidas Coercitivas, tienen como finalidad obligar a otro Estado a resolver una controversia en los términos en que lo exige el que los aplica, mediante el empleo de la fuerza. Tienen el carácter de sanciones por cuanto que significan reacciones en contra de las violaciones a las leyes internacionales (44), generalmente se aceptan como tales:

- a) La retorsión.
- b) Las represalias.
- c) El Bloqueo Pacífico.
- d) La intervención. Aunque no por todos los tratadistas.
- e) El Boicot.
- f) La ruptura de relaciones diplomáticas y consulares.
- g) El Ultimátum.

No creemos que sea necesario que la coacción deba consistir en fuerzas armadas. Basta con que esas medidas lleven consigo cierta cantidad de coerción suficiente para obligar a un Estado a actuar en determinada forma, aún contra su voluntad.

(44) Kelsen Hans. Collective Security under the Charter of the United Nations. American Journal of International Law. Vol.42 No.4 p. 786. 1948.

La suspensión de toda clase de comunicaciones, de actividades comerciales, o aún la cesación de las relaciones diplomáticas pueden ser medidas bastantes coercitivas como para lograr el fin propuesto. Es indudable que la guerra es el último recurso, pero la práctica ha hecho que normalmente se apliquen medidas menos severas y perjudiciales antes que recurrir a ella, no es fácil que un Estado emprenda una guerra por motivos leves, en consideración a los resultados desastrosos que se pueden esperar, en nuestros días, la tendencia es renunciar a ella, las únicas formas en que podemos admitirla, es como legítima defensa o bien como acción tomada por la colectividad internacional para sancionar a un infractor. De cualquier forma, como se trata de una institución tan importante que requiere un estudio especial, nos vamos a limitar a examinar sus diferencias respecto de los medios de solución que estudiamos aquí:

1.- Los medios coercitivos, son acciones perjudiciales pero no se consideran actos de guerra ni por las partes ni por los terceros Estados, debido a lo cual las relaciones diplomáticas, el intercambio comercial y la ejecución de tratados, permanecen generalmente inalterables.

2.- Su aplicación, aún bajo un rigor extremo, se limita a ciertas medidas ofensivas y a cierto límite de fuerza, mientras que en la guerra, los beligerantes pueden emplear todas las medidas que estimen necesarias y aplicarlas con todo rigor.

3.- En la guerra, el vencedor puede imponer al vencido, las condiciones que desee, mientras que en las medidas enumeradas, se obliga a suspender toda acción tan pronto el contrario se encuentre dispuesto a satisfacer sus pretensiones, - pues de no hacerlo así se convertirá en agresor.

Se acepta de manera general, que el recurso a las medidas no pacíficas de solución procede siempre que previamente se hayan agotado las de carácter pacífico. Se trata de injurias que no son tan graves como para provocar una guerra, ni tan leves como para pasar inadvertidas. (45)

Su valor es innegable, puesto que permite solucionar por

(45) Oppenheim L. op.cit. Vol II p. 143.

medios menos severos y costosos que la guerra un conflicto, - pero desde otro punto de vista, se puede oponer la grave ob-- jeción de que su ejercicio sólo es posible cuando el Estado - que los aplica es más fuerte que aquel que los sufre.

a) La Retorsión.

Por Retorsión se designa a la acción emprendida por un - Estado en contra de otro que ha cometido un acto de descortesi-- a o injusticia que afecta al primero; este acto no es ile-- gal en si, sino que, al contrario es propio de la competencia de su autor, lo que sucede es que se pueden cometer muchos ac tos de carácter administrativo, judiciales o legislativos que siendo legales en si mismos envuelven una descortesía o un ac to poco amistoso hacia otro país. Si el segundo se considera-- injuriado, se crea una situación de diferencia que se resuel-- ve por la Retorsión.

La práctica demuestra que se ha recurrido a ella, cuando un Estado considera que sus nacionales sufren un trato injus-- to en el extranjero, cuando se les excluya de determinadas -- profesiones, por proteccionismo exagerado en cuestiones fisca-- les, o bien por una negativa de recibir en los puertos del -- ofensor los barcos del ofendido. Esta institución es eficaz, - porque puede pensarse que cualquier miembro de la colectivi-- dad que estuviera dispuesto a perjudicar a otro, en virtud de un nacionalismo exagerado, desistiría de ello si tuviera la - certeza de que su conducta iba a ser contestada con otra simi-- lar.

b) Las Represalias.

La represalia, es el acto de un Estado lesionado, que -- efectúa deliberadamente después de una intimación infructuosa contra el Estado causante de la lesión, el que suspende tempo-- ralmente -- mientras no se obtenga satisfacción -- la vigen-- cia de una norma jurídica internacional.

Esta medida tiene su origen en la Androlepsia, institu-- ción griega por la cual, se aceptaba, que de refugiarse un - asesino en el extranjero, los parientes de la víctima podían-- capturar no más de tres súbditos del país del refugio y rete-- nerlos hasta que el culpable fuese sancionado. En la Edad Me-- dia, cuando un extranjero sufría un daño, debía pedir repara--

ción al soberano del territorio, en caso de no ser atendido, - su propio príncipe podía otorgarle Carta de Marca o de Represalia, las que le autorizaba a recuperar lo perdido, o su - - equivalente, de alguno de los súbditos del Estado donde había sido causado el daño.

Sólo está limitado en su alcance el acto de represalia - por principios de humanidad o de buena fe. Está justificado - por su finalidad de restablecer entre las partes interesadas - el orden jurídico objeto de alteración. Su carácter ilícito - la diferencia de la Retorsión, señalándola como una medida ex - cepcional. De ella han abusado frecuentemente grandes poten-- cias en perjuicio de las pequeñas.

Cinco elementos la integran:

- a) Su carácter de delito internacional;
- b) La condición de agotamiento de los demás medios pacíficos antes de utilizarla;
- c) Su ejercicio en función estatal contra el Estado culpable o sus nacionales, y nunca contra terceros Estados aunque fuesen aliados.
- d) La suspensión temporal de una norma jurídica-internacional obligatoria para las partes.
- e) Y la gradación de su empleo conforme al daño inferido. Este último elemento, es controvertido por Strupp, -- que no alude al daño causado, sino a la norma violada. Por eso, se dice, que no todo acto de un Estado res-- pecto de otro, aunque por su forma lo parezca, será - necesariamente una represalia.

Una forma especial de represalia es el Embargo, o sea la detención de buques o mercaderías extranjeras que se hallan - en puertos de un Estado para coaccionar a otro contra el cual se dirige ésta medida. Aunque guarda alguna similitud con el derecho de Angaria y con el Rescripto del Príncipe o embargo-civil, se diferencia netamente de estas instituciones. Porque la primera otorga facultad al Estado para requisar buques extranjeros que se hallen en sus aguas con objeto de utilizar-- las para fines militares o comerciales, y la segunda, obliga-- a buques extranjeros a permanecer por cierto tiempo en puer--



tos del Estado por motivos de policía o de sanidad.

c) Bloqueo Pacífico.

Por bloqueo pacífico, se entiende las medidas tomadas por un Estado para interrumpir las comunicaciones marítimas con las costas o puertos de otro sin que medie una situación bélica.

Hasta principios del siglo XIX se consideró como una institución propia de la guerra, pero a partir del tercer decenio se le principió a aplicar como un medio de resolver una disputa. El primer caso lo localizamos en 1827, en que las flotas unidas de Inglaterra, Francia y Rusia, bloquearon los puertos griegos que ocupaban la escuadra turca; cuando ésta pretendió romper el cerco, se trabó la batalla de Navarino, en la que fue destrozada la flota musulmana; a pesar de ello, los Estados europeos no se consideraron en guerra con Turquía y las delegaciones diplomáticas permanecieron en la capital otomana. A partir de entonces, el bloqueo fue practicado consistentemente, aunque, como era de esperarse, solamente por las potencias navales. Algunos autores como Strupp, lo admiten en forma de represalia (Cuba).

d) Intervención.

El primer problema con que nos encontramos al hablar de esta institución, es relativo a su definición, porque es indudable que mucho dependa de ella, el alcance que podamos dar a dicho concepto.

La dificultad, según creemos deriva de que es difícil tratar de agrupar bajo una sola definición, una institución que ha variado en cada época. Si nos inclinamos por aceptar una definición suficientemente amplia, que pueda encerrar dentro de sí toda la serie de acciones que se han considerado como intervenciones, corremos el peligro de hacer de ella un concepto demasiado vago capaz de caer en confusión con otras instituciones y que no nos ofrecería características posibles de distinción. Si por el contrario, la definición aceptada fuese estricta, vamos a dejar de estudio una multitud de ejemplos auténticos, que tendrían que ser citados a manera de clases especiales de intervención, lo que no haría, sino incrementar la confusión del problema.

Vamos a pasar revista a algunas definiciones:

1. Oppenheim: "Es la interferencia dictatorial de un Estado en los asuntos de otro, con el propósito de mantener o alterar la condición presente de las cosas". (46)

2. Hyde, la define como: "Es la interferencia de un Estado en los asuntos internos o externos de otro en oposición a su voluntad y teniendo como consecuencia, la lesión de su independencia política. (47)

3. H. Accioly: "Es la ingerencia de un Estado en los asuntos internos o externos de otro, con los propósitos de obligar a éste, a actuar de acuerdo con los propósitos del primero". (48)

Podemos a continuación enumerar una serie de elementos que creemos, son necesarios para que exista la intervención.

a) Es un acto dictatorial, imperativo, que puede ser ejecutado por un sólo país o un grupo de ellos.

b) Afecta las cuestiones internas o externas del Estado que ha intervenido.

c) Tiene como objetivo, obligar a que sea observada determinada conducta, debiendo de ser ésta, la observancia y el respeto al Derecho Internacional.

En un principio, en su forma más sencilla, la intervención no era sino un medio de solucionar una controversia entre dos Estados, confundiéndose en sus orígenes, con la Represalia y el Bloqueo, posteriormente, debido a la aparición de las potencias, su empleo recibe un fuerte impulso, se transforma y produce dos resultados lógicos: uno es la reacción, el rechazo de su aplicación arbitraria, que conduce a la No Intervención; el otro es la Intervención Colectiva, la defensa de la comunidad de naciones contra los infractores del derecho.

(46) Oppenheim L. op. Cit. Vol. I p. 273.

(47) Hyde C.C. International Law, Chiefly as Interpreted and applied by the United States. Tomo I p. 246.

(48) Accioly H. International Law, Tomo I p. 278.

e) Ruptura de relaciones diplomáticas.  
 Por medio de la ruptura de relaciones diplomáticas, se -  
 retira la propia representación acreditada en el Estado con--  
 tra el cual, se dirige esta medida, y se entregan los pasapor--  
 tes a la representación de dicho Estado, en el propio.

Esta medida, traduce la voluntad de afrontar cualquier -  
 emergencia, por parte del Estado que la adopta. Siendo ésta,-  
 casi siempre, resultado de un desagrado causado por determina--  
 do acto. En caso de disponerla como sanción el Consejo de Se--  
 guridad de la O.N.U., la utilización de la medida tiene carác--  
 ter colectivo.(40) Sus consecuencias son graves; los agentes  
 diplomáticos de uno y otro Estado deben ausentarse a la breve  
 hasta cruzar la frontera; queda a cargo de la representación -  
 un país amigo. Tanto conservan sus privilegios e inmunidades -  
 modificar la situación de modo favorable, provocando la guerra, como  
 tablecimiento de las relaciones interrumpidas.

Algunos autores no la consideran medida de solución en -  
 la vía violenta, puesto que su capacidad de coerción es muy -  
 relativa. En todo caso, reconocen al menos, que sus efectos -  
 pueden ser los mismos que la represalia o el bloqueo.

f) Ultimátum.

El ultimátum es la intimación que un Estado presenta a -  
 otro, para que acepte determinadas condiciones en un plazo pe--  
 rentorio, las que de no ser aceptadas, acarrearán, la adopción--  
 de medidas graves.

(40) Artículo 41 de la C.N.U. "El Consejo de Seguridad podrá--  
 decidir que medidas que no impliquen el uso de la fuerza  
 armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisio--  
 nes, y podrá instar a los miembros de las Naciones Unidas  
 a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la--  
 interrupción total o parcial de las relaciones económi--  
 cas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aé--  
 reas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros -  
 medios de comunicación, así como la ruptura de relacio--  
 nes diplomáticas".

Dicho plazo es casi siempre muy breve, puesto que no suele exceder de 24 a 48 horas. La Tercera Convención de La Haya de 1907, en su artículo primero, considera esta medida, siempre que importe declaración de guerra condicional, como una de las dos previstas para poder proceder a la ruptura de las hostilidades.

Sus consecuencias pueden, sin embargo, no ser tan graves, y limitarse a una ruptura de relaciones diplomáticas o a sanciones de otro orden.

g) El Boicot

Se puede decir que es una medida netamente económica, y que en virtud de la cual se interrumpen las relaciones comerciales y financieras con el Estado contra el cual se utilizan. Tanto la pueden emplear el Estado como particulares, en el primer caso el Estado es responsable por su utilización; no así en el segundo, siempre que funcionarios no tomen parte, directa o indirectamente, en su aplicación. Se halla prevista como medida colectiva dentro del cuadro de las sanciones por el artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas. (49)

---

(49) Ibidem.

## CAPITULO CUARTO

## TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA.

En la Organización de Estados Americanos existen dos "esferas de acción" completamente diferentes: la Jurídica y la Política, ambas pretenden señalar la ruta a seguir de la misma Organización. Las dos "esferas de acción" no son contradictorias; mas si diferentes.

Hasta el momento, la "esfera política" es la que ha imperado, y por ende es la que ha señalado, hasta ahora, las rutas a seguir a la Organización de Estados Americanos.

Ahora bien, ¿Cuáles han sido los resultados hasta ahora?, sin temor a equivocarnos, nosotros respondemos que en general puede decirse que son NEGATIVOS. Los caminos señalados por esta "esfera", son simples medios para satisfacer sus propios intereses, sin importarle otros más.

En toda la trayectoria de vida de la Organización de Estados Americanos, no encontramos sino contradicciones, tropiezos; que aunque estos sean propios de toda Organización, en la O.E.A. rayan en lo absurdo. Todo esto ha traído aparejada una serie de frustraciones que han llegado a mermar la confianza de los países integrantes de la misma. Se ha perdido aquella buena voluntad existente en tiempos anteriores, y hoy nos encontramos aunque nos parezca absurdo, con que esa buena voluntad de expresa con muchas reservas. La "esfera política" no ha hecho más que subordinar a sus intereses, la juricidad de los hechos, trayendo consigo, un rotundo fracaso para la Organización.

Como prueba de lo anteriormente dicho, sólo nos basta mencionar un simple ejemplo, que en sí mismo envuelve a todos los demás; la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en la solución pacífica de los conflictos.

Para la aplicación de sanciones en el continente Americano, se ha acudido al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, con base en éste, el Consejo de la Organización de Estados Americanos ha convocado a las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para que se acuerden --

las medidas a tomar contra el país infractor. Ahora bien, con base en el artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, (50) se celebró el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; cuyo objetivo es el de formar alianzas-defensivas regionales con el propósito de precaverse mutuamente contra la agresión de terceros Estados, las partes condenan la guerra y se comprometen a no recurrir, en sus mutuas relaciones, a la amenaza o al uso de la fuerza, y a solucionar por medios pacíficos toda controversia que surgiera entre ellas. Principio esencial de este tratado, es el de que un ataque armado contra uno de los concertantes será considerado como un ataque contra los demás, los que se obligan a hacer frente común contra la agresión.

El mencionado Tratado fue suscrito el 2 de septiembre de 1947 en Río de Janeiro. El antecedente directo de este Tratado fue el considerando quinto inciso J del Acta de Chapultepec de fecha 8 de marzo de 1945, que a su vez ésta, transcribió la declaración XV de la Segunda Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos --La Habana, 30 de junio de 1940--, dicha declaración expresaba: "Todo atentado de un Estado no Americano contra la integridad territorial, contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerado como un acto de agresión contra todos los Estados --Americanos". (51)

Asimismo podemos contar entre sus antecedentes indirectos las sendas declaraciones emitidas en la Conferencia Interamericana de "Consolidación de la Paz", celebrada en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936 --declaración XXVII -- (Principios sobre solidaridad y cooperación Interamericanas), cuyo Artículo Segundo afirmaba: "que todo acto susceptible de perturbar la paz de América, las afecta a todas --se refiere a las naciones americanas y cada una de ellas, y justifica la iniciación de los procedimientos de Consulta previstos en la Convención para el Mantenimiento, Afianzamiento y Restableci-

(50) Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

(51) Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Del 21 al 30 de julio de 1940. Secretaría de Relaciones Exteriores.

miento de la Paz, suscrita en esta Conferencia.

El estado confuso e inestable del mundo se había acentuado y la iniciación de un conflicto internacional parecía inevitable. Ante esta situación las Repúblicas americanas proclamaron su interés común y su determinación de hacer efectiva su solidaridad en el caso de que la paz, la seguridad o integridad territorial de cualquiera de ellas se viera amenazada por actos de cualquier naturaleza que pudieran menoscabarlas, y decidieron coordinar sus respectivas voluntades soberanas mediante el procedimiento de consulta. En la Octava Conferencia Internacional Americana que se reunió en Lima, Perú, en 1938, se estableció la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para facilitar el mecanismo de la Consulta en casos de agresión o amenazas a la paz.

En 1945, ya se vislumbraba el fin de la guerra, y los Estados Americanos se reunieron en México para estudiar los medios para integrar el sistema regional con la ya proyectada organización mundial, y de fortalecer el sistema interamericano y la solidaridad económica del Continente.

En lo que respecta al procedimiento de consulta, puede decirse que como resultado de las decisiones tomadas en México este procedimiento adquirió una doble función:

a) Por una parte, la Resolución IX sobre la reorganización del sistema interamericano asignó a las Reuniones de Consulta la función de tomar decisiones sobre los problemas de mayor urgencia e importancia dentro del sistema interamericano y sobre las situaciones y disputas de todo género que pudieran perturbar la paz del hemisferio.

b) Por otra parte, la Resolución VIII sobre Asistencia Recíproca, mejor conocida con el nombre de "Acta de Chapultepec", estableció la Consulta para los casos en que se ejecutarán actos de agresión o de que hubiera razones para creer que se preparaba una agresión por parte de un Estado cualquiera contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano.

Observamos, que el Acta de Chapultepec amplió los compro



misos adoptados en Buenos Aires en 1936 y en La Habana en - - 1940; relativo al principio de que "un acto de agresión contra un Estado americano sería considerado como un acto de - - agresión contra todos los demás Estados; estaba limitado en - la Declaración de 1940 a actos provenientes de Estados no americanos, mientras que en el Acta de Chapultepec dicho principio incluye los actos de agresión que se originen de cualquier Estado.

El Acta de Chapultepec debía regir sólo durante la guerra, y había de ser reemplazada por un tratado que le diera efecto permanente. Este propósito se realizó en 1947 en Río de Janeiro, al firmarse el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

El Tratado contempla para su funcionamiento, tres casos de aplicación:

1. Cuando existe un ataque armado, por un Estado no americano, dentro del área de seguridad que abarca una extensa zona que rodea el Océano Pacífico, Atlántico, Ártico y Antártico, delimitada por coordenadas geográficas y líneas loxodromicas (artículo 4o). Obliga el Tratado a la prestación de ayuda inmediata, debiendo determinar cada contratante a solicitud del Estado atacado, las medidas que ha de tomar. Mientras tanto, se reunirá el Órgano de Consulta que fijará las medidas que deban tomarse en el futuro.

2. Cuando se presenta un ataque armado, por un Estado no americano contra un Estado americano, fuera del área de seguridad. En este caso, el Tratado no obliga a la prestación de ayuda inmediata; compete exclusivamente al Órgano de Consulta decidir las medidas coercitivas a tomar (artículos 3 y 6). Dichas medidas consisten en el retiro de los jefes de misión; ruptura de las relaciones diplomáticas; ruptura de las relaciones consulares; interrupción total o parcial de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas o aéreas, postales, telegráficas, radiotelefónicas o radiotelegráficas; y empleo de la fuerza armada (artículo 8).

3. Es el de un conflicto entre dos o más Estados americanos. Se convoca en tal caso al Órgano de Consulta, el que instará a los Estados contendientes a suspender las hostilidades

que hubiesen iniciado y a restablecer el Statu quo ante bellum (artículo 7). Es característica de este procedimiento, -  
UNA INSTANCIA PACIFICADORA.

## "TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA"

### PRIMERA ETAPA

A nuestro juicio, la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca no ha sido del todo homogénea. Durante los primeros años de su vida (1948-59), los conflictos-suscitados en el Continente Americano, se resolvían por medio de medidas que más que todo, eran medidas pacificadoras tendientes a encontrar un acuerdo entre los países contendientes, con el fin de que dicho conflicto no prosperase. El Organó Provisional de Consulta tenía a su cargo en principio, la aplicación de dichas medidas.

Considerando que en los primeros años de vida del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, todos los conflictos suscitados fueron resueltos por medidas dictadas únicamente, por el Consejo de la Organización que fungía como Organó Provisional de Consulta, resolución que se basaba en los informes de la Comisión Investigadora que se encargaba del estudio del problema; llegando a la conclusión de que en todos los casos presentados, no procedía una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en virtud de que las medidas tomadas por dicho Organó eran suficientes para llegar a un arreglo pacífico entre los gobiernos que estaban en disputa.

Posteriormente, (1960-64), bastó que se presentase el conflicto entre la República Dominicana y Venezuela, para que el Consejo de la Organización que fungía como Organó Provisional de Consulta, y apoyado en el informe de la Comisión Investigadora que se nombró para el estudio de dicho problema, resolvió por primera vez, convocar a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Era por primera vez que se reunían los Cancilleres de América de acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Desde este momento, la aplicación del mismo, tomó un matiz nuevo, diferente; ya que en este conflicto suscitado se lograron aplicar sanciones

matorias a un Estado Americano.

He aquí la razón del por qué, nos inclinamos a dividir -- aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recí-- -- en dos etapas, ya que en la primera, como se ha dicho -- de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, puesto que el Organó Provisional de Consulta, había sido capaz de resolver sin la necesidad de recurrir a aquella; mientras que en -- la que nosotros llamamos Segunda Etapa se consideró que sólo-- dicha reunión podría llevar la controversia a un feliz térmi-- -- no.

A continuación, se hace una exposición de los problemas-- -- acaecidos durante la primera y segunda etapa, ya que lo hemos creído conveniente a fin de comprender las situaciones que se planteaban; lo haremos a través de una narración lo más exten-- -- sa posible de los detalles y circunstancias por la que atrave-- -- saron cada uno de ellos, a fin de examinar y equiparar a am-- -- bas etapas para así llegar a comprender y respondernos la ra-- -- zón de ser de las diferentes medidas que hasta hoy se han -- -- aplicado en la solución de los conflictos entre los Estados -- -- Americanos.

### COSTA RICA -- NICARAGUA

1948 -- 1949

Se recurre por primera vez al Tratado de Río de Janeiro. El 11 de diciembre de 1948 el embajador de Costa Rica en -- -- Washington, Dr. Mario Esquivel, entregó una nota al Consejo -- -- de la Organización de los Estados Americanos, en la cual, se -- -- informaba que en la noche del 10 de diciembre había sido "in-- -- vadido el territorio de Costa Rica por fuerzas armadas proce-- -- dentes de Nicaragua, y que estos hechos constituían una situ-- -- ción que, al desatarse un conflicto en el territorio de Cos-- -- ta Rica ponían en peligro la paz de América" (52).

Al día siguiente, el Consejo de la Organización, des-- -- de escuchar a los representantes de Costa Rica y Nicarag-- --

(52) Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Pr

respectivamente, aprobó la siguiente resolución:

1.- Estudiar urgentemente, con base en una información adecuada, el problema planteado por la República de Costa Rica, en su nota de fecha 11 de diciembre de 1948, para decidir si procedía o no convocar a una Reunión de Consulta.

2.- Encomendar a su presidente que solicite una amplia información recurriendo a los medios que estimara convenientes.

3.- Convocar al consejo de la Organización para sesión extraordinaria el día 14 de diciembre a las tres de la tarde.

En la sesión del 14 de diciembre, el Embajador de Costa Rica formuló el cargo contra el gobierno de Nicaragua de haber violado el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca: (53)

"En nombre de mi gobierno, acuso al gobierno de la República de Nicaragua de haber violado la integridad territorial de Costa Rica, y amenazando su soberanía e independencia política, tolerando, fomentando y auxiliando una conspiración fraguada en Nicaragua para derrocar por medio de las armas al gobierno de Costa Rica, facilitándoles territorio y medios materiales para cruzar la frontera e invadir el suelo costarricense. (54)

Por su parte, el representante de Nicaragua expresó:

"Que el gobierno de Nicaragua no sólo no ha tomado participación en los acontecimientos de Costa Rica, sino que ha dictado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones que regulan las disposiciones de la Convención sobre "derechos y deberes de los Estados en caso de luchas civiles", suscrita por Nicaragua en la Sexta Conferencia Internacional de Los Estados Americanos.

"La representación de Nicaragua --continuó diciendo el Embajador de Nicaragua-- con instrucciones expresas de mi gobierno manifiesto mi oposición a que el honorable Consejo se transforme en Organó Provisional de Consulta y a la convoca--

(53) Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, pág. 27.

(54) Ibídem pág. 28.

ción de la Reunión de Consulta de Cancilleres de América. Tal medida, de tomarse sería a nuestro juicio ... exagerada en - las actuales circunstancias ya que el sistema consultivo que nació en la Conferencia de Consolidación de la Paz de Buenos Aires en 1936 y que se puso en práctica con éxito rotundo en las reuniones de Panamá, La Habana y Río de Janeiro, y que - fue establecido para situaciones de grave peligro y de induda ble emergencia.

"Como antecedente, que el honorable Consejo debe mantener muy presente debe mencionarse la llamada "Legión del Caribe", integrada en su totalidad por foragidos y mercenarios de varias nacionalidades, por individuos maleantes y sin oficio alguno; esta Legión del Caribe mantiene desde hace meses la zozobra y la intranquilidad de las Repúblicas Centroamericanas que reciben sus constantes amenazas. Sin querer nosotros lanzar una acusación en estos momentos, debemos de denunciar el hecho de la formación de esta legión y estamos prestos a - presentar pruebas de que los gobiernos de Guatemala y Costa Rica, han estado alimentando en sus territorios esta situación de peligro, abiertamente han estado entrenando esas milicias, que si son una amenaza para la paz, de estos sectores de América". (55)

En ese mismo día 14 de diciembre, el Consejo aprobó la siguiente resolución:

1.- Convocar la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para estudiar la situación creada entre Costa Rica y Nicaragua. Oportunamente se señalaría la sede y la fecha de esta reunión.

2.- Constituirse en Organó Provisional de Consulta de acuerdo con el artículo 12 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

3.- Nombrar una Comisión Investigadora sobre el terreno de los hechos denunciados y sus antecedentes. Esta Comisión sería nombrada por el Presidente del Consejo.

4.- Pedir a todos los gobiernos americanos y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que presentaran su amplia cooperación para facilitar los trabajos

(55) Ibídem págs. 28, 29.

BIBLIOTECA CENTRAL  
U. N. A. M.

de la Comisión, la que debe iniciar su tarea inmediatamente.-  
(56)

Hemos creído conveniente señalar, que en esta resolución tomada por el Consejo, los países que para entonces habían - suscrito y ratificado el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, a saber: Brasil, Colombia, Costa Rica, Nicaragua, - México, Estados Unidos, El Salvador, Cuba, Haití, Honduras, - Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

En cumplimiento del segundo punto de esta resolución, se nombró a los integrantes de la Comisión, quedando dicha Comisión integrada por los representantes de Brasil, Colombia, Es tados Unidos y México.

La misión de la Comisión, tanto en Costa Rica como en Ni caragua, fue la de recopilar informes, datos, a fin de estu-- diar con todo cuidado la situación existente entre las dos Re públicas. Su investigación se inició el 17 de diciembre del - mismo año, llegando primeramente a San José de Costa Rica, -- posteriormente se trasladaría a Managua. Para el 23 de diciem bre estaba de regreso en Washington.

Las conclusiones de la Comisión presentadas al Organó - Provisional de Consulta en la sesión del 24 de diciembre, fue ron las siguientes:

1.- No cabía duda a los miembros del Comité, de que el - movimiento revolucionario que había brotado en Costa Rica, se organizó principalmente en territorio de Nicaragua. Fue en Ni caragua donde un grupo importante de exiliados políticos cos- tarricenses, encabezados por Calderón Guardia, que se preparó la expedición que más tarde cruzó la frontera entre Nicaragua y Costa Rica. No cabía la menor duda, de que el gobierno de - Nicaragua no tomó medidas adecuadas para prevenir el desarro- llo de actividades revolucionarias dirigidas en contra de un- país vecino y amigo.

2.- A partir del día 10 de diciembre parece, que el go-- bierno de Nicaragua, si empezó a tomar las medidas necesarias a fin de que los rebeldes que no habían cruzado la frontera - no siguieran recibiendo ayuda procedente de Nicaragua pero el

núcleo principal de los revolucionarios intrigados por costarricenses había ya penetrado al territorio de Costa Rica cuando las medidas a que aludimos fueron tomadas.

3.- El Comité no encontró prueba alguna de que las fuerzas armadas de Nicaragua hubiesen participado en territorio costarricense en este movimiento revolucionario contra el gobierno de Costa Rica; aunque, como resultado de sus investigaciones tenía la impresión de que algunos elementos militares en Nicaragua, acaso por cuenta propia pudieron proporcionar ayuda técnica a los grupos que más tarde debían cruzar la frontera.

4.- El Comité no tuvo conocimiento de contacto entre fuerzas armadas de Nicaragua y fuerzas armadas de Costa Rica.

5.- Según lo declararon ciertos elementos costarricenses la falta de cumplimiento del pacto de amnistía solemnemente firmado, explica en gran parte, el por qué la gran mayoría de los exiliados se vieron constreñidos a recurrir a medidas desesperadas y violentas, con serias repercusiones internacionales.

6.- Por otra parte, es innegable que durante muchos meses antes de la invasión, la llamada Legión del Caribe o Legión Caribe, apoyo material y moral del Gobierno de Costa Rica gozaba de simpatía y facilidades oficiales para desarrollar sus programas y actividades encaminados ambos según la opinión que prevalece en la región del Caribe, a derrocar ciertos gobiernos, entre ellos el presente régimen nicaragüense.

7.- La existencia de activos focos militares de agitación internacional constituye, como es natural suponerlo, un justificado motivo de preocupación por parte de los gobiernos afectados.

8.- Esta situación anormal y peligrosa para la paz internacional americana explica porque la mayor parte de las Repúblicas Centroamericanas y del Caribe, están viviendo desde hace tiempo en un ambiente de desconfianza mutua, constante zozobra, y abierta hostilidad.

9.- La situación es tanto más de lamentarse cuanto que,-

por las características que hemos señalado, las relaciones internacionales de las Repúblicas involucradas de un país vecino obliga al otro a tomar precauciones, que estima indispensables serios perjuicios para su propia economía y con grave peligro para la vida institucional. (57)

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando como Organó Provisional de Consulta, después de haber examinado cuidadosamente el detallado informe de la Comisión que estuvo en Costa Rica y Nicaragua con el fin de investigar los hechos y antecedentes de la situación creada entre esas Repúblicas hermanas, resolvió:

1.- Solicitar a los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, que en cumplimiento del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, le den plenas garantías al Organó de Consulta, de que se abstendrán inmediatamente de todo género de actos hostiles entre ellos.

2.- Manifestar respetuosamente al gobierno de Nicaragua, que, a la luz de los datos recogidos por el Comité de Información especialmente designado al efecto, ese gobierno, pudo y debió haber tomado oportunamente las medidas adecuadas con el objeto de impedir:

a).- El desarrollo, en territorio nicaraguense, de actividades destinadas a derrocar el actual régimen de Costa Rica, y

b).- La salida del territorio nicaraguense de elementos revolucionarios que cruzaron la frontera, y se encuentran hoy prisioneros o luchando contra el gobierno de Costa Rica.

3.- Manifestar respetuosamente al gobierno de Costa Rica que puede y debe tomar medidas adecuadas para que no existan en su territorio grupos de nacionales o extranjeros militarmente organizados, con el deliberado propósito de conspirar contra la seguridad de Nicaragua y otras Repúblicas hermanas y de prepararse a luchar contra sus gobiernos.

4.- Solicitar muy atentamente de ambos gobiernos que por todos los medios a su alcance, observen lealmente los princi-



pios y normas de no intervención y solidaridad contenidos en los diversos instrumentos interamericanos, suscritos por ellos.

5.- Continuar en consulta, hasta tanto se reciban de los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, las claras seguridades de que, como ciertamente están resueltos a hacerlo, se ceñirán estrictamente a tan elevados principios y normas que constituyen la base jurídica de la convivencia americana.

6.- Recomendar a todos los gobiernos de América que colaboren activamente al mejor cumplimiento de los principios en que se inspira esta resolución.

7.- Informar a todos los Estados miembros de la Organización de los pasos tomados en este caso, para su superior conocimiento. (58)

Para dar cumplimiento a esta resolución, el Consejo de la Organización de Estados Americanos, actuando como Organó Provisional de Consulta, resolvió:

Designar una Comisión interamericana de expertos militares, compuesta de cinco miembros, y que se trasladaran a Costa Rica y Nicaragua, con el objeto de poner fin a las diferencias y de reafirmar las relaciones entre ambos países. (59)

Se designó una comisión integrada por los representantes de El Salvador, México, Estados Unidos, Costa Rica y Nicaragua, para redactar el documento a firmarse, para que posteriormente se sometiese a la aprobación del Organó de Consulta, ya que la Comisión de expertos militares no tenían facultades para hacerlo.

A propuesta del gobierno de Costa Rica, en la que solicitaba como condición previa a la aceptación del proyecto del pacto de amistad, el de establecer Comisiones mixtas que garanticen a ambos gobiernos, el cumplimiento de la resolución aprobada por el Organó Provisional de Consulta el 24 de diciembre de 1948. Respecto a esto el Organó Provisional de Consulta resolvió:

"Que mientras que el Organó Provisional de Consulta lo -

(58) Ibídem pág. 35.

(59) Ibídem pág. 36.

considere conveniente, continúa la Comisión Interamericana de expertos militares, la cual tendrá la facultad de establecer, si lo estimare necesario y previa anuencia de los gobiernos - de Costa Rica y Nicaragua, Comisiones mixtas que faciliten a los dos Estados el fiel cumplimiento de la resolución del 24- de diciembre de 1948 del Organó Provisional de Consulta. En - todo caso la Comisión interamericana de expertos militares, - deberá rendir un informe sobre el resultado de sus labores a - este Organó" (60)

Respecto al informe que debería presentar la Comisión in teramericana de expertos militares, para saber el resultado - de sus labores y así poder conocer las medidas tomadas por - los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua para facilitar el - - cumplimiento de la resolución del 24 de diciembre de 1948; di chas medidas a criterio de la Comisión fueron satisfactorias. En cuanto a Costa Rica informó:

a).- En relación con la llamada Legión del Caribe y - - otros grupos; dispersión y empleo en empresas privadas, de - los elementos que se encontraban organizados militarmente; ad quisición y control por el gobierno de todo el armamento lle- vado al país o para dichos elementos; invitación a jefes y su balternos de los grupos mencionados para salir del país, en-- tregándoseles dinero para pasajes y primeros gastos en los lu- gares de sus nuevas residencias; vigilancia de los extranje-- ros que impliquen un peligro para la paz de Nicaragua.

b).- Vigilancia de los aeropuertos para impedir que hom- bres o material bélico puedan salir del país, con el objeto - de luchar contra el gobierno de Nicaragua u otro.

c).- Restablecimiento de las garantías individuales y - suspensión del "toque de queda". (61)

En lo que respecta a Nicaragua, se informó que:

a).- En relación con el cierre de la frontera, el esta-- blecimiento de guarniciones y el patrullamiento del camino -- Peña Blanca-Los Monjes.

---

(60) Ibíd. pág. 47

(61) Ibíd. pág. 50

b).- Aprehensión e internamiento de los grupos rebeldes-calderonistas que han cruzado la frontera.

c).- Ordenes a los jefes de arsenales para evitar la -- substracción de armas y demás elementos bélicos que pudieran aprovechar los rebeldes o conspiradores contra el gobierno de Costa Rica". (62)

El 21 de febrero de 1949, se reunió de nuevo el Organó - de Consulta, y se procedió a suscribir el pacto de amistad, - tanto por el Embajador de Costa Rica como por el de Nicaragua.

### SITUACION DEL CARIBE

1950

El 3 de enero de 1950 el gobierno de Haití, considerando que ciertos acontecimientos acaecidos recientemente entre ese país y la República Dominicana constituía una situación peligrosa para la paz del Continente, se dirigió al presidente -- del Consejo de la Organización de los Estados de América, solicitando la convocatoria inmediata del Organó de Consulta, a fin de que se tomaran las medidas de garantía, y defensa previstas en los artículos 6 y 8 del Tratado Interamericano de - Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro en 1947. Dicha solicitud textualmente decía:

"La delegación de Haití, en el Consejo de la Organiza- - ción de los Estados Americanos, acatando las instrucciones de su gobierno, tiene el honor de llevar a su conocimiento que - una situación peligrosa para la paz del Continente ha sido crea - da por la República Dominicana.

"En violación de los principios constitutivos del siste- ma interamericano y a despacho de las disposiciones formales- de las resoluciones convenciones y pactos internacionales, la República Dominicana amenaza recurrir al uso de la fuerza en- forma incompatible con las obligaciones que ligan a los Esta- dos miembros de la gran comunidad de naciones. Contra la Repú - blica de Haití en particular, viene cometiendo una serie de - actos de intervención flagrantes que afectan la inviolabili- - dad territorial, la soberanía y la independendencia política del Estado haitiano,

"El 26 de diciembre de 1949, el Congreso de la República Dominicana otorgó al jefe del Estado dominicano los plenos poderes por él solicitados para declarar la guerra a cualquier Estado del Caribe que deliberadamente concediera asilo a los enemigos de su gobierno. Esta decisión, que estaba en pugna con todos los instrumentos diplomáticos, y notablemente con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro, que en su artículo primero condena la guerra como medio para la solución de las controversias internacionales, y ha provocado una reacción unánime y determinado en varias naciones un verdadero estado de alerta". En su conferencia de prensa de 14 de diciembre pasado, el Secretario de los Estados Unidos Sr. Dean Acheson después de haber deplorado la actitud del gobierno dominicano se consideró en la obligación de reiterar en estos términos la posición de su gobierno respecto de la política interamericana, "toda agresión o atentado contra un Estado de este hemisferio es para nosotros objeto de gran preocupación. Donde quiera que se manifestara la agresión o que pudiera producirse, nosotros haríamos los esfuerzos más enérgicos para combatirla y defender la paz del continente. "El 29 del mismo mes, la Comisión Interamericana de Paz en una carta dirigida a la cancillería dominicana subrayó en términos claros y precisos las obligaciones que incumben a los Estados miembros de la Organización y las estipulaciones positivas de los artículos 3, 6 y 9 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. "Particularmente durante el último año las relaciones entre la República de Haití y la República Dominicana, han estado marcados por una serie de incidentes que someten a dura prueba el sistema interamericano. Seis días después del acuerdo celebrado en Washington el 9 de junio de 1949 y como antecedente destinado a poner fin a la controversia que había creado las actividades subversivas del ex-coronel Astrel Roland el gobierno dominicano violó disposiciones al permitir que el ciudadano Alfred Viau renovara sus ataques contra el gobierno haitiano por conducto de la radioemisora "Voz Dominicana". Las incitaciones a la revuelta fueron repetidas el 16 de noviembre por el mismo Alfred Viau y por el ex coronel Roland. Numerosos boletines firmados por Roland y enviados de Anses a Pitres, población fronteriza de Haití, fueron transmitidos por correo a las principales ciuda-

des de la República. Todas estas actividades subversivas se agravaron con numerosas violaciones del territorio haitiano por la aviación y soldados dominicanos. Las numerosas protestas del gobierno haitiano fueron inútiles, como atestiguan las notas del 16, 17, 22, 24, y 26 de noviembre de 1949 y dos notas del 16 de diciembre de 1949.

"Las relaciones entre los dos gobiernos se habían deteriorado a un punto muy difícil cuando el 19 de diciembre de 1949, la policía descubrió en Puerto Príncipe, en casa de un tal Jhon Dupuy, conocido como Bibine, armas de diversos tipos que comprendían dos ametralladoras de fabricación alemana, con los números de serie cuidadosamente limpiados, y una cantidad considerable de balas de diferentes calibres. Jhon Dupuy se opuso por las armas a la acción de la policía, fue mortalmente herido y murió algunas horas más tarde en el Hospital General de Puerto Príncipe.

"Algunas otras personas fueron detenidas, entre ellas los señores Louis Nelson y Roger Bertin que, en la noche del 21 de noviembre de 1949 habían sido arrestados por actividades extrañas en el vecindario de la casa de Bibine Dupuy, en compañía de un extranjero que la policía reconoció como Rafael Oscar de Moya, primer Secretario de la Embajada Dominicana en Puerto Príncipe. Después de ser identificado, Rafael Oscar de Moya fue puesto en libertad.

"El plan de los conspiradores era asesinar a numerosos altos funcionarios del Estado, causar incendios, y aprovechar el pánico general, el ex gobernador Roland, acantonado en Jimani, el territorio dominicano, debía atravesar la frontera a la cabeza de un bando armado y derrocar al gobierno... Los conspiradores confesaron haber tenido estrechas relaciones con el primer Secretario de la Embajada Rafael Oscar de Moya, quien les proporcionó el dinero necesario para la ejecución del complot. Ante estos actos de intervención, la Cancillería haitiana formuló una nueva nota formal de protesta dirigida a la Embajada dominicana en Puerto Príncipe el 24 de diciembre de 1949.

"Tales son los hechos penosos para la convivencia de los pueblos, para el Sistema Interamericano, que obligaban al gobierno haitiano a solicitar la convocatoria inmediata del Or-

gano de Consulta de la Organización de Estados Americanos a fin de que se tomen las medidas de garantía y defensa previstas en los artículos 6 y 8 del Tratado Interamericano de la Organización a fin de que estime que, en circunstancias actuales el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca no es aplicable, entonces el gobierno de Haití solicita respetuosamente la convocatoria inmediata de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores conforme a los artículos 39 y 40 de la Carta de la Organización, ya que es de todo evidente, en virtud de los hechos expuestos los gobiernos americanos se encuentran frente a un conjunto de problemas de carácter urgente y de interés común". (63)

Terminada la disertación del representante de Haití, el Embajador de la República Dominicana, presentó al Consejo en nombre de su gobierno, la siguiente nota en la que también solicitaba la convocatoria inmediata del Organó de Consulta de la Organización de Estados Americanos en los siguientes términos:

"En relación con la nota de la Delegación de Haití en este Consejo le ha enviado con fecha 3 del cursante mes; para expresarle de acuerdo con las instrucciones de mi gobierno, lo siguiente:

a).- "Que el gobierno de la República Dominicana en primer lugar, niega de la manera más radical y enérgica los fantásticos hechos que en la nota haitiana mencionada se le imputa, inaceptable por su evidente falta de fundamento y seriedad, así como por las resaltantes contradicciones que dichos hechos contienen. En efecto, el gobierno de la República Dominicana estima de interés dejar señalado que tales imputaciones tienen como fundamento las inventivas atribuidas en dicha nota a dos funcionarios del servicio exterior dominicano, señores Sebastián Rodríguez Lora y Rafael Oscar de Moya, y que las mismas sólo pueden responder a un incalificable propósito de desnaturalización de la verdad, como es evidencia de las circunstancias de que dichos funcionarios han desmentido categóricamente, desde la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de

(63) Ibíd. págs. 79, 80, 81.

Norteamérica, los cargos imputados y, por lo contrario han dado la explicación de lugar, acerca de los motivos de su salida de la sede de Puerto Príncipe y han formulado elocuentes manifestaciones en torno al tratamiento que recibieron, sin explicación alguna, de parte del gobierno haitiano en sus últimos días que ejercieron sus funciones diplomáticas en aquella capital. Por otra parte es también importante anotar la falta de consistencia lógica que se advierte entre los dos cargos concretamente imputados a la República Dominicana en la nota aludida según la cual, efectivamente al tiempo que se afirma una falaz complicidad de la República Dominicana, respaldando al coronel Roland en un deshilvanado plan de conspiración fundado en el asesinato de altos funcionarios del Estado y en el incendio para producir un "pacto de altos funcionarios del Estado y en el incendio para producir un "pánico general" que facilitara la irrupción de una banda armada en el territorio haitiano con el objeto de subvertir al gobierno de aquel país, se imputa injustamente a la República Dominicana una absurda y fantástica maquinación destinada a fabricar un pretexto que justificara la invasión del territorio haitiano-haitiano por las fuerzas armadas dominicanas con el premeditado propósito de cometer "un crimen internacional" con la destrucción de aquel Estado. Al lado de estos dos cargos de atracción puramente novelesca y descubriendo los verdaderos propósitos de esta acción, la nota haitiana del 3 de enero -- presenta como motivo fundamental de la petición de Relaciones Exteriores, la resolución adoptada el 26 de diciembre de 1949 por el Congreso de la República Dominicana, en acatamiento a disposiciones expresas de la Constitución del Estado Dominicano, y que ponen al jefe del Estado en condiciones de ejercer el legítimo e immanente derecho de defensa de las instituciones del pueblo dominicano que la actual situación de anarquía y de permanente amenaza de agresión predominante en el Caribe, lo han hecho necesario.

"El gobierno de la República Dominicana, considera oportuno reiterar una vez más a este respecto, como lo han hecho ante otros organismos interamericanos que han mantenido y mantiene su inalterable conducta de no intervención de otros países.

b).- "Ahora bien, frente a las fantásticas imputaciones contenidas en la nota del gobierno haitiano y que ha sido sometida a la consideración de este Consejo y que no resisten el análisis lógico e imparcial, el gobierno de la República Dominicana, reconvencionalmente, considera indispensable reiterar ante la atención de los gobiernos americanos que se reúnen en este alto cuerpo, los siguientes hechos que, como se verá en seguida, no son simples alegatos inspirados en la fantasía o mala intención, sino hechos públicos, confesados y comprobados contra el prestigio de las instituciones y de los principios que informan nuestro sistema regional de convivencia. Hechos que se ofrecen en una enumeración sumaria tan breve como lo exigen las circunstancias por estar recogidos en forma explícita y suficiente en los mensajes presidenciales del 12 y 15 de diciembre pasado y que tengo el honor de incluir como anexos de la presente, y que definen, con toda propiedad y justicia, la verdadera situación que predomina en el Caribe, desde hace años en perjuicio, principalmente de la República Dominicana a saber:

"Desde el año de 1945 se iniciaron actividades sediciosas en algunos países de la Cuenca del Caribe con el propósito de encender la guerra civil en la República Dominicana mediante el envío de una o más expediciones armadas de considerable envergadura destinadas a producir el cambio del régimen institucional vigente en nuestro país:

"En octubre de 1945, al suplantarse el gobierno en Venezuela, por asonada de acción democrática, se produjo el saqueo de la Delegación Dominicana en Caracas, el cual fue seguido por la ruptura de relaciones diplomáticas entre Venezuela y República Dominicana, sin que existiera motivo alguno imputado a la República Dominicana y sin que extendieran las excusas de lugar;

"A fines del mismo año de 1945, agentes de los gobiernos de Venezuela, Cuba y Guatemala, propusieron en Puerto Príncipe, al Presidente de Haití, un plan de ataque contra la República Dominicana, a cuya ejecución sólo aportaría este último país el libre tránsito en su territorio por las fuerzas de invasión que debían de organizarse en Cuba con recursos comunes;



"Desde esa época, por otra parte, el gobierno y el pueblo dominicano se convertía en las víctimas de las más groseras y denigrantes campañas de prensa sostenida y pagada por esos enemigos, no sólo con el objeto de crear un ambiente de hostilidad y animadversión en el extranjero en contra de la República Dominicana, sino para preparar la opinión pública internacional para el momento en que las armas comenzarán su nefasta obra de devastación; en el transcurso del año de 1946, continuaron realizándose constantes esfuerzos y preparativos tanto en Venezuela como en Cuba y Guatemala, con la colaboración y el apoyo de los respectivos gobiernos de aquellos países, para la invasión del territorio dominicano; al principio del año de 1947, se inició, en distintos puntos del territorio cubano, la reunión de las brigadas internacionales destinadas al ataque, cuyos contingentes se engrosaban principalmente desde Venezuela y Guatemala estando integrados por elementos de la más heterogénea extracción; durante el primer semestre del año de 1947, se reunieron en Cuba y ahí se entrenaron y adiestraron unos mil seiscientos hombres de las más diversas nacionalidades, con menos de un seis por ciento de dominicanos, y con un único propósito de invadir la República Dominicana. Uno de los actos más groseros cometidos por estas bandas de conjurados fue el apresamiento y saqueo en aguas inglesas, frente al faro de Cayo Lobo de un navío mercante dominicano, la motonave "Angelita", e típica acción de piratería--hasta el momento el gobierno de Cuba no ha dado explicación por la bandálica operación, ni ha devuelto la nave, que permanece en uno de los puertos de aquel país, ni ha presentado las excusas al gobierno dominicano, sin que hayan sido bastantes para obtener su devolución los reclamos de cinco gobiernos substanciados por todas las vías legítimas-- aunque es obvio que estas complicadas situaciones de guerra, cuya final concentración se produjo en "Cayo Contites", no pudieron tener efecto sin la complicidad de autoridades cubanas y sin la ayuda general de aquel gobierno. El propio presidente Grau -- San Martín ha confesado su activa participación en todos estos hechos en entrevista que concedió a la revista "Bohemia", de la Habana publicada en su edición del 26 de junio de 1949; en esta trama, además, quedó establecida la complicidad del gobierno del presidente Estimé de Haití, por las declaracio--

nes de uno de los conjurados, el comandante Luis Manuel Borradas, hechas al diario "El Imparcial", de San Juan de Puerto Rico y aparecidas el lunes 19 de enero de 1949; abortada esta conspiración por circunstancias especiales y mediante procedimientos de última hora, las brigadas quedaron libres y en posesión de sus equipos de guerra y se les permitió, la salida de Cayo Confites, transformándose en lo que luego se llamó -- "Legión del Caribe", organización militar, de tipo internacional, destinada también a ejecutar nuevos planes de invasión -- contra la República Dominicana como el que puso en práctica -- el 19 de junio de 1949 en el Puerto de Luperont; con comitante con la organización del filibusterismo en Cayo Confites, -- el presidente Juan José Arévalos de Guatemala rompió las relaciones diplomáticas de ese país con la República Dominicana, -- acción que luego fue seguida por Costa Rica cuando José Figueres, ayudado por la Legión Caribe se adueñó del gobierno de -- aquella hermana República de Centroamérica, sin que ninguno -- de estos casos mediara hecho imputable a la República Dominicana para motivar aquellas rupturas diplomáticas; según se ha dicho el 19 de junio de 1949, se llevó a cabo el golpe del -- Puerto de Luperont, organizado y preparado en territorio Guatemalteco con la aprobación del presidente Arévalo y otras -- autoridades de su gobierno; la participación del Jefe de Policía secreta de Cuba, Sr. Eufemio Fernández, en los preparativos del ataque y en la dirección de las brigadas que debían -- llegar a la República Dominicana en junio pasado, son hechos -- notorios confesados por el propio interesado; las circunstancias que rodearon y siguieron al suceso de Luperont son como todos los hechos antes enumerados, y los muchos otros que concurren en esta secuencia de conspiraciones, del conocimiento -- general; finalmente cuando todavía no habían transcurrido cuatro meses del ataque a Luperont, se ha hecho evidente, según -- consta al gobierno dominicano, y la misma Cuba se ha hecho -- eco, en Cuba, con la ayuda que le presenta la Cruz Roja de -- aquel país se ha comenzado a preparar una nueva acción de guerra -- contra la República Dominicana.

c).- "Así como se ha visto, los procedimientos jurídicos usados hasta ahora para reajustar la anormal situación de las relaciones de estos países no han producido ningún efecto benéfico y, muy por el contrario, las confabulaciones en contra

de la República Dominicana persisten, siempre con la participación de gobiernos movidos por un intervencionismo violatorio de todos los principios y normas aceptadas por la universidad de los Estados Americanos para regir su conducta recíproca, sin que haya sido posible poner coto a este gravísimo estado de cosas. Ha sido bajo la presión de esta caótica situación insoportable por demás, que el Excelentísimo señor - Presidente de la República Dominicana solicitó y el Congreso General le otorgó plenos poderes especiales para ejercer, con la oportunidad que las circunstancias demandaren el derecho de legítima defensa que preservará a la nación dominicana de cualquier atentado que con cada vez más creciente peligrosidad vienen amenazándola.

"Es, pues, bajo tales fundamentos que el gobierno de la República Dominicana tiene el honor de solicitar a su vez, al honorable Consejo de la Organización, que convoque inmediatamente al Organó de Consulta de la Organización de Estados Americanos, a fin de que estudie y remedie la anormalidad predominante en el Caribe, que mi gobierno viene denunciando a los demás gobiernos americanos y a los organismos competentes del sistema regional desde 1947" (64)

Después de un prolongado debate, el Consejo resolvió convocar al Organó de Consulta previsto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de acuerdo con el artículo 12 de dicho Tratado.

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, habiendo conocimiento de la nota presentada por la delegación de la República Dominicana ante el Consejo en su sesión de hoy --6 de enero de 1950-- resuelve:

1.- Convocar al Organó de Consulta previsto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro.- Oportunamente se señalarán la sede y la fecha de la reunión.

2.- Constituirse provisionalmente en Organó de Consulta de acuerdo con el artículo 12 de dicho Tratado.

3.- Nombrar una Comisión que investigue sobre el terreno de los hechos y sus antecedentes. Los miembros de la Comisión

(64) Ibidem. págs. 83, 84.

serán designados por el Presidente del Consejo y sus facultades y atribuciones serán fijadas por el Organo de Consulta.

4.- Pedir a todos los gobiernos americanos y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que presten su amplia cooperación para facilitar los trabajos de la Comisión que debe iniciar su tarea inmediatamente después de constituida.

5.- Informar sin demora al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del texto de la presente Resolución y de todas las actividades relacionadas con este asunto. (65)

De acuerdo con la disposición tercera se integró la Comisión, quedando compuesta por los siguientes países: Bolivia, Colombia, Ecuador, Estados Unidos y Uruguay. Esta comisión de acuerdo con las bases de actuación señaladas por el Organo de Consulta, procedió a examinar primeramente las denuncias haitianas.

Respecto a esta denuncia, la Comisión llegó a la conclusión de que:

"No abriga duda alguna de que la citada radioemisión contiene "ataques contra el gobierno haitiano" y que la misma violó la declaración conjunta de los gobiernos de Haití y de la República Dominicana, suscrita en Washington el 9 de julio de 1949, según la cual ambos gobiernos expresaron "que no tolerarán en sus respectivos territorios, actividades de individuos, grupos o partidos nacionales o extranjeros, que tengan por objeto la alteración de la paz interna de cualquiera de las dos Repúblicas vecinas o de ninguna otra nación amiga". Asimismo, dicha Comisión deja plenamente establecido que el ex coronel Astrel Roland era un conspirador contra el gobierno de Haití, y por lo tanto y en vista de estas actividades y de la declaración conjunta, anteriormente mencionada, correspondía al Gobierno Dominicano la obligación de ejercer estricta vigilancia sobre Astrel Roland para evitar la repetición de actividades subversivas durante la permanencia de éste en la República Dominicana.

A la vez, dicha Comisión manifestó "que existió una cola

(65) Ibíd. págs. 105, 106.

boración entre autoridades dominicanas y Roland, durante los meses de noviembre y diciembre de 1949, así como los señores Jhon Dupuy y Alfredo Viau para derrocar al Presidente Estimé" (66).

Ahora bien en cuanto a lo denunciado por el Gobierno haitiano, de que el señor Sebastián Rodríguez Lora, Encargado de Negocios de la República Dominicana en Puerto Príncipe y que éste había tenido una entrevista con el Canciller de Haití, - Dr. Vilfort Beaovoir, y durante la cual éste había hecho referencia de una conspiración que existía en Puerto Príncipe - contra el Gobierno haitiano, la Comisión concluyó que:

"La forma anormal en que abandonaron la embajada de Puerto Príncipe dichos funcionarios el 25 y el 27 de diciembre de 1949, para venir a los Estados Unidos, demostró claramente - que tuvieron temor al verse comprometidos en una situación de tanta gravedad; y que dichos funcionarios aparentemente corrían el peligro, de enfrentarse a una grave reacción del pueblo haitiano frente al descubrimiento del movimiento revolucionario, en la cual aparecía, a las claras, la intervención oficial de autoridades dominicanas" (67)

La Comisión, pues, después de un minucioso examen de los hechos relacionados entre sí llegaron a concluir:

a) Que el gobierno de la República Dominicana no tomó - las medidas necesarias para evitar que en su territorio los señores Astrel Roland y Alfredo Viau desarrollaran actividades con el objeto de alterar la paz interna de Haití como habría correspondido de conformidad con la declaración conjunta de 1949.

b) Que algunas autoridades dominicanas no solamente toleraron las actividades de Astrel Roland sino que prestaron ayuda en la conspiración de noviembre y diciembre a que se ha hecho referencia en este informe. (68)

Por lo que respecta a la denuncia dominicana, la Comisión consideró que:

(66) Ibídem. pág. 107.

(67) Ibídem. pág. 108.

(68) Ibídem. págs. 108, 109 y sigs.

La grave situación del Caribe no se inició con los sucesos de "Cayo Confites", según la denuncia dominicana, dicha Comisión consideró, que los casos de intervención o por lo menos de benevolente tolerancia y complicidad de ciertas autoridades de varios países, tuvieron raíces en la turbulenta historia de la región del Caribe, acontecimientos con brotes esporádicos de agresión que vinieron acumulándose.

Para prueba de lo dicho en renglones anteriores, la Comisión Investigadora hizo una narración de antecedentes tales como:

Que en los últimos años se ha denunciado una serie de acontecimientos que muestran la existencia de un estado de in tranquilidad, y entre los cuales a manera de ejemplo, podemos citar los siguientes:

1. A principios de 1947 se descubrió, en los Estados Unidos de América un robo de armamentos. En el curso de la investigación realizada por autoridades de dicho país, se reveló que esos elementos bélicos estaban destinados a fines revolucionarios en la región del Caribe, especialmente en contra del gobierno de Venezuela.

2. En el mes de enero de 1947 se comprobaron actividades ilegales de una sociedad anónima, Marsalis Construction Company, la cual también había estado dedicada al tráfico ilegal de armas destinadas, según se aseveró en el juicio del caso en los Estados Unidos de América, a provocar una revolución en contra del gobierno de Cuba.

3. En enero de 1948, se realizó una investigación, por las autoridades de Estados Unidos, sobre la salida ilegal de un avión bombardero que, según se reveló en el curso del proceso estaba destinado a ser utilizado en contra del gobierno de Nicaragua.

4. En el mismo mes de enero, se reveló, entre otro proceso efectuado por autoridades de los Estados Unidos, que dos aviadores de ese país habían sido contratados para participar en un plan de bombarderos de la ciudad de Caracas. En esta acción debían participar varios ciudadanos venezolanos que salieron de la República Dominicana y que ya se encontraban en el aeropuerto de Nicaragua cuando arribaron allí los pilotos.

"La Comisión deja constancia de que las circunstancias - que determinaron los acontecimientos de Cayo Confites y Lupe-rón continúan y persisten suscitando --hasta esta fecha--nue-vos hechos reveladores de anormalidad en el Caribe a saber:

a) Es manifiesta la voluntad de diversos grupos exilados no solamente de persistir en su lucha sino, además, de buscar el apoyo subrepticio de los gobiernos.

b) Por otra parte, ciertas autoridades de algunos países no ocultan, no sólo su simpatía ideológica con la posición de tal o cual grupo de desterrados, sino su voluntad de prestarles abierta y soterradamente apoyo oficial para el ejercicio de actividades subversivas en otras naciones.

c) No debe desestimarse a este respecto, el hecho de que algunos personeros de movimientos revolucionarios y de gestores permanentes de la acción subversiva en el Caribe ocupan - posiciones de influencia en los gobiernos, prevalidos de los- cuales algunos de ellos siguen ejercitando sus actividades re-volucionarias.

d) A estos hechos hay que añadir la existencia de un trá-fico no suficientemente controlado de armamento y material bé-lico sobrante de anteriores actividades revolucionarias. Asi-mismo, la existencia de ciertos sectores de profesionales re-volucionarios. Algunos de cuyos elementos, al parecer no tien-en otro medio de subsistencia.

"Todo esto lleva a conclusión de que si no existe lo que se ha dado en llamar Legión del Caribe, como una organización militar específica bajo ese nombre, existe en cambio un con-junto que constituye una fuerza subversiva, menos organiza-da y sistemática que la hipotética legión, pero más peligrosa -- que ésta y más propicia a la creación de situaciones conflic-tivas graves.

"Es preciso señalar que en la situación analizada, junto a hombres sinceros que luchan por sus ideales y derechos polí-ticos, actúan también elementos mercenarios y aventureros que aprovechan de aquella lucha para fines interesados. En cual-quier caso no pueden justificarse las violaciones de princi-pios y disposiciones que han sido consagrados en los Tratados

y otros instrumentos interamericanos, especialmente en lo que se refiere a la No-Intervención. (69)

Para la Comisión existían algunos factores básicos que contribuían a las irregularidades que habían ocurrido en la región del Caribe, dicha Comisión aludía a esos factores con el objeto de presentar posteriormente al Organo de Consulta, conclusiones respecto de las providencias que podrían adoptarse para eliminar dichos factores y evitar la repetición de irregularidades. Entre dichos factores señalados por la Comisión pueden manifestarse como:

A) El crecimiento continuo del número de exiliados políticos en la región del Caribe ya que los nacionales de un país determinado no sólo tratan de luchar contra el gobierno de ese país, sino que tienden también a congregarse con los de otros países con propósitos criminales. Muchos de esos exiliados son personas sinceras e idealistas, que habiéndoseles desprovisto de garantías democráticas en su país de origen, luchan necesariamente para reincorporarse a la vida política. Otros aventureros, revolucionarios profesionales, y mercenarios cuyo objetivo primordial parece ser, es promover el tráfico ilegal de armas y las expediciones revolucionarias contra países con los cuales no tiene vínculo alguno. Respecto de los factores mencionados en este párrafo y el anterior, lo apropiado es iniciar a la mayor brevedad posible un estudio encaminado a revisar, complementar y fortalecer las disposiciones de la Convención de la Habana de 1928, la cual trata de las medidas que deben tomar los gobiernos para evitar que dentro de sus respectivos territorios se preparen o desarrollen actividades con el propósito de fomentar luchas civiles en otros países. Entre dichas medidas podrían incluirse las necesarias para la adecuada vigilancia para las actividades ilegítimas de los exiliados políticos y la prevención de tráfico ilegal de armamentos. No sólo podrían aplicarse esas medidas para las situaciones que han ocurrido ya en la región del Caribe, sino también para las que puedan presentarse en el futuro en otras partes del Continente Americano. Además la Convención de 1928 podía restablecerse mediante un protocolo adicional para el arreglo judicial de las disputas que surjan

---

(69) *Ibíd.*, págs. 118, 119.



de su interpretación. En este estudio deberá tomarse en cuenta la relación de dichas actividades con los derechos y deberes de los Estados, dando efectividad a los artículos 13 y 15 tal como quedan establecidos en la Carta.

B) La falta de medidas adecuadas para dar efectividad al principio de la democracia representativa en América, principio que consta en el artículo 5 inciso "d" de la Carta de la Organización de los Estados de América y que se expresa en -- otros instrumentos interamericanos, tales como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. La Comisión Investigadora no vacila en opinar que debe iniciarse un estudio -- con el objeto de determinar los pasos o medidas que deben tomarse, concordante con los artículos 5-d, 13, 15 y 18 de la - Carta de la Organización de los Estados de América según se - expresa en el artículo 5-d de dicha Carta y en otros instrumentos interamericanos, teniendo en cuenta los estudios similares que se adelantan en las Naciones Unidas.

C) La necesidad de medidas para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones del Organó de Consulta y de las providencias que ésta pueda adoptar para afirmar la paz continental, ya que pese a los esfuerzos realizados mediante los procedimientos interamericanos las dificultades de la región del Caribe no han sido totalmente eliminadas.

"La Comisión ha llegado a la conclusión de que el Organó de Consulta debería designar una comisión del mismo con facultades suficientes para atender al eficaz cumplimiento de las providencias que llegare a acordar en cuanto a la situación presentada. Dicha Comisión debería tener facultades para pedir o recibir los informes pertinentes y, en su oportunidad, si lo creyera necesario, para promover por los procedimientos indicados en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una nueva reunión del Organó de Consulta.

D) La existencia en muchos sectores de opinión pública - u oficial de cierta confusión de ideas respecto de los medios para armonizar la ejecución y aplicación efectiva del principio básico de la no intervención y el de ejercicio de la democracia representativa. Parece aconsejable que el Organó de - Consulta manifieste claramente el criterio de que el principio de la democracia representativa que se expresa en la Car-

ta, no autoriza a Estado alguno a violar sus compromisos internacionales sobre la no intervención, derivado del artículo primero de la Convención de la Habana de 1928, del Protocolo de Buenos Aires de 1936 sobre la no intervención, y de los artículos 13, 15 y 19 de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

E) Otro problema importante relacionado con las situaciones de tensión internacional en la región del Caribe, lo ha constituido la tendencia de determinados gobiernos a adquirir y mantener armamentos o fuerzas armadas que puedan ir más allá de lo necesario para la defensa común en interés de la paz y seguridad interamericana. Se recordará a este respecto que la resolución XL de la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente; los gobiernos convinieron en que ninguna disposición del tratado concluido, ni las obligaciones creadas por el mismo deben ser interpretadas en el sentido de justificar armamentos excesivos ni pueden ser invocados como razón para la creación del mantenimiento de armamentos o fuerzas armadas, más allá de lo necesario para la defensa común en interés de la paz y seguridad.

F) Además, la Comisión está convencida de que los tratados y acuerdos en vigor entre los Estados Americanos, al garantizar la integridad de dichos estados y la defensa de los mismos en caso de cualquier agresión, han establecido las medidas y los Organos necesarios para atender las necesidades de la legítima defensa colectiva, y es evidente que los Estados Americanos han condenado formalmente la guerra y se han comprometido a someter toda controversia que surja entre ellos a los métodos de solución pacífica. La comisión sostiene por lo tanto, que la actitud de cualquier gobierno americano al recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza aún invocando la legítima defensa, en desacuerdo con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y de la Carta de la Organización de Estados Americanos, sin haber realizado antes todas las tentativas razonables para una solución pacífica, constituye una de las normas esenciales de la convivencia internacional".  
(70).

(70) Ibidem. págs. 121, 122.

Por lo expuesto en renglones anteriores, la Comisión pre sentó al Organo de Consulta algunos proyectos de resolución para esta grave situación con el propósito de facilitar las deliberaciones. Dichos proyectos después de minuciosos exámenes e insertando varias enmiendas, el Organo provisional de Consulta, les impartió su aprobación. He aquí el texto de estas resoluciones:

#### PRIMERA RESOLUCION

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisionalmente como Organo de Consulta;

Visto el informe presentado por la Comisión investigadora y

CONSIDERANDO: Que el Organo de Consulta, convocado el 6- de enero de 1950, de acuerdo con el artículo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, deben tomar las providencias más convenientes para el mantenimiento de la paz, y la seguridad del Continente.

#### RESUELVE:

1. Pedir al gobierno de la República Dominicana que tome medidas inmediatas y efectivas para evitar que funcionarios oficiales toleren, instiguen, estimulen, ayuden o fomenten movimientos subversivos o sediciosos contra otros gobiernos;

2. Pedir al gobierno dominicano el cumplimiento estricto de la declaración conjunta del 9 de junio de 1949;

3. Expresar a ambos gobiernos la conveniencia de consolidar sus relaciones sobre la base de un tratado bilateral inspirado en las finalidades de la Convención de la Habana de 1928, sobre, "Deberes y Derechos de los Estados en caso de luchas civiles", y que, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se encuentran geográficamente Haití y la República Dominicana, que el acuerdo o tratado que celebren con tenga disposiciones particulares para evitar que los habitantes nacionales o extranjeros, de cada país, tomen parte en cualquier clase de actividades capaces de alterar el orden interno de país vecino.

4. Expresar a los gobiernos de Haití y la República Domi

nicana la conveniencia de llegar a un acuerdo bilateral para atender los problemas referentes al empleo de trabajadores - haitianos en la República Dominicana:

5. Pedir a los gobiernos de Haití y la República Dominicana que, dentro de los límites de sus respectivos poderes - constitucionales, se esfuercen para evitar que continúe cualquier sistemática y hostil, sea cual fuere su medio de expresión, contra esos mismos u otros países americanos y sus respectivos gobiernos.

6. Expresar, finalmente inspirándose en el principio básico de la solidaridad americana, su anhelo fervoroso de que ambas repúblicas hermanas, una vez eliminadas las dificultades presentes, encuentren la manera de restablecer, cuanto antes, las buenas relaciones que deben regir siempre entre todos los miembros de la comunidad americana. (71)

#### RESOLUCION SEGUNDA

"El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisionalmente como Organo de Consulta.

"CONSIDERANDO: Que el informe sometido por la Comisión - investigadora, establecida por el Organo de Consulta por resolución del 6 de enero de 1950, establece claramente que ha existido y en ciertos aspectos subsiste aún una situación - anormal que constituye un peligro para la vida institucional para las naciones de la zona del caribe y un impedimento para las relaciones amistosas normales entre algunos Estados de dicha zona:

"Que habiendo sido convocado el Organo de Consulta para estudiar esta situación tiene la obligación, de acuerdo con el artículo 6 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de tomar las providencias que contribuyen al mantenimiento de la paz y seguridad del Continente.

#### RESUELVE:

1. Pedir a los gobiernos de Cuba y Guatemala que tomen medidas adecuadas para que no permitan la existencia, en su territorio, de grupos de nacionales o extranjeros, militarmente

(71) Ibíd. págs. 122, 123.

te organizados, con el deliberado propósito de conspirar contra la seguridad de otros países; y pedir también a los gobiernos de Cuba, Guatemala y República Dominicana que tomen medidas adecuadas para asegurar el respeto absoluto de no intervención cuya observancia corresponde también naturalmente al gobierno de Haití;

2. Pedir a los gobiernos de Cuba y Guatemala que apliquen medidas efectivas para controlar el material de guerra que esté o haya estado en poder de los elementos revolucionarios, y para evitar, el tráfico ilegal de armas e impedir que el mencionado material pueda ser usado para fines incompatibles con los compromisos jurídicos interamericanos;

3. Pedir a los gobiernos de Cuba, Guatemala, Haití y la República Dominicana que dentro de los límites de sus respectivos poderes constitucionales se esfuercen por evitar cualquier propaganda sistemática y hostil, sea cual fuere su medio de expresión contra esos miembros u otros países americanos y sus respectivos gobiernos;

4. Recomendar, en vista de que las negociaciones bilaterales emprendidas desde septiembre de 1948 bajo los auspicios de la Comisión Interamericana de Paz, no han alcanzado todavía ningún resultado satisfactorio, que los gobiernos de Cuba y la República Dominicana procuren llegar cuanto antes a una solución de su controversia; y que si la solución de la misma no se logra antes de 6 meses, sea sometida a uno de los métodos de solución pacífica consignados en el Pacto de Bogotá;

5. Apoyar las conclusiones de la Comisión Interamericana de Paz referentes a la situación existente en la zona del Caribe aprobadas el 14 de septiembre de 1949, en el entendimiento de que tales conclusiones no se aplican exclusivamente a la situación en la zona del Caribe, sino a todos los Estados-americanos sin excepción.

6. Expresar, finalmente, inspirados en el principio básico de la solidaridad americana, su anhelo fervoroso de que las citadas repúblicas hermanas, una vez eliminadas las dificultades presentes, encuentren la manera de restablecer, cuanto antes, las buenas relaciones que deben regir siempre entre todos los miembros de la comunidad americana. (72).

## RESOLUCION TERCERA

"El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisionalmente como órgano de consulta.

"CONSIDERANDO: Que ha aprobado resoluciones tendientes a eliminar los factores que, de tiempo atrás, vienen perturbando las relaciones entre ciertos países americanos y que, para facilitar el cumplimiento de dichas resoluciones conviene establecer con carácter provisional y propósito bien definido, una comisión especial.

## RESUELVE:

"Nombrar una Comisión integrada por cinco de sus miembros para que, respetando siempre el principio de no intervención, se informe del modo como se ejecuten las resoluciones I y II y se ponga al servicio de las partes interesadas para facilitar dicho cumplimiento, dentro de un espíritu eminentemente conciliatorio. Esta Comisión rendirá dentro de tres meses y asimismo al terminar sus labores, el informe correspondiente a los gobiernos por intermedio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. (73)

## RESOLUCION CUARTA

"El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisionalmente como Organó de Consulta.

CONSIDERANDO: Que tanto el principio de la democracia representativa como el de la no intervención están consagrados en numerosos instrumentos interamericanos, y que ambos son principios básicos de la convivencia de los países de América y

"Que existe cierta confusión de ideas respecto de los medios para armonizar la ejecución y aplicación efectivas del principio básico de la no intervención y el del ejercicio de la democracia representativa.

## RESUELVE:

1. Reafirmar los principios de la democracia representa-

(73) Ibíd. pág. 125.

tiva, conforme el artículo 5 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de sufragio y participación en el gobierno, consignados en el artículo 20 de la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, como fundamentales en el sistema interamericano y expresar el criterio de que por consiguiente, debe procurarse acordar las medidas legítimas para darles completa efectividad;

2. Declarar que los principios antes enunciados no autorizan, en modo alguno y bajo ningún gobierno o grupo de gobiernos para violar los compromisos interamericanos respecto al principio de no intervención o para cometer violaciones a las reglas contenidas en el artículo primero de la Convención de La Habana 1928 sobre deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles, el protocolo relativo a la no intervención de Buenos Aires de 1936, el artículo 15 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos". (74)

#### RESOLUCION QUINTA

"El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisionalmente como órganos de Consulta.

"CONSIDERANDO: Que entre los factores que han contribuído a crear una situación susceptible de perturbar la paz y la seguridad en la zona del Caribe existen algunos de tal complejidad y alcance que requieren un estudio cuidadoso y encaminado a que los órganos competentes de la Organización de los Estados Americanos puedan tomar las medidas adecuadas para procurar su eliminación definitiva;

"Que para ese fin y sin perjuicio de las medidas que el Organismo de Consulta podrá en casos de conflictos entre Estados Americanos, de acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, los hechos averiguados por la Comisión Investigadora demuestren la necesidad de otras providencias;

"Que entre los problemas señalados por el Comité Investigador están: el de hacer más efectivo el principio de la democracia representativa; el de fortalecer y complementar los principios y normas que los gobiernos deberían observar con relación a las actividades dirigidas a fomentar luchas civiles en otros países, y el de considerar el problema creado -

(74) *Ibíd.* págs. 125, 126.

por la presencia, en varios países, de refugiados y exiliados políticos procedentes de otras naciones Americanas.

**RESUELVE:**

1.- Recomendar al Consejo de la Organización que, mediante sus órganos competentes, emprendan a la mayor brevedad posible, el estudio de los siguientes asuntos:

a)-Posibilidad de estimular y desarrollar, dentro de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 19 de la Carta de la Organización y con el debido respeto a la soberanía de los Estados, el ejercicio efectivo de la democracia representativa consignado en el inciso "D" del artículo 5 de la citada Carta así como en el artículo 20 de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.

b)-Fortalecimiento y perfeccionamiento de la Convención de La Habana de 1928, sobre deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles, con el fin de determinar los medios que los gobiernos deben emplear para impedir dentro del territorio de su jurisdicción, la preparación de actividades encaminadas a fomentar las guerras civiles en otros países. - En este estudio se deberá tener en cuenta la conveniencia de coordinar dicha convención y los demás instrumentos interamericanos sobre la materia con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, procurando además darle efectividad al artículo 15 de la Organización de los Estados Americanos.

c)-Régimen de asilados, exiliados y refugiados políticos.

2.- El Estudio sobre el punto relativo a la Convención de la Habana será confiado en primer término al departamento jurídico de la Unión Panamericana, que deberá empezar por formular un cuestionario dirigido a todos los gobiernos americanos, con el ruego de que indiquen las modificaciones, aclaraciones y ampliaciones que a su juicio requieran las cláusulas de la citada Convención de La Habana.

3.- Recibidas las respuestas de los gobiernos, el departamento jurídico redactará un proyecto de protocolo adicional, que, en seguida que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos lo encuentre aceptable, será sometido a la - -



aprobación de los gobiernos y abierto a la firma de sus plenipotenciarios.

4.- El estudio sobre los puntos "a y c", será confiado al Consejo Interamericano de Jurisconsultos o, en su receso, al Comité Jurídico Interamericano.

5.- Terminado ese estudio, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos o el Comité Jurídico Interamericano deberá enviar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos un informe detallado, con las conclusiones a que hallan llegado y las sugerencias que les parezcan aconsejables, a fin de incluir dichos temas en la agenda de la Décima Conferencia Interamericana o de otra reunión posterior competente. En todo caso, el Consejo o el Comité, dentro de seis meses, informarán al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, dando cuenta del estado de dicho estudio". (75)

En virtud del satisfactorio informe de la Comisión y reconociendo la buena voluntad y el alto espíritu que demostraron las partes interesadas en este conflicto, y habiendo demostrado casi por completo la situación que determinó la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, reanunciando en su lugar un clima de optimismo y confianza; el Organismo de Consulta resolvió en el punto tercero de la resolución octava, "dejar sin efecto la convocatoria de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, que de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, fue hecha por resolución del 6 de enero de 1950". (76)

COSTA RICA -- NICARAGUA  
1955

El 8 de enero de 1955, el representante de Costa Rica en el Consejo de la Organización, dirigió una nota al Presidente del mismo solicitándole a nombre de su gobierno que se convocara a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de acuerdo con el artículo 6 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; dicha nota se transcribe a continuación:

(75) *Ibidem*, pág. 131.

(76) *Ibidem*, págs. 153, 154.

tinuación:

"El gobierno de Costa Rica contempla una situación grave, creada por el gobierno de Nicaragua, que afecta y pone en peligro la integridad y la soberanía regional, el gobierno de Nicaragua ha recurrido en los últimos meses a una campaña sistemática contra el de Costa Rica, campaña que es de notorio y público conocimiento. No obstante la obligación que se han impuesto las Repúblicas del hemisferio de no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con la Carta de la Organización de Estados Americanos y con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, las medidas utilizadas por el gobierno de Nicaragua en sus relaciones con el gobierno de Costa Rica son claramente violatorias de esa obligación.

"En un esfuerzo para dirimir la controversia surgida entre las dos naciones hermanas, Costa Rica apeló al Consejo de la Organización de los Estados Americanos en abril de 1954, a fin de que se tomaran las providencias pertinentes para convocar de inmediato a la Comisión de Investigación y Conciliación prevista en el capítulo tercero del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, cuya vigencia está y estaba plenamente reconocida entre Costa Rica y Nicaragua por el pacto de amistad firmado por los representantes de ambos países en sesión solemne del Consejo celebrada el 21 de febrero de 1949.

"El señor Presidente recordará como Costa Rica, a pesar del derecho que le asistía, no aceptó insistir en su solicitud de convocatoria de la Comisión de Investigación y Conciliación y estuvo de acuerdo con el Consejo en que continuaran los esfuerzos para resolver el conflicto por medio de la negociación directa.

"Lamentablemente, es mi deber informar al señor Presidente, que los meses transcurridos desde abril de 1954, en lugar de poner fin a la controversia --no obstante los reiterados y continuos esfuerzos realizados, y las concesiones hechas por el gobierno de Costa Rica-- han visto la situación agravarse hasta el punto de que la independencia costarricense se encuentra hoy seriamente amenazada.

"A las medidas conciliatorias tomadas por mi gobierno, - el gobierno de Nicaragua a respondido con diversas medidas, - todas tendientes a mantener un estado de zozobra que no sólo afecta a Costa Rica sino que puede afectar a toda la región vecina de América Central. La cadena de actos que pueden calificarse de agresivos, incluye el cierre del Río San Juan a la navegación para embarcaciones mercantes, costarricenses; campañas de difamación por la prensa, circulación de noticias y declaraciones oficiales tendenciosas prediciendo luchas internas en Costa Rica; desfiles y maniobras militares en que altos funcionarios del gobierno de Nicaragua llaman a la guardia nacional de su país a defender el territorio nacional contra una supuesta agresión costarricense; concentración de tropas motorizadas en la frontera común con Costa Rica; la reciente adquisición de una flota aérea armada, de proporciones exageradas e inusitadas para la América Central; y más grave aún, las facilidades que en Nicaragua se les extiende a los enemigos internos y externos de Costa Rica para organizar militarmente y conjurar la estabilidad de las instituciones democráticas costarricenses y la seguridad y la paz de la nación.

"En las últimas horas, ha recibido mi gobierno informes fidedignos de que otro gobierno americano ha enviado a Nicaragua una flota de diez aviones militares de transporte, tripulada por numeroso personal de aviación.

"Todos estos hechos apreciados en su conjunto, llevan al gobierno de Costa Rica al pleno convencimiento de que ha llegado la hora para lanzar el ataque que será llamado por quienes pretenden intervenir en la vida interna de mi país "un incidente local".

"Con instrucciones de mi gobierno propongo al honorable Consejo que se convoque a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el artículo 6-- de Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca para que actúe como Organo de Consulta con el objeto de considerar el peligro en que se hallan la integridad del territorio, la soberanía y la independencia política de Costa Rica, y acordar las medidas que convenga tomar para consolidar y defender la-

paz y la seguridad del Continente" (77)

El 10. de enero de 1955, el Consejo en su sesión extraordinaria, consideró la nota arriba transcrita, manifestando -- que con el objeto de dar a los miembros del Consejo la oportunidad de consultar con sus respectivos gobiernos, se acordaba aplazar hasta el 12 del mismo mes la consideración de asunto- y las medidas que correspondiera adoptar, para estos efectos- el Consejo aprobó la siguiente resolución.

1.- Tomar nota de la comunicación del honorable gobierno de Costa Rica, así como de las exposiciones hechas por los representantes de Costa Rica y Nicaragua en la sesión de hoy.

2.- Convocar a una sesión extraordinaria para el miércoles 12 del corriente, a las 4 p.m., a fin de llevar adelante la consideración de este asunto.

3.- Encarecer muy respetuosamente a los honorables gobiernos de Costa Rica y Nicaragua que tengan a bien, en vista de lo anterior, tomar las medidas que ellos estimen pertinentes a fin de evitar cualquier acto susceptible de agravar la actual controversia.

4.- Rogar a su Presidente que comunique telegráficamente a las cancillerías de los Estados miembros, en nombre del Consejo el texto de la presente resolución". (78)

Mas, en vista de nuevos hechos ocurridos, el 11 de enero de 1955, el representante de Costa Rica, se dirigió al Presidente del Consejo solicitándole de inmediato la convocación - del Consejo para que tomara una decisión, respecto de los nuevos sucesos acaecidos que según el mismo representante de Costa Rica, afectaban a su territorio, dicho representante se dirigió al Presidente del Consejo en los siguientes términos:

"Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia para - informar que la agresión que Costa Rica, temía, en el momento que solicitamos la reunión extraordinaria del Consejo de la - Organización de los Estados Americanos, ha comenzado a tener- ejecución al ser invadido el territorio de Costa Rica por - -

(77) Ibídem. págs. 155, 156.

(78) Ibídem. pág. 159.

fuerzas militares de procedencia exterior las cuales han ocupado ya varios puntos de la zona fronteriza norte, entre ellos la importante población de "Villa Quezada".

"En vista de estos hechos, estimo que las circunstancias que se tuvieron presentes por el consejo en su sesión de ayer, ha cambiado totalmente y que estando mi país frente a una situación de extrema urgencia se amerita una convocatoria inmediata del Consejo, sin esperar a la hora que se fijara ayer.- Por consiguiente, muy atentamente ruego a Vuestra Excelencia convocar de inmediato al Consejo para que tome una decisión en relación con nuestra solicitud original"(79)

En vista de la situación y de lo expuesto, el Consejo celebró en esa misma fecha una sesión extraordinaria y en la cual se acordaba convocar al órgano central, y de acuerdo con el artículo 12 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca éste se constituiría provisionalmente en Organó de Consulta, autorizando a la vez al Presidente del mismo para que designase una Comisión que investigara sobre el terreno, los hechos pertinentes y rindiera posteriormente su informe al respecto.

La Comisión investigadora estuvo integrada por los países de México, Brasil, Ecuador, Estados Unidos y Paraguay. Para el 13 de enero del mismo año la Comisión Investigadora hace su primer informe al Consejo de la Organización, manifestando lo siguiente:

1.- Que aviones procedentes del extranjero han volado ilegalmente sobre el territorio de Costa Rica.

2.- Que aviones procedentes del extranjero han ametrallado y soltado bombas en diversos puntos del territorio de Costa Rica inclusive en esta Capital.

3.- Que existen serios indicios que armamentos y municiones han sido suministrados por fuentes extranjeras a elementos rebeldes en territorio de Costa Rica.

4.- Que operaciones militares están actualmente desarrollándose en territorio Costarricense contiguo a la frontera noroeste.

(79) Ibíd. págs. 161, 162.

Y más tarde informaba:

1.- "Que a la luz de los datos aquí recogidos por la Comisión, se ha comprobado hoy la presencia en "El Amo", cerca de la "Cruz" hoy en poder de las fuerzas rebeldes, contigua a la frontera que limita a Costa Rica y Nicaragua, de dos aviones de combate, AT-6 y un avión de transporte DC-3;

Al transmitir estos hechos, la Comisión investigadora estima de su deber manifestar al Consejo, que todos los datos - registrados autorizan a establecer que, cuando menos, una parte substancial de los elementos bélicos es introducida por el territorio norte de Costa Rica; por lo que cree pertinente recomendar al Consejo de la Organización de Estados Americanos, que actúa provisionalmente como Organó de Consulta, dirija in mediatamente un llamado normal al gobierno de Nicaragua haciendo hincapié en la seriedad creciente de la actual situación que compromete la integridad, la soberanía y la independencia política de Costa Rica. Igualmente, la Comisión investigadora se permite recomendar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que contempla desde ahora las medidas que, de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Río-deberán aplicarse, si las circunstancias así lo demandaren" - (80)

Después de considerar los informes anteriores enviados - por la Comisión, el Consejo aprobó la siguiente resolución:

1.- Condenar los actos de intervención de que es víctima Costa Rica y llamar la atención acerca de la grave presunción de que existen violaciones de tratados internacionales vigentes.

2.- Hacer un llamado formal a todos los gobiernos americanos para que refuercen las medidas que hayan adoptado en este caso, y especialmente al gobierno de Nicaragua en vista de que la Comisión investigadora señala en su último informe que una parte substancial de los elementos bélicos es introducida por la frontera norte del territorio de Costa Rica.

3.- Disponer que la Comisión investigadora envíe observa

(80) Ibíd. págs. 161, 162.

dores a todos los aeropuertos en la región afectada por la situación, así como a cualquier lugar que pudiera ser utilizado para el transporte de fuerzas o elementos militares hacia Costa Rica, a fin de determinar la procedencia de tales fuerzas y materiales.

4.- Solicitar a los gobiernos que, sin perjuicio de las atribuciones que consagra el artículo 12 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca consideren la fecha y sede de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores". (81)

Con fecha 15 de enero del mismo año, el gobierno de Costa Rica hace la siguiente solicitud:

1.- Un control efectivo de la frontera entre Costa Rica y Nicaragua.

2.- Vigilancia terrestre en dicha frontera a fin de evitar que sobre todo en las horas de la noche, continúen los aprovisionamientos de la fuerza invasora así como los contactos de cualquier naturaleza con Nicaragua.

3.- Recomendar a los Estados miembros de la Organización, facilitar al gobierno de Costa Rica:

a).- Medios de defensa contra ataques aéreos;

b).- Aviones de combate con los cuales se puedan repeler ataques aéreos; y

c).- Elementos adecuados para establecer la vigilancia y defensa contra nuevas agresiones señaladamente embarcaciones de patrullaje para las costas" (82)

Con esa misma fecha, la Comisión investigadora informó al Consejo de la Organización, que actuaba como Órgano Provisional de Consulta que:

1.- Un avión dedicado al servicio de observación pacífica, para la Comisión, reportó a las 2.45 p.m. de hoy, que había visto en el aeropuerto de la Cruz, Costa Rica y que están en manos de las fuerzas revolucionarias, un avión F-47 (avión

(81) *Ibidem.* págs. 163.

(82) *Ibidem.* pág. 166.

de caza) además de dos AT-6 y de un C-47, que habían sido previamente observados en este aeropuerto. Media hora después - nuestro avión de observación comunicó que el F-47 había levantado vuelo y después de sobrevolar al avión de observación había bajado hasta quinientos pies y se había dirigido en dirección de Liberia, Costa Rica.

2.- Unos minutos después el gobierno de Costa Rica informó que un F-47 estaba ametrallando y bombardeando Liberia.

3.- Es obvio que el F-47, como los demás aviones referidos en mensajes anteriores, llegaron a territorio de Costa Rica procedente de otro país.

4.- El gobierno de Costa Rica no dispone de aviones o armas necesarias para defenderse de ataques de aviones extranjeros del tipo que ahora están llegando a manos de las fuerzas revolucionarias.

5.- Dos núcleos rebeldes, de cuando menos 30 individuos cada uno, fueron localizados por nuestro avión de observación al sur de Santa Rosa y se dirigió esta tarde igualmente hacia Liberia. (83)

Respecto a la solicitud de la Comisión investigadora, de poner en vigor con la mayor urgencia un plan de vigilancia efectiva de la frontera común de ambos países; el Consejo -- aprobó la siguiente resolución:

"Solicitar a la Comisión Investigadora que, de acuerdo con los deseos expresados por los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, proceda con la mayor urgencia a concertar con dichos gobiernos a poner en vigor por medio de los asesores militares de la Comisión, un plan de vigilancia efectivo en la frontera común de ambos países, dando cuenta al Consejo del cumplimiento de su cometido. Dicho plan de vigilancia fue firmado por ambos gobiernos, entrando en vigor el 20 de enero de 1955. (84)

Con fecha de 28 de enero de 1955, la Comisión Investiga-

(83) Ibídem. págs. 178, 179.

(84) Ibídem. págs. 179, 180.



dora regresó a Washington, y, se preparó a presentar su informe al Consejo de la Organización en la sesión que se llevaría a cabo el 18 de febrero del mismo año; en su informe dicha Comisión llegó a la conclusión de que:

1.- Hubo una intervención extranjera en la preparación, financiamiento, suministro de armas y municiones, y facilidades de transporte de los elementos que entraron en Costa Rica por la fuerza.

2.- Una parte substancial de las fuerzas rebeldes y del material bélico por ellas utilizado, cualquiera que haya sido su origen, entró por la frontera de Costa Rica con Nicaragua.

3.- Una o más estaciones clandestinas de radio que evidentemente operaban fuera de Costa Rica estuvieron incitando al pueblo de ese país a que apoyara el movimiento rebelde.

4.- Aviones procedentes del exterior arrojaron en puntos previamente convenidos del territorio costarricense armas y municiones para los rebeldes.

5.- Aviones de transporte y de combate, procedentes del exterior y sin marcas de identificación, aterrizaron clandestinamente en el territorio de Costa Rica y se efectuaron vuelos de bombardeo y ametrallamiento sobre varias poblaciones de ese país, inclusive San José, capital de la República.

6.- Hubo violación de la integridad territorial, soberanía e independencia política de Costa Rica.

7.- Después que la Comisión Investigadora estableció un sistema de observación pacífica aérea sobre el territorio de Costa Rica y Nicaragua, de que mediante sus elementos militares estableció también un servicio de observación terrestre en zona estratégica de ambos países, y de que fijó zonas de fuerzas atacantes, abandonaron su ofensiva, se replegaron hacia la frontera noroeste y finalmente buena parte de ellas se internó en Nicaragua.

8.- Aún después de que fueron internados en Nicaragua los rebeldes que habían luchado en la parte occidental del territorio costarricense, buen número de ellos apareció luchando nuevamente en territorio costarricense esta vez en la re--

gión central de la frontera con Nicaragua. (85)

A la vez la Comisión Investigadora hizo una serie de recomendaciones al Consejo de la Organización, tales como que:

1.- Se perfeccione y robustezca el "Pacto de Amistad", - suscrito el 21 de febrero de 1949 por los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua bajo los auspicios del Consejo actuando provisionalmente como Organó Consultivo, a fin de evitar la repe tición de actos como los que en el pasado perturbaron grave-- mente las relaciones entre los dos países.

2.- Se elabore y firme por los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua el convenio bilateral de que habla el artículo cuar to del pacto citado, "sobre la mejor manera de llevar a la - práctica", en los casos contemplados por la convención sobre deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles - las disposiciones de esa convención para que ella pueda ser - aplicada inmediatamente que surja una situación de este gène-- ro en la forma prevista por el acuerdo, principalmente respec to a las medidas de control y vigilancia fronteriza así como-- cualquier otra medida tendiente a evitar la organización o - existencia de cualquier movimiento revolucionario contra el - gobierno de cualquier de las dos partes en el territorio de-- la otra.

3.- Se incluya, en la revisión de dicho pacto, una dispo sición adicional para evitar en el territorio de cualquiera - de las partes la preparación de los actos terroristas contra-- el gobierno de la otra.

4.- Los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua para los fi-- nes consignados en el citado pacto de amistad entre ellos vi-- gente, procedan desde luego, sin perjuicio de cualquier otro-- procedimiento por ellos convenido, a nombrar los miembros de-- una Comisión Investigadora y conciliadora de acuerdo con el - Capítulo Tercero del Tratado Americano de Soluciones Pacífi-- cas (Pacto de Bogotá) y que constituirá permanentemente garan tía, para ambos, de un arreglo amistoso y satisfactorio de -- cualquier dificultad surgida con motivos de situaciones tales como las que contempla ese "Pacto de Amistad".

(85) Ibidem. págs. 186, 187.

5.- Se considera, como medida general conveniente a todos los Estados Americanos, el mejorar los sistemas del control del tráfico de armas y municiones así como la aplicación efectiva de la recomendación contenida en la resolución XL de la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de las obligaciones creadas por el mismo, deben ser interpretadas en el sentido de justificar armamentos excesivos ni pueden ser invocados, como razón para la creación o el mantenimiento de armamentos o fuerzas armadas más allá de los necesarios para la defensa común e interés de la paz y seguridad.

6.- El Consejo de la Organización de los Estados Americanos actuando provisionalmente como Organó de Consulta ofrezca su colaboración a los dos gobiernos interesados para el perfeccionamiento del "Pacta de Amistad" a que se alude en los incisos anteriores.

7.- Tomando en cuenta el paulatino restablecimiento de la normalidad internacional entre Costa Rica y Nicaragua, se dé oportunamente por terminado la actuación provisional del Consejo como Organó de Consulta, y los gobiernos americanos sean consultados respecto a la cancelación de la reunión de cancilleres como Organó de Consulta. (86)

Con fecha 24 de febrero de 1955, el Consejo aprobó varias resoluciones con el propósito de dar efecto a las recomendaciones de la Comisión Investigadora y dar solución al conflicto planteado entre Costa Rica y Nicaragua.

#### PRIMERA RESOLUCION.

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisionalmente como Organó de Consulta.

#### DECLARA

Que en resolución del 14 de enero de 1955, el Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta, teniendo en cuenta la gravedad creciente de la situación que afectaba la integridad territorial, la soberanía e independencia política de Costa Rica, condenó los actos de intervención de que fue

(86) Ibíd. págs. 186, 187.

víctima esta República; y

Que. el haber evolucionado favorablemente la aludida situación se hace innecesaria la aplicación de las medidas adicionales consignadas en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para defender la inviolabilidad, la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de Costa Rica; y

#### EXPRESA

Su honda preocupación por la realización de actos internacionales como los que afectaron al Estado de Costa Rica y - su firme deseo de que hechos de esa naturaleza no se repitan dentro del sistema interamericano; y

Su satisfacción porque la integridad del territorio, la soberanía y la independencia política de Costa Rica han sido preservadas, merced a las medidas adoptadas por la Organización de los Estados Americanos y acogidas por los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua. (87)

#### SEGUNDA RESOLUCION

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisionalmente como organo de Consulta.

#### CONSIDERANDO.

Que los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua suscribieron en la Unión Panamericana, en la fecha del 21 de febrero de -- 1949, un "Pacto de Amistad", por el cual se puso en vigor entre esas dos Repúblicas el Tratado Americano de Soluciones Pacificas, suscrito en Bogotá en 1948.

Que los mismos gobiernos ratificaron el mismo Tratado de 1948 pero no han designado todavía los miembros de la Comisión de Investigación y Conciliación que les corresponde nombrar para que ésta pueda actuar en la solución de sus diferencias;

Que de acuerdo con el artículo IV del Pacto de Amistad, - los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua convinieron en adoptar en las situaciones contempladas en la Convención sobre De

(87) Ibídem. pág. 188.

beres y Derechos de los Estados en caso de luchas civiles, medidas de control y vigilancia fronteriza, así como cualquiera otra tendiente a evitar la organización o existencia de movimientos revolucionarios contra el gobierno de cualquiera de las dos partes en el territorio de la otra;

Que, de acuerdo con el informe de la Comisión Investigadora, una parte de las fuerzas que participaron en los ataques armados contra el gobierno de Costa Rica fue internada en el territorio de Nicaragua junto con el armamento equipo y material de guerra que portaba.

#### RESUELVE

1.- Hacer un cordial llamamiento a los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua para que designen a sus respectivos miembros de la Comisión de Investigación y Conciliación que les corresponde integrar, de acuerdo con el artículo 27 del mencionado Tratado, facilitando además en todo sentido la organización y funcionamiento de esa Comisión y utilizándola en la solución de sus controversias.

2.- Encarecer que se tomen las medidas necesarias para impedir que los elementos que han sido internados se organicen o realicen actividades ilegítimas que puedan poner en peligro las buenas relaciones entre Costa Rica y Nicaragua.

3.- Hacer un atento llamamiento a los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua sobre la conveniencia de que ambos suscriban el Acuerdo Bilateral a que se refiere el artículo IV del "Pacto de Amistad", sobre la mejor manera de llevar a la práctica, en los casos contemplados por la Convención sobre deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles, las disposiciones de esa Convención para que ella pueda ser aplicada inmediatamente que surja una situación de este género en la forma prevista por el acuerdo principalmente respecto a las medidas de control y vigilancia fronteriza, así cualquier otra medida tendiente a evitar la organización o existencia de cualquier movimiento revolucionario contra el gobierno de cualquiera de las dos partes en el territorio de la otra", previendo expresamente medidas para evitar que elementos aislados ejerzan actividades que pongan en peligro las buenas relaciones entre ambos países.

4.- Recomendar asimismo que se adopten las disposiciones necesarias para evitar que en el territorio de cualquiera de las partes se preparen actos terroristas contra el gobierno - de la otra.

5.- Recomendar, como medida general conveniente a todos los Estados Americanos, el perfeccionamiento de los sistemas nacionales del control del tráfico ilegal de armas y municiones así como la aplicación efectiva de la recomendación contenida en la Resolución XI de la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, - que establece que, "ninguna disposición del Tratado ni las - obligaciones creadas por el mismo, deben ser interpretadas en el sentido de justificar armamentos o fuerzas armadas más -- allá de los necesarios para la defensa común en interés de la paz y de la seguridad.

6.- Expresar su opinión de que, una vez logrado el propósito de la celebración del acuerdo bilateral que señala el - Pacto de Amistad y el establecimiento de la Comisión de Investigación y Conciliación que contempla el Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas, sería el momento para los Estados miembros de considerar si procede fijar, sede y fecha o cancelar la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores a que se refiere la resolución del 11 de enero del Consejo de la Organización. (88)

#### RESOLUCION TERCERA

El Consejo de la Organización de Estados Americanos, actuando provisionalmente como Organo de Consulta.

#### CONSIDERANDO

Que las resoluciones aprobadas en esta fecha están inspiradas en el firme anhelo de lograr, cuanto antes, el restablecimiento de las más cordiales y amistosas relaciones entre - los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua.

Que es altamente conveniente cooperar con las partes en el sentido de ayudarles a conseguir tan notable propósito:

---

(88) *Ibíd*em pág. 189.

Que los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua han prestado eficaz cooperación a las labores de la Comisión Investigadora;

Que si bien la Comisión Investigadora ha elevado su informe, es conveniente que observadores militares continúen, - por el tiempo que sea necesario, prestando sus valiosos servicios de información.

#### RESUELVE.

1.- Dar por terminada la actuación de la Comisión Investigadora del Consejo actuando provisionalmente como Organo de Consulta.

2.- Crear una Comisión especial del Consejo actuando provisionalmente como Organo de Consulta, compuesta de nueve - miembros a fin de ofrecer su cooperación a los representantes de los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua para llevar adelante los propósitos pertinentes de la resolución segunda aprobada hoy, especialmente en cuanto a la elaboración del Acuerdo bilateral que señala el Pacto de Amistad y al establecimiento de la Comisión de Investigación y Conciliación que contempla el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.

3.- Encomendar a la Comisión especial del Consejo que - mantenga observadores militares de manera que continúe sin interrupción, durante el tiempo que se juzgue necesario, el servicio de observación militar que se ha prestado hasta la fecha.

4.- Agradecer a los gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua el concurso que han prestado a la Comisión Investigadora y expresar la confianza de que asimismo ayudarán a las labores de la Comisión que será establecida en virtud de la presente resolución. (89)

#### RESOLUCION CUARTA

Vista la decisión tomada con fecha de hoy, por la que el Consejo resolvió dar por terminadas las funciones de la Comisión Investigadora designada de acuerdo con el punto cuarto -

de la resolución aprobada el 11 de enero próximo pasado.

#### RESUELVE

1.- Expresar un voto de reconocimiento a las labores de la Comisión Investigadora, agradeciendo los valiosos servicios prestados por sus integrantes excelentísimos señores Embajadores Dr. Luis Quintanilla, de México, quien la presidió Jhon C. Dreier, de los Estados Unidos, Dr. José R. Chiriboga, de Ecuador, Dr. Fernando Lobo, de Brasil, Dr. Guillermo Enciso Velloso de Paraguay, así como los señores diplomáticos y militares que los acompañaron.

2.- Agradecer especialmente, a los gobiernos, de Brasil, Ecuador, Estados Unidos, México y Paraguay por su generosa contribución al poner elementos militares a disposición de la Comisión Investigadora, a los fines de realizar servicios de observación pacífica.

3.- Tributar asimismo un especial reconocimiento a la labor personal de los observadores militares que vienen cumpliendo su misión con ejemplar eficacia y alto espíritu americanista".(90)

Ahora bien la Comisión especial creada en cumplimiento de la resolución tercera de fecha 24 de febrero de 1955 se reunió varias veces con el objeto de ofrecer su cooperación a los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua para elaboración del acuerdo bilateral previsto en las resoluciones segunda y tercera de fecha arriba mencionada. En la sesión celebrada por esta Comisión el 4 de agosto del mismo año, los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua con un espíritu de franca cooperación se disponían a dar los últimos toques para la concentración del acuerdo previsto. Los adelantos, eran pues, satisfactorios tendientes al cumplimiento de la resolución antes mencionada. En cuanto a la cancelación de la consulta, esta Comisión opinó en su informe dado al Consejo de la Organización que actuaba provisionalmente como Organó de Consulta, que procedía a cancelar la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en virtud de los grandes adelantos observa

(90) Ibíd. págs. 228, 229 y sigs.



dos. Por tal motivo, el Consejo de la Organización con fecha-  
8 de septiembre de 1955, resolvió:

1.- Cancelar la convocatoria de la Reunión de Consulta -  
de Ministros de Relaciones Exteriores que, de conformidad con  
el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, fue hecha-  
por resolución del Consejo de la Organización el 11 de enero-  
de 1955; y, en consecuencia dar por terminada la actuación -  
del Consejo como Organó de consulta.

2.- Mantener la Comisión, especial, mientras estén en -  
curso las negociaciones para la celebración del acuerdo bila-  
teral previsto en el actual Pacto de Amistad y en la resolu-  
ción segunda aprobada por este Consejo el 24 de febrero de --  
1955, y para que siga cooperando con los representantes de -  
Costa Rica y Nicaragua cuando ellos lo requieran. La Comisión  
especial deberá informar oportunamente a los gobiernos por in-  
termedio del Consejo de la Organización sobre esta materia.

3.- Manifestar su satisfacción por haberse establecido -  
la Comisión de Investigación y Conciliación por Costa Rica y  
Nicaragua y renovar su confianza de que las partes acudieran-  
a dicha Comisión para utilizar sus servicios de acuerdo con -  
los Tratados vigentes entre ambas. (91)

En cumplimiento del artículo IV del Pacto de Amistad sus-  
crito el 21 de febrero de 1949, los gobiernos de Costa Rica y  
Nicaragua suscriben el acuerdo bilateral, con fecha 9 de ene-  
ro de 1956 en la Unión Americana.

#### HONDURAS -- NICARAGUA

1957

El 30 de abril de 1957, el Embajador de Honduras en - -  
Washington, y a su vez representante de su país ante el Conse-  
jo de la Organización de los Estados Americanos, envió una no-  
ta al presidente del mismo en la cual solicitaba que dicho -  
Consejo se reuniera de inmediato y a su vez, se convocara a -  
una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de acuerdo-  
con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Dicha-  
nota de referencia expresaba lo siguiente:

(91) Ibídem, págs. 236, 237.

"La integridad territorial, la soberanía, y la independencia política de la República de Honduras se encuentra en los actuales momentos en peligro inminente creado por los reiterados actos de agresión del gobierno de la República de Nicaragua. No es la primera vez que la Organización de Estados Americanos confronta situaciones internacionales semejantes, basadas en hechos comprobados, con los cuales quedó establecido que el gobierno de la República de Nicaragua ha violado principios elementales de solidaridad continental de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, de respeto a la santidad de los tratados y de la obligación de no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza, principio que constituyen los fundamentos generales de nuestro consagrado sistema regional. Por tales hechos, y en acatamiento de las disposiciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el Consejo de la Organización de Estados Americanos se ha visto en la necesidad de tomar enérgicas medidas con el objeto de que el gobierno de la República de Nicaragua pusiera fin a sus actos violatorios, diese garantías plenas y se les obligase a abstenerse de realizar actos susceptibles de poner en peligro la paz en la América Central.

"La junta militar del gobierno de la República de Honduras en decreto número 52 del 21 de febrero del presente año, creó el departamento de Gracias a Dios, división geográfica cuyo límite sur es el Río Coco o Segovia, lo cual motivó una protesta por parte del gobierno de Nicaragua, la que fue rechazada por el gobierno de Honduras. En estos infortunados momentos, corresponde a la República de Honduras ser la víctima de nuevos atentados y atropellos por parte del gobierno de Nicaragua, el cual, al menospreciar las anteriores medidas tomadas por la O.E.A. a efecto de dar cumplimiento a la noble tarea de mantener la paz y la solidaridad continentales, en violación de todos y cada uno de los principios ya enunciados, se encuentra ahora ultrajando la soberanía hondureña con la presencia de destacamentos de la guardia nacional dentro del territorio de Honduras, al cometer actos de pillaje, bandolerismo y vejaciones a la población civil, amenazando así seriamente la independencia del Estado de Honduras. Hechas las investigaciones del caso sobre las invasiones de la guardia nacional de Nicaragua en la margen izquierda del Río Gruta, so-

bradamente se comprobó que el 19 de abril recién pasado la guardia nacional nicaraguense ocupó la escuela de Mocoron y obligó a parte de la población a huir al lugar denominado Sirsitara, incluyendo entre los fugitivos al profesor Gustavo López Gómez. La guarnición regular hondureña no se encontraba en Mocoron sino en una expedición de rutina fuera del lugar. Tan pronto como entraron al lugar mencionado las fuerzas nicaraguenses, éstas ordenaron al resto de la población a que se sujetaran a disposiciones emanadas de ellas, acaparando al mismo tiempo los alimentos y la producción agrícola de la zona. Acto seguido, ordenaron a los habitantes que permanecieron en el lugar, la construcción de un cuartel para uso de sus propias tropas. Otros lugares situados a la margen izquierda del Río Cruta, fueron también invadidos por el militar nicaraguense, comandante Ramón Henríquez Hernández y sus tropas, obligándose a la población a suministrar alojamiento. Desde aquellas fechas se encuentran invadidas las poblaciones hondureñas de Tiquiurra y de Umbro, y las fechorías y abusos de la guardia nacional nicaraguense continúa al grado de que, en esta misma fecha, el gobierno de Honduras se ha visto precisado a ordenar a la misión escolar tomar medidas para la protección de los refugiados en la población hondureña de Cuaquira.

"Honduras y Nicaragua firmaron el 7 de octubre de 1894 el Tratado Bonilla Gamez para la fijación definitiva de su frontera. El canje de ratificaciones se efectuó el 24 de diciembre de 1896 fijándose para la vigencia del tratado el término de diez años, que principió en la fecha últimamente indicada. De conformidad con el artículo 5 de l expresado tratado Bonilla Gamez, los árbitros de Honduras y Nicaragua, Dres. Alberto Membreno y José Dolores Gamez, respectivamente y de común acuerdo designaron al Rey don Alfonso XIII, como jefe del gobierno de España árbitro para resolver la controversia, designación que estaba expresa y específicamente en el Tratado Bonilla Gamez. El gobierno de España en laudo pronunciado el 23 de diciembre de 1906, fijó definitivamente el límite de Honduras y Nicaragua, así: Partiendo de la desembocadura del Río Coco o Segovia, la línea fronteriza sigue por la vaguada o Talweg de este río, aguas arriba, sin interrupción hasta llegar a su confluencia con el Poteca o Bodega y siguiendo

aguas arriba hasta su encuentro con el Río Guineo o Namasli - Desde este encuentro la divisoria toma la dirección que corresponde a la demarcación del sitio de Teotecaciente con arreglo al deslinde practicado en 1720 por las autoridades españolas, de modo que dicho sitio queda íntegro para Nicaragua.

"En abuso del derecho y de los principios que regulan las relaciones internacionales entre los Estados civilizados, el gobierno de Nicaragua ha buscado uno de los pretextos más antijurídicos para sembrar la zozobra y el terror en nuestro pueblo, invadiendo el territorio hondureño con abiertos propósitos de conquista y con la vedad intención de consolidar su política interna. Estos actos de agresión provenientes del gobierno de Nicaragua, han obligado a la junta militar del gobierno de Honduras a tomar las más urgentes y necesarias medidas de legítima defensa dentro del territorio nacional y a invocar en el campo internacional la seguridad colectiva de los Estados Americanos, pidiendo la enérgica acción inmediata que se desprende de las disposiciones de la Organización, entre otras citando especialmente los siguientes artículos, 14, 16, 17, 25 y 26 de la Carta de la Organización de Estados Americanos; y los artículos 9, 12 y 13 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, ya invocados. Asimismo, ya la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2 establece la obligación de los Estados miembros de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

"La junta militar del gobierno de la República de Honduras considera y llama la atención de los demás Estados americanos que de continuar esta grave situación, causada por los actos de agresión del gobierno de la República de Nicaragua, no solamente se encuentra amenazada la paz y seguridad de Honduras sino la de los demás países vecinos. Viéndose el gobierno de Honduras en la imperiosa necesidad de presentar ante el honorable Consejo de la OEA esta denuncia de agresión con la petición formal de que éste se reúna inmediatamente y propone además la convocatoria de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, para que se ponga término a esta situación y se tomen las medidas pertinentes en el presente ca-

medios pacíficos, que consagra el derecho internacional.

"El honorable Consejo recordará que cuando el señor Embajador de México, Dr. Luis Quintanilla, sugirió la conveniencia de hacer llegar a ambos gobiernos una atenta excitativa tendiente a que, sin perjuicio del derecho que lógicamente les asiste para tomar medidas en su legítima defensa, hicieran todo lo posible por evitar actos que pudiesen agravar la situación, fuí el primero en manifestar que celebraba tal excitativa y que de inmediato transmitiría a mi gobierno la acogida que había tenido en el seno del Consejo. Declararé también que Nicaragua no daría motivo para que se le calificara como Estado agresor, que desde luego agotaría todo esfuerzo pacifista en la contienda entablada, sin renunciar desde luego al derecho de legítima defensa que le asiste. Pero también tuve el buen cuidado de informar al honorable Consejo, que la junta militar del gobierno de Honduras había concentrado en la parte de la frontera que ya está definida entre los dos países, y que va desde el golfo de Fonseca, en el Océano Pacífico, hasta Teotecaciente, gran cantidad de tropas sin que existiera razón alguna para ello, ya que Nicaragua lejos de amenazar a la República de Honduras constantemente le ha ofrecido buena voluntad para arreglar por medios pacíficos el problema limítrofe pendiente. Igualmente informe al honorable Consejo la invasión de tropas a Mocoron. Ayer por la mañana, cerca de trescientos soldados, fuerzas armadas de Honduras, atacaron a la guardia nicaraguense que se encontraba en ese sitio, compuesta de un oficial y de treinta y ocho soldados, y de un radio operador, cometiendo con ellos una verdadera masacre.

"Es por tal motivo que, con instrucciones de mi gobierno, denuncié ante el Consejo a la República de Honduras como Estado agresor y pido en consecuencia al Honorable Consejo que, con base en los artículos 9, 12 y 13 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y los artículos 14, 15, 17 y 25 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, convoque la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o bien se transforme de inmediato en Órgano Provisional de Consulta para que actúe como tal y tome las medidas que la situación requiere. Existe una grave amenaza para la paz por la actitud que ha asumido la junta militar del gobierno de -

Honduras. Se trata de un caso de flagrante agresión penado - por el Tratado de Río de Janeiro; lo que ha ocurrido en Mocerón no tiene nombre". (93)

Por la tarde del mismo 2 de mayo el Consejo se reúne y - en la cual habiéndose tomado conocimiento de la nota presentada por el gobierno de Honduras, con fecha 30 de abril de 1957, así como la nota presentada por el gobierno de Nicaragua de - fecha 2 de mayo del mismo año, y en la cual ambos solicitaban la convocatoria del Organó de Consulta de acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el Consejo aprobó la siguiente resolución:

1.- Convocar al Organó de Consulta de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

2.- Señalar oportunamente la sede y fecha de la reunión de dicho organó.

3.- Constituirse y actuar provisionalmente como Organó de Consulta de acuerdo con el artículo 12 del mencionado Tratado.

4.- Autorizar al presidente del Consejo para que designe una Comisión que investigue, sobre el terreno, los hechos pertinentes y sus antecedentes y someta un informe al respecto.

5.- Pedir a los gobiernos americanos, y muy especialmente a los de Honduras y Nicaragua y al Secretario General de la Organización su amplia cooperación para facilitar los trabajos de la Comisión, la cual iniciará su labor inmediatamente después de constituida.

6.- Solicitar de los gobiernos de Honduras y Nicaragua, - en cumplimiento del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca plenas garantías de que se abstendrán de realizar cualquier acto susceptible de agravar la situación entre las dos repúblicas hermanas.

7.- Informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del Texto de la presente resolución y de todas las actividades relacionadas con este asunto. (94)

---

(93) Ibídem. págs. 265, 266

(94) Ibídem. págs. 266, 267.

En cumplimiento del punto cuarto de esta resolución, se procedió a integrar la Comisión Investigadora, quedando compuesta de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Estados Unidos, México y Panamá. Esta Comisión se trasladó de inmediato al lugar de los hechos, llegando el 4 del mismo mes y año a Tegucigalpa, realizando una inmediata y meritoria labor; - tal como el lograr que ambos gobiernos, firmasen un acuerdo - sobre cesación del fuego, este acuerdo fue firmado el 5 de mayo.

Del 7 al 13 de mayo del mismo año, hubo una serie de denuncias tanto de la República de Honduras como de la de Nicaragua, en la cual ambos gobiernos manifestaban la ruptura tanto del uno como del otro del acuerdo firmado el 5 de mayo. La Comisión Investigadora presentó su informe en la sesión celebrada por el Consejo el 16 y 17 de mayo de ese mismo año. Dicho informe se presentó en los siguientes términos:

1.- Se trata en este caso de una situación especialmente compleja que no permite a los miembros de la Comisión Investigadora, a la luz de los hechos observados, determinar responsabilidades de agresión. En efecto, el territorio en que se - produjeron los acontecimientos es considerado como propio de Honduras, en cuyo favor se invoca el laudo de S.M. el Rey de España (del 23 de diciembre de 1906), pero ese mismo laudo no es aceptado por Nicaragua, y por lo tanto, el gobierno de este último no reconoce el derecho territorial de Honduras sobre - esa región. O sea, para emitir un juicio en función de la in - violabilidad del territorio o del respeto a la soberanía de - los Estados, la Comisión no pudo tomar en cuenta, en la re - gión a que se refiere el laudo de S. M. de España, ninguna línea fronteriza reconocida igualmente como válida por los dos - gobiernos involucrados.

2.- Las dificultades señaladas en el inciso anterior se - acentúan todavía más, si se toma en cuenta que tanto Honduras como Nicaragua han ejercido control en diversos lugares del - territorio en cuestión. Es decir, el desacuerdo entre Hondu - ras y Nicaragua en torno al laudo emitido en 1906, se han traducido en actos materiales conflictivos.

3.- Es cierto que el artículo 9 del Tratado Interamerica

no de Asistencia Recíproca caracteriza como uno de los actos de agresión, la invasión del territorio de un Estado Americano mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado. Sentencia judicial, o laudo arbitral, pero las reservas hechas tanto por el gobierno de Honduras como por el gobierno de Nicaragua, precisamente respecta a las disposiciones del inciso b) de este artículo 9, confirman el total desacuerdo entre uno y otro gobierno sobre el laudo de 1906.

4.- Ninguno de los aspectos legales de la controversia - podía ser juzgada por la Comisión Investigadora cuyo único y claro mandato fue el de investigar los hechos y sus antecedentes sin el perjuicio de adoptar con el oportuno conocimiento del Consejo actuando como Organó de Consulta, y tal como similares comisiones investigadoras lo hicieron en casos anteriores, medidas urgentes e indispensables para evitar cualquier choque entre las fuerzas de Honduras y de Nicaragua y dar así cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo, el 2 de mayo de 1957.

5.- Sin las facilidades que, desde que fue creada, proporcionó la Comisión de Asesores Militares, integrada por distinguidos jefes y oficiales de varias repúblicas americanas, no habría sido posible llevar a cabo las disposiciones de la cesación de fuego ni tampoco la aplicación de medidas de orden práctico tendientes a evitar cualquier choque entre las partes en disputa.

6.- Asimismo, la Comisión manifiesta complacida de reconocimiento por la valiosa colaboración que tanto el gobierno de Honduras como el de Nicaragua le prestaron para que ella pudiera desempeñar eficazmente su mandato. (95)

A la vez, la Comisión Investigadora recomendó al Consejo de la Organización las siguientes decisiones:

1.- Respalda y mantener en vigencia todas las medidas del orden práctico adoptadas por la Comisión Investigadora.

2.- Encarecer a los gobiernos de Honduras y Nicaragua - que mantengan el retiro de tropas dispuesto en los respectivos

(95) Ibíd. págs. 278, 179.



acuerdos suscritos por cada uno de ellos, hasta el arreglo de finitivo del conflicto.

3.- Seguir prestando constante y urgente atención al desarrollo de los acontecimientos relacionados con el caso que está siendo considerado.

4.- Dentro de la letra y el espíritu del Artículo 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, tomar las medidas necesarias para establecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas y para la solución del Conflicto por medios pacíficos; y para tal efecto encomendar a una Comisión ad-hoc que indique inmediatamente el examen de las posibilidades de arreglo pacífico y definitivo de la controversia jurídica que ha dado origen a los sucesos relacionados con esta situación conflictiva.

5.- Sugerir respetuosamente a las partes que, para los fines de esa solución pacífica a que alude el artículo 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, tenga a bien valerse como un primer paso, de la negociación bilateral que frecuentemente ha comprobado su eficacia en la pronta y expedita solución de conflictos interamericanos.

6.- Si, después de un tiempo razonable que deberá ser corto en atención a la extrema delicadeza de la situación, la negociación bilateral no hubiese alcanzado el éxito anhelado, la Comisión ad-hoc prestará sus servicios para ayudar a las partes a encontrar algún procedimiento de solución pacífica que sea aceptable para ambas y ponga fin al conflicto.

7.- Destacar el hecho de que tanto Honduras como Nicaragua son Estados ratificantes del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (pacto de Bogotá) cuyo propósito es el "abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos.

8.- Por otra parte, los gobiernos involucrados quedan siempre en libertad de acudir si ellos lo desean, a la Comisión Interamericana de Paz, cuyo mandato explícito es precisamente el de recomendar métodos y procedimientos de solución pacífica.

9.- Finalmente, la Comisión estima que, al no producir resultados los procedimientos arriba indicados, el organismo apropiado para resolver de una vez esta controversia es la Corte Internacional de Justicia. (96)

El 17 de mayo de 1957, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisionalmente como Órgano de Consulta aprobó una resolución mediante la cual se dió por terminada la actuación de la Comisión Investigadora y se establecía la comisión ad-hoc, para reemplazar a aquella. La Comisión ad-hoc estudió la forma más eficaz para atender el mandato del Consejo, en el sentido de que ésta debería presentar su colaboración a los gobiernos de Nicaragua y Honduras, a fin de que dentro del plazo de 30 días, las partes pudieran llegar a un acuerdo entre ellas.

Visto el informe presentado por la Comisión Investigadora de fecha 16 de mayo de ese mismo año, el Consejo de la Organización, con fecha 24 de mayo reunió y aprobó la siguiente resolución:

#### CONSIDERANDO

Que el 30 de abril de 1957, el representante de Honduras dirigió al presidente del Consejo una nota invocando el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca para aplicarlo al conflicto surgido entre Honduras y Nicaragua "por haber invadido --Nicaragua-- con fuerzas militares el territorio hondureño, traspasando la línea divisoria del Río Coco o Segovia - fijado por el laudo del Rey de España pronunciado el 23 de diciembre de 1906 y denunció a Nicaragua como Estado agresor:

Que el día 2 de mayo de 1957 el representante de Nicaragua invocando a su vez la aplicación del Tratado de Río, anunció que, fuerzas armadas hondureñas atacaron a la guarnición nicaraguense que se encontraba en Mocoron y denunció "a la República de Honduras como Estado agresor".

Que el mismo 2 de mayo de 1957 el Consejo aprobó por unanimidad convocar a los señores Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas para constituirse en Orga

no de Consulta de acuerdo con el artículo 12 del Tratado de Río y señalar oportunamente la sede y fecha de la reunión de dicho Órgano:

Que antes de fijar fecha para la reunión del Órgano de Consulta a que se alude en el párrafo anterior, el Consejo empezó a actuar provisionalmente como Órgano de Consulta, de conformidad con el artículo 12 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Que, en la misma fecha, el Consejo designó una Comisión Investigadora a la que encomendó examinar "sobre el terreno, los hechos pertinentes y sus antecedentes";

Que esa Comisión, integrada por representantes de Argentina, Bolivia, Estados Unidos, México y Panamá salió de Washington el 3 de mayo, y pudo llevar a cabo medidas que culminaron en una cesación de fuego y en la aceptación por parte de Nicaragua y Honduras de sendos planes de retiro de tropas, suscritos por los citados gobiernos con la Comisión Investigadora;

Que, debido a la rápida actuación de la Comisión Investigadora y a la eficacia de las medidas aludidas, desapareció el peligro de un inminente conflicto armado entre Honduras y Nicaragua.

Que el artículo 7 del Tratado de Río, dispone que el tratarse de conflictos entre repúblicas americanas los Estados signatarios instarán a los contendientes a suspender las hostilidades y "tomarán además todas las otras medidas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad interamericana, y para la solución de conflictos por medios pacíficos";

Que en la sesión del día 17 del mes en curso el Consejo estableció una comisión ad-hoc, compuesta de 5 miembros para colaborar con los gobiernos de Honduras y Nicaragua en el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, la cual asumió también las responsabilidades restantes de la Comisión Investigadora, inclusive las correspondientes a las actividades del Comité de asesores militares y la terminación de las mismas en la fecha que la Comisión estime conveniente; y

Que la delicada situación existente requiere la urgente atención del Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta.

#### RESUELVE

1.- Respalda y mantener en vigencia los respectivos planes de retiro de tropas así como las demás medidas adoptadas por la Comisión Investigadora y la Comisión ad-hoc.

2.- Seguir prestando urgente atención al desarrollo de los acontecimientos relacionados con esta situación.

3.- Recomendar a las partes, para lograr la solución pacífica a que se refiere el artículo 7 del Tratado de Río, hagan todos los esfuerzos posibles a fin de encontrar, dentro de 30 días, a partir de la fecha de esta resolución un procedimiento aceptable para ambas partes a la Solución definitiva del conflicto, valiéndose de la negociación directa como primer paso, y contando siempre con la colaboración que les ofrece el Consejo por medio de la Comisión ad-hoc establecida con tal objeto.

4.- Destacar, además el hecho de que tanto Honduras como Nicaragua son Estados ratificantes del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (pacto de Bogotá) cuyo propósito es el que las partes se abstengan "de la amenaza del uso de la fuerza y de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos.

5.- Declarar que, al no producir resultados satisfactorios los procedimientos arriba indicados, en el tiempo señalado, el organismo competente para resolver de una vez por todas estas controversias es la Corte Internacional de Justicia.

6.- Manifestar su gratitud al gobierno de Honduras y al gobierno de Nicaragua por la activa colaboración que prestaron al Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta, así como a la Comisión Investigadora, al representante de esta última en Honduras y Nicaragua y al Comité de asesores militares; colaboración sin la cual habría sido más difícil evitar un choque armado entre las dos partes, y explorar-

en seguida las posibilidades de solución pacífica que habrá de confirmar la bondad del sistema regional como garantía de fraternal convivencia entre las repúblicas americanas. (97)

La Comisión ad-hoc celebró en total quince sesiones en el transcurso del 31 de mayo al 27 de junio en curso con el objeto, pues, de presentar su colaboración a los gobiernos de Honduras y Nicaragua; llegando al fin que dichos gobiernos suscribieran un procedimiento de solución pacífica en la cual las partes convinieron en llevar a efecto, mediante la aplicación del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas --Pacto de Bogotá-- y a fin de resolver de una vez por todas las diferencias que las separaba, el procedimiento judicial era de acuerdo con los siguientes lineamientos;

- 1.- Las partes habiendo reconocido y aceptado en el Pacto de Bogotá como obligatorio ipso facto la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, someterá a la misma el diferendo que existe entre ellas en torno al laudo dictado por S.M. el Rey de España, el 23 de diciembre de 1906, quedando entendido que cada una de ellas presentará, dentro de su soberanía, el aspecto del diferendo que estime pertinente.
- 2.- El procedimiento que seguirá la Corte será el establecido en su estatuto y reglamento.
- 3.- La sentencia debidamente pronunciada y notificada a las partes, decidirá el diferendo definitivamente y sin apelación, y recibirá inmediata ejecución.
- 4.- Si una de las altas partes contratantes dejare de cumplir las obligaciones que le imponga la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, la otra, antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas promoverá una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos a fin de que acuerde todas las medidas que convenga tomar para que se ejecute la decisión judicial.
- 5.- Si como consecuencia de la aplicación del aludido procedimiento judicial no quedase definitivamente resuelto en sus aspectos el diferendo en torno al laudo omitido por

su majestad el Rey de España, el 23 de diciembre de 1906, las altas partes aplicarán sin demora el procedimiento arbitral - del mismo Pacto de Bogotá para resolver definitivamente la -- nueva situación creada entre ellas, la cual será debidamente- especificada en el compromiso adicional que a ese efecto debe- rán suscribir las altas parte dentro de un plazo de tres me-- ses, a partir de la fecha de la notificación de la sentencia.

6.- Al aceptar el procedimiento señalado en este instru- mento y la correspondiente aplicación del Pacto de Bogotá al- caso aquí considerado, la alta parte contratante que hubiere- hecho reserva a dicho convenio internacional declara que la - misma no surtirá efecto alguno.

El acuerdo definitivo fue firmado el 21 de julio de 1957.

PANAMA

1959

El 27 de abril de 1959, el representante de Panamá ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos transmitió - una nota al presidente del Consejo en la cual le comunicaba - que:

En vista de que el territorio de mi país ha sido invadi- do por fuerzas compuestas en su casi totalidad por elementos- extranjeros, y que por lo tanto la situación contemplada en - el artículo 6 del Tratado Interamericano de Asistencia Recí- proca se ha convertido en realidad, me veo en la imperiosa ne- cesidad de presentarlos a la consideración de la Organización de los Estados Americanos, invocando la solidaridad continen- tal... La urgencia del momento es tal que exige la reunión in- mediata del Organo de Consulta, con el fin de que se tomen me- didas tendientes a ayudar al gobierno agredido y a defender - la paz y la seguridad de América.

"En los primeros días del mes de abril, un grupo de jóve- nes panameños se internaron en la montaña de la provincia de- Veraguas con la intención evidente de iniciar un movimiento - revolucionario para derrocar al gobierno legalmente constituí- do de la República que preside don Ernesto de la Guardia. Mi- gobierno en esa ocasión tomó las medidas del caso para dar al

El Consejo de la Organización después de haber tenido conocimiento de la nota presentada por el representante de Panamá y de haber escuchado su exposición, el 2 de abril de 1959- en su sesión extraordinaria aprobó la siguiente resolución:

"Convocar al Consejo de la Organización de los Estados - Americanos a sesión extraordinaria para el día de mañana 28 - del corriente, a las doce meridiano, para tomar, con la urgen cia que el caso requiere, una decisión sobre la convocatoria- de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia - Recíproca.

Con fecha 28 de abril de 1959 el Consejo nuevamente se - reunió en una sesión extraordinaria, solicitada por el gobier no de Panamá, señalando la siguiente resolución: (99)

1.- Convocar al Organo de Consulta de acuerdo con lo dis puesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

2.- Señalar oportunamente la sede y fecha de la reunión- de dicho órgano.

3.- Constituirse y actuar provisionalmente como Organo - de Consulta de acuerdo con el artículo 12 del mencionado tra tado.

4.- Autorizar al presidente del Consejo para que designe una Comisión que investigue, sobre el terreno, los hechos per tinentes y someta un informe al respecto.

5.- Pedir a los gobiernos americanos y al Secretario Ge- neral de la Organización que presten amplia cooperación para- facilitar los trabajos de la Comisión, la cual iniciará su la bor inmediatamente después de constituída.

6.- Solicitar a cualquier gobierno que tenga razones pa- ra creer que en las zonas bajo su jurisdicción haya personas- que estén participando deliberadamente en la preparación u or ganización de actividades dirigidas contra la integridad te rritorial de la República de Panamá, emplee todos los medios- a su alcance para evitar dichas actividades, de conformidad - con lo establecido en convenios interamericanos vigentes.

7.- Solicitar de los gobiernos que se encuentren capacitados para hacerlo que pongan a disposición de la Comisión Investigadora aviones que realicen vuelos pacíficos de observación sobre el territorio de la República de Panamá y las áreas pertinentes de alta mar y naves de superficie para observación e identificación de naves en estas áreas.

8.- Recomendar que los gobiernos de los Estados miembros consideren favorablemente dentro de sus posibilidades las solicitudes que pueda formular el gobierno de Panamá para la obtención de armas necesarias para su legítima defensa.

9.- Informar al Consejo de Seguridad de la Organización de los Estados Americanos del texto de la presente resolución y de todas las actividades relacionadas con este asunto. (100)

En cumplimiento del punto 4 de la resolución antes mencionada se integró la Comisión Investigadora por los siguientes países: Brasil, Estados Unidos, Paraguay, Argentina y Costa Rica. Dicha Comisión salió el mismo 28 del mes en curso rumbo a Panamá.

La Comisión Investigadora en su informe enviado al Consejo Manifestaba que había llegado a la conclusión "de que la invasión del suelo panameño fue organizada por una persona en el extranjero, que el barco que transportó a los invasores zarpó de un puerto de Cuba y que los miembros de la fuerza invasora eran extranjeros en casi su totalidad". La Comisión consideró que, para facilitar la investigación que se le había encomendado, "era conveniente hacer un contacto el próximo día 20 de abril, con representantes de esas fuerzas, ya que el gobierno de Panamá tenía interés en evitar un derramamiento de sangre, que podría afectar a seres inocentes moradores de "Nombre de Dios". El contacto serviría además para informar a los invasores sobre las medidas tomadas por la Organización de los Estados Americanos y verificar por otra parte su actitud.

"Para estos efectos, los asesores militares formularon un plan que consistía en volar en helicóptero a Nombre de Dios, arrojar boletines sobre la población para informar a



los invasores acerca de la misión de la Comisión Investigadora y aterrizar si no hubiera hostilidad. Para facilitar la misión de los asesores militares y el contacto que se buscaba con los invasores, se conviene en invitar a un oficial de la guardia nacional de Panamá, designado, por su gobierno y al capitán Torres del ejército cubano para que acompañaran al grupo. Los dos oficiales no participarían en las conversaciones que llegaran a realizarse.

La República de Panamá aludiendo a que se había lesionado la dignidad y la soberanía de la misma, "el gobierno sólo aceptaría la rendición incondicional y la entrega de las armas de los invasores garantizándoles sus vidas, en la seguridad de que el caso sería en forma expeditiva y con espíritu de benevolencia, particularmente, en razón de que no había habido derramamiento de sangre". Al volar sobre la población se lanzaron copias del mensaje a la Comisión Investigadora que se refería al origen y funciones de la Comisión, así como a la forma de realizar ese contacto.

Al aterrizar los asesores militares se apersonó ante ellos el señor César Vega quien manifestó ser el jefe de las fuerzas invasoras. "La Comisión les informó acerca de su misión, así como de las medidas tomadas por la Organización de los Estados Americanos para ayudar a la República de Panamá a solicitud de la misma. La Comisión les manifestó que su función era únicamente la de investigar y que no estaba habilitada para realizar otras gestiones, aún cuando cumplía con el deber de expresarles que la rendición incondicional con la entrega de las armas al gobierno de Panamá, acogiéndose al espíritu de benevolencia manifestado por sus autoridades, en su concepto era la única solución viable.

"El señor Vega manifestó en su nombre y en el de sus compañeros, su espontánea voluntad de deponer cualquier actitud beligerante por considerar que habían sido engañados sobre la situación del país por los ciudadanos panameños que les habían comprometido en la empresa, y que lo hacía igualmente, en atención al llamado del líder cubano Dr. Fidel Castro y a la actuación de la Organización de los Estados Americanos"---  
(101).

(101) Ibídem. pág. 349.

En síntesis, la Comisión Investigadora presentó al Consejo de la Organización las siguientes conclusiones:

1.- Que la república de Panamá fue víctima de una invasión, organizada en el extranjero procedente de un puerto de Cuba e integrada en casi su totalidad por extranjeros.

2.- Que este caso estaba comprendido en lo previsto por el artículo 6 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el cual establece: "si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fuesen afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intercontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente".

3.- Que la efectiva y pronta actuación de la Organización de Estados Americanos de acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, fue factor decisivo para la feliz solución del caso.

4.- Que en este incidente destaca la importancia de una efectiva y completa vigilancia por parte de los Estados contratantes de la Convención "sobre deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles", para evitar que los habitantes de su territorio nacionales o extranjeros, pasen la frontera o se embarquen con el propósito de iniciar o fomentar una lucha civil en otra república americana.

5.- Que la situación que motivó para que se expidiera la convocatoria del Organo de Consulta, el 28 de abril de 1959, ha dejado de existir, y por lo tanto debe cancelarse la convocatoria y darse por terminada la actuación provisional del Consejo como Organo de Consulta. (102)

Con fecha 18 de junio de 1959, se canceló la convocatoria de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exte

(102) Ibíd. págs. 350, 351, 352.

cripción de matrícula de licencia T1-1022-C. En dicho avión y esparcidas en sus alrededores se encontraron armas de distintas clases marcadas con el nombre Costa Rica, igual que los pertrechos correspondientes, medicamentos, cigarros y otros artículos, también de marcas de manufacturas costarricenses.

Por declaraciones del propio gobierno del vecino país, - se tiene conocimiento de que todos esos aviones han pertenecido a la compañía de transportes "Aerolíneas Nacionales", cuyo gerente es el ciudadano costarricense Manuel Enrique Guerra - V.

"El Presidente de Costa Rica, Excelentísimo señor Lic. - Don Mario Echandi, altamente estimado en mi país y con cuyo - gobierno mantiene el de Nicaragua las más cordiales relaciones, la misma noche del primero de junio declaró que un asilado nicaraguense (Victor Manuel Rivas Gómez), había tomado en las primeras horas de la mañana un avión de la "Empresa Aerolíneas Nacionales", y sacándolo subversivamente había llevado fuerzas armadas a territorio nicaraguense y manifestaba al -- pueblo costarricense que había ya girado las órdenes pertinentes para que esos hechos delictuosos que ponían en entredicho la neutralidad nacional, no se repitieran. En esa misma declaración, el presidente Echandi acusó públicamente a quienes habían comprometido su honor y el respeto debido a las normas - del asilo político, de haber violado sus disposiciones haciendo circular manifiestos revolucionarios en los que aseguraban abandonar su condición de asilados para tomar las armas y -- constituirse en revolucionarios, amenazando la paz del vecino país. Debo denunciar también al Consejo, el hecho de que en - estos momentos navegan en el Caribe y se acercan a costas nicaraguenses tres barcas que traen a bordo un gran número de revoltosos bien armados, con el propósito de reforzar a las - fuerzas invasoras que dejaron en la montaña nicaraguense los aviones de la "Aerolíneas Nacionales" (104)

Considerando lo antes expuesto, el Consejo de la Organización con fecha 4 de junio de ese mismo año, aprobó la siguiente resolución:

1.- Convocar al Organó de Consulta de acuerdo con el Tra  
(104) Ibidem.

tado Interamericano de Asistencia Recíproca.

2.- Señalar oportunamente la sede y fecha de la reunión de dicho Organó.

3.- Constituirse y actuar provisionalmente como Organó de Consulta, de acuerdo con el artículo 12 del mencionado Tratado.

4.- Autorizar al presidente del Consejo a designar una Comisión para recoger las informaciones complementarias que fueren indispensables sobre la situación que ha sido materia de denuncia del gobierno de Nicaragua, a fin de que el Consejo se encuentre en condiciones para decidir sobre las medidas que sea conveniente adoptar.

5.- Declarar que esta resolución no significa, en modo alguno, prejuzgar sobre la materia de los hechos, ni intervenir en los asuntos internos de un Estado miembro. (105)

En cumplimiento del artículo 4o. de esta resolución se procedió a formar la Comisión, quedando integrada por los siguientes países: Uruguay, Estados Unidos, México y Brasil. La Comisión Investigadora presentó su informe al Consejo de la Organización en las sesiones celebradas el 26 y 28 de junio de 1959.

De las informaciones recogidas por la Comisión en cumplimiento de su mandato, podemos resumirlas de la siguiente manera:

1.- Que existen en Honduras una fuerza aproximadamente de 70 hombres de distintas nacionalidades, que posee armamentos y equipos de manufactura dominicana y norteamericana, obtenidos en fuentes desconocidas. Este grupo se proponía cruzar la frontera para promover una lucha civil en Nicaragua. El gobierno de Honduras ha hecho prisioneros a algunos de los integrantes de esta fuerza y ha anunciado su propósito de tomar las medidas necesarias para impedir que entren a Nicaragua.

2.- La Comisión militar mixta hondureña-nicaraguense viene realizando una intensa labor a fin de impedir situaciones-

---

(105) Ibíd.

como la referida en el párrafo que antecede y con respecto a la cual ha formulado recomendaciones de verdadera utilidad. - El gobierno de Nicaragua desearía que este organismo actuara con mayor celeridad que en el caso citado; los gobiernos de Nicaragua y Honduras establecieron esta Comisión en junio de 1957 de acuerdo con las normas sugeridas por la Comisión ad-hoc del Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Organo de Consulta.

3.- El grupo de 110 hombres armados, transportados los días 31 de mayo y lo. de junio a Nicaragua por un mismo avión, perteneciente a una empresa aérea particular costarricense, - partió de Punta Llorona, situada en la región suroeste de Costa Rica, sobre el Océano Pacífico. Este grupo, integrado por 107 nicaraguenses y tres costarricenses, logro evadir la vigilancia de las autoridades costarricenses. Algunos de los dirigentes de este movimiento solicitaron ayuda del gobierno de Cuba, la que les fue negada. Las armas que portaban parecen haber sido compradas directamente en el mercado negro en San José.

4.- Existe en Costa Rica un grupo de exiliados, integrantes del movimiento revolucionario nicaraguense, el cual, bajo la dirección del Dr. Enrique Locayo Farfán, tiene el propósito de lograr la caída del gobierno de Nicaragua. Cuenta con la simpatía y el apoyo de importantes elementos costarricenses.

5.- Los gobiernos de Costa Rica y Honduras, en consonancia con el principio de No-Intervención, han declarado su neutralidad con respecto a los acontecimientos de Nicaragua y tomandos distintas medidas para impedir la organización de fuerzas armadas que se propongan penetrar a ese país con el propósito de promover una lucha civil.

6.- Por el 16 de junio, el gobierno de Costa Rica descubrió en Punta Llorona un contingente bien armado, constituido al parecer aproximadamente por 160 hombres, reunidos con el supuesto fin de dirigirse a Nicaragua para luchar en contra del gobierno. Al ser descubierto este grupo el gobierno de Costa Rica ofreció a los integrantes del mismo que, de entregar las armas, permitiría a los costarricenses volver a sus -

hogares y a los extranjeros salir del país. Posteriormente el grupo parece haber iniciado su disolución.

7.- Hasta la fecha no han sido confirmadas ni desmentidas las informaciones transmitidas por el gobierno de Nicaragua al de Costa Rica, en el sentido de que su grupo de hombres armados se estaba concentrando en la región noreste de Costa Rica, cerca de la frontera. La Comisión ha telegrafiado al gobierno de Costa Rica con fecha 24 del corriente, solicitando informe sobre éste y otros puntos.

8.- Hay un tráfico clandestino de armas considerables en la zona del Caribe Grupos rebeldes se han aprovechado de esta situación para obtener armas de diversas fuentes, aparentemente sin muchas dificultades.

9.- Existe entre el gobierno de Nicaragua y los países que le son limítrofes, varios arreglos y acuerdos bilaterales que guardan relación con los problemas involucrados en la situación denunciada por el gobierno de Nicaragua ante el Consejo de la Organización. Por una razón u otra; inclusive la falta de ratificación de algunos de ellos, dichos acuerdos no han sido útiles en la medida que podría esperarse para prevenir el desarrollo de incidentes entre esos países o en la solución de los mismos.

Después de haber visto el informe de la Comisión el Consejo de la Organización con fecha 28 de julio de 1959 aprobó las siguientes resoluciones; la primera, para designar una Comisión a la cual se le encargó la preparación de un proyecto de resolución y la segunda, para cancelar la convocatoria de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y así terminar la actuación provisional del Consejo como Organó de Consulta.

## "TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA"

### SEGUNDA ETAPA

Ahora bien, hasta en estos momentos hemos observado cómo los conflictos entre los países de nuestro continente habían sido solucionados de manera pacífica y sin llegar al extremo de aplicar sanciones, nos hemos dado cuenta cómo el Consejo -

de la Organización, actuando como Organó Provisional de Consulta, resolvía cualquier situación que por difícil pareciera.

Sin lugar a duda, afirmamos, que es en estos momentos - cuando mejor podemos corroborar que no hay problema alguno, - por más grave que parezca que no se pueda resolver por la vía pacífica, siempre y cuando impere en esos momentos la buena - voluntad de los Estados para solucionarlos. Es aquí donde con claridad observamos que ningún interés particular de algún Estado determinado, pretendió sobreponerse a los demás, con el objeto primordial de satisfacer sus propios intereses. Se corrobora con esto, que si los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos no pretenden, insistimos, en sobreponer sus propios intereses a los de los demás; salen a relucir los principios de igualdad, equidad y justicia; y por muy problemática que sea la situación, con la buena voluntad de los mismos Estados y como consecuencia, un mayor apego a las normas de la Organización, siempre se encontrará una solución adecuada a la misma.

Es en la sexta y octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, cuando la Organización de Estados - Americanos se vió en la necesidad de aplicar sanciones por - primera vez en nuestro Continente. Ahora bien, la aplicación de sanciones llevadas a cabo durante la sexta Reunión de Consulta, las consideramos justificadas y hasta un tanto cortas en su alcance; es de observarse también, que al hacerse efectivas estas sanciones, se violó lo estipulado por nuestra Organización Mundial --Artículo 53 de la C.N.U. (106)

No podremos saber a ciencia cierta si esto fue resultado de una conducta preconcebida, o un descuido involuntario. más esta situación, vino a formar parte relevante en la octava - Reunión de Consulta, efectivamente, ya que en esta última reunión y tomando como base la anterior, se aplicaron sanciones, violando también el mencionado artículo 53 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; o sea, el pasar desapercibida la aprobación del Consejo de Seguridad en los casos de aplicación de sanciones por un Organismo Regional.

---

(106) Artículo 53 de la Carta de la O.N.U.

Repetimos, desconocemos cual haya sido el factor que ocasionó que se tomara esta conducta en la sexta reunión, y repetida en la octava; lamentable suceso, ya que trajo consigo - que se asentara un precedente, que posteriormente sirvió como disculpa del Consejo de Seguridad al pretender que se calificara la legalidad o ilegalidad de las sanciones impuestas a la República de Cuba. A nuestro juicio, este precedente hecho válido por el Consejo de Seguridad, es absurdo e infantil, ya que por principio de cuentas, nosotros sólo aceptamos que los "precedentes" en la vida internacional deben ser positivos, - y no negativos como lo es en el presente caso.

La importancia de la distinción que hacemos, radica pues, en que en la Primera Etapa de la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, los conflictos se resolvieron por el Consejo de la Organización, actuando como Organó Provisional de Consulta con la presencia de un factor: el Factor Político. Más esta intervención del Factor Político, en esta Primera Etapa, fue positiva; ya que fue debidamente encajinado hacia el logro de la paz y justicia en las relaciones internacionales.

Mientras que su intervención --del Factor Político-- en la Segunda Etapa de la Aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, no fue sino negativa; los resultados lo prueban. Entendiéndose como tal --Factor Político-- en este caso, como un elemento extraño al derecho, cambiante de acuerdo con las circunstancias y el momento, que aplica determinado Estado de acuerdo con su conveniencia e intereses.

Corroboremos lo anteriormente dicho, con la exposición - de la Sexta y Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

#### SEXTA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

La dictadura dominicana en América, trajo como consecuencia los actos de intervención y de agresión de ésta en contra del gobierno de Venezuela, y que posteriormente culminaron, - en el atentado contra la vida del jefe venezolano, señor Rómulo Betancourt, el 24 de junio de 1960. La entonces existente-



República Dominicana era de por sí un quebrantamiento a las - normas que rigen a la Organización de Estados Americanos; de acuerdo con el artículo 5 inciso D de la misma Carta Regio--nal.

Ante estos actos semejantes, una Venezuela llena de verguenza clamó a la Organización de Estados Americanos, justí--cia y sanciones para el país violador de nuestra Organización. En la sesión celebrada por el Consejo de la Organización, el 6 de julio de 1960, se tomó conocimiento de la nota que el re presentante de Venezuela había enviado al mismo, y mediante - la cual su gobierno solicitaba que se convocara de inmediato y con carácter urgente al Organo de Consulta, de acuerdo con el artículo 6 del Tratado Interamericano de Asistencia Recí--proca, para que considerara los actos de intervención y de - agresión del gobierno de la República Dominicana contra el go bierno de Venezuela y que culminaron en el atentado contra la vida del jefe del Estado Venezolano". (107)

En esta misma sesión, el representante de Venezuela, Mar cos Falcón Briseño, suministró información adicional sobre - los hechos a que se refería la mencionada denuncia y que en - concreto se limitaba a "actos de intervención y agresión" y - que se referían:

a).- Al incidente ya denunciado por su gobierno ante la Comisión Interamericana de Paz, el 25 de noviembre de 1959.

b).- A la ayuda suministrada por el gobierno de la Repú--blica Dominicana a un ex general venezolano para organizar un movimiento rebelde, a mediados de abril de 1960, contra el go bierno de Venezuela.

c).- El atentado contra la vida del señor Presidente Ró--mulo Betancourt, el 24 de junio de 1960.

Ante lo expuesto, el Consejo de la Organización con fe--cha 8 de julio del mismo año, resolvió:

1.- Convocar al Organo de Consulta de acuerdo con lo dis puesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,-

(107) Acta final de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

el cual se reuniría en la fecha y sede que se determinaría - oportunamente.

2.- Constituirse y actuar provisionalmente como Organó - de Consulta de acuerdo con el artículo 12 del mencionado Tratado.

3.- Autorizar al Presidente del Consejo para que designa - ra una Comisión que investigara los hechos denunciados y sus antecedentes y sometiera un informe al respecto.

4.- Pedir a los gobiernos americanos y al Secretario Ge - neral de la Organización que prestaran amplia cooperación pa - ra que facilitaran los trabajos de la Comisión, la cual ini - ciaría su labor inmediatamente después de constituida.

5.- Informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Uni - das del texto de la presente resolución y de todas las activi - dades relacionadas con este asunto. (108).

Posteriormente, dicha Comisión Investigadora quedó inte - grada en cumplimiento en lo dispuesto por el punto tercero de la resolución aprobada por el Consejo de la Organización, el - 8 de julio del mismo año, por los países de Argentina, Esta - dos Unidos de Norteamérica, México, Panamá y Uruguay.

Durante el período de trabajo de la Comisión Investigado - ra, que fue del 16 al 20 de julio de ese mismo año, el Conse - jo de la Organización, recibió la invitación del gobierno de - Costa Rica, para que la Sexta Reunión de Consulta de Minis - tros de Relaciones Exteriores, se celebrase en ese país.

Después de un minucioso examen de los hechos, la Comi - sión Investigadora llegó a la conclusión de que:

1.- El atentado contra la vida del señor presidente de - Venezuela perpetrado el 24 de junio de 1960, fue de un episo - dio de un complot fraguado para derrocar al gobierno de dicho país.

2.- Los implicados en el atentado y complot de referen - cia recibieron apoyo moral y ayuda material de altos funciona -

rios del gobierno de la República Dominicana.

3.- Dicha ayuda consistió, principalmente, en brindar a los implicados facilidades para viajar y para ingresar y residir en territorio dominicano en relación con sus planes subversivos; en haber facilitado los dos viajes del avión de matrícula venezolana hacia y desde la base aérea militar de San Isidro, República Dominicana; en proveer armas para el golpe en contra del gobierno de Venezuela y el dispositivo electrónico y la bomba que se utilizó en el atentado; así como el haber adiestrado, en el funcionamiento del dispositivo electrónico de dicha bomba, a quien lo hizo explotar y demostrado a éste la fuerza destructiva de la misma. (109)

Ya para estas alturas, Venezuela había tomado una postura firme y clamaba porque se aplicasen medidas concretas a la República Dominicana, ya que de no ser así, Venezuela amenazaba con retirarse de la Organización de Estados Americanos, pedía que hubiera un rompimiento colectivo y a la vez sanciones económicas, que orillaron al pueblo dominicano a sacudirse el yugo.

Por su parte la República Dominicana, se defendió de las acusaciones venezolanas de la única manera lógica posible; - contratándola; así fue, acusó a Venezuela de intervención, - de agresión y de hostilidad, no dejando de reprocharle a la Comisión Investigadora el haber hecho uso --según la República Dominicana-- de "métodos psicológicos" para la obtención - de pruebas.

Después de una ferviente defensa de su país, el señor Ignacio Luis Arcaya Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, no dejaba de percatarse que los Estados Unidos de Norteamérica, se inclinaban por soluciones moderadas y débiles - (tales como fiscalización de elecciones en la República Dominicana) para esto ya Venezuela había declarado, insistimos, -- en que se retiraría de la Organización de los Estados Americanos, si por el contrario, no se obtenían resultados firmes, - ya que estos sólo se alcanzarían con la aplicación del artículo octavo del Tratado de Río de Janeiro, ya que sólo esto podía renovar la confianza en los organismos jurídicos del con-

tinente. (110)

Debido al clima que se iba formando en esta Conferencia, gracias a las presiones del representante de Venezuela, motivó que los Estados Unidos de Norteamérica, paulatinamente fuesen apoyando su postura; ya que en un principio estos eran partidarios de que se aplicasen las medidas por ellos sugeridas, y que posteriormente en caso de que éstas fracasasen, se pasaría a considerar las medidas mencionadas en el artículo octavo del Tratado de Río de Janeiro. Posteriormente, aceptó definitivamente la tesis de los países latinoamericanos.

En cuanto a la postura colombiana, podemos decir que era acorde a que se aplicasen las medidas mencionadas en el artículo octavo del Tratado de Río de Janeiro a la República Dominicana, así como la de crear una Comisión que vigilase las elecciones libres en ese país, y determinara asimismo, la duración de las sanciones e igualmente, pedía respeto a los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. (111) Estamos de acuerdo parcialmente, ya que el estar conforme con la creación de una Comisión que vigilase las elecciones en la República Dominicana, equivaldría a una posible intervención que traería consigo el pisoteo de la dignidad del hombre dominicano, el gobierno de Trujillo no era el verdadero representante del pueblo, era sólo un grupo formado por zâtrapas, hombres sin escrúpulos, por qué pues, nos preguntamos, se confundía el sector de la dictadura en la República Dominicana, con el pueblo en general, ya que la dictadura existente en aquel entonces en ese país hermano, no era el digno representante del pueblo, de ninguna manera.

En cuanto a la posición de México, como resultado de una madurez política en relaciones internacionales, clamaba por una condenación enérgica al régimen de Trujillo, acorde con las medidas mencionadas en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, por una ruptura de relaciones diplomáticas-

(110) "El Universal", agosto 19 de 1960. pág. 1.

(111) Acta final de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, para servir de Organo de Consulta en la Aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. pág. 6

con el gobierno creador del indecoroso atentado contra la vida del señor presidente de Venezuela y una suspensión de relaciones comerciales con el gobierno acusado. Asimismo, se hizo constar que estas sanciones se aplicarían al gobierno dominicano, por haber agredido la soberanía venezolana y no por considerarlo una dictadura. (112)

Respecto a esta postura, también estamos de acuerdo parcialmente, ya que nuestro país siempre fiel a los principios de No-Intervención, acepta la existencia de una ideología diferente a la nuestra; estamos de acuerdo, pero en lo que no estamos de acuerdo es que nuestro gobierno haya pasado desapercibido que México está en función de una Organización, y que esta organización exige para sus integrantes la existencia de un régimen democrático para permanecer en ella, y el gobierno dominicano existente en ese entonces, era la antítesis de esos principios sin lugar a duda. México y los países del Continente Americano, se abstuvieron de proponer, para este caso, lo que en un futuro no lejano se iba a pedir para la República de Cuba.

Habiéndose tomado conocimiento del informe de la Comisión Investigadora nombrada en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dispositivo 3 de la Resolución aprobada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos el 8 de julio de 1960. La Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Organó de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, resolvió:

Condenar enérgicamente la participación del gobierno de la República Dominicana en los actos de agresión e intervención contra el Estado de Venezuela que culminaron en el atentado contra la vida del Presidente de dicho país, y en consecuencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, acordó:

- 1.- Aplicar las siguientes medidas:

---

(112) *Ibidem.*

a).- Ruptura de relaciones diplomáticas de los Estados miembros con la República Dominicana.

b).- Interrupción parcial de relaciones económicas de todos los Estados miembros con la República Dominicana, comenzando por la suspensión inmediata del comercio de armas e implementos de guerra de toda clase. El Consejo de la Organización de los Estados Americanos estudiará, según las circunstancias y con la debida consideración de las limitaciones - - constitucionales o legales de todos y cada uno de los Estados miembros, la posibilidad y conveniencia de extender la suspensión del comercio con la República Dominicana a otros artículos.

2.- Facultar al Consejo de la Organización de Estados Americanos para que, mediante el voto afirmativo de los dos tercios, deje sin efecto las medidas adoptadas en la presente resolución, desde el momento en que el gobierno de la República haya dejado de constituir un peligro para la paz y seguridad del continente.

3.- Facultar al Secretario General de la Organización de Estados Americanos para transmitir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas información completa sobre las medidas acordadas en la presente resolución. (113)

Para el cumplimiento de los incisos 1 y 2 de la antes mencionada resolución, el Consejo de la Organización en su sesión del 21 de septiembre de 1960, nombró una Comisión Especial. En la sesión que celebró el Consejo de la Organización el 4 de enero de 1961, apareció el primer informe de la Comisión Especial en el que se manifestaba, que la Comisión había considerado con el detenimiento que la importancia de su cometido requería, la situación de la República Dominicana a partir de la Sexta Reunión de Consulta y los diversos aspectos del comercio exterior de dicho país. Y como resultado de sus deliberaciones y estudio, la Comisión llegó a la conclusión de que no se había producido ningún cambio en la actitud del gobierno de la República Dominicana hacia los principios fundamentales del sistema interamericano. En consecuencia, la Comisión consideró que no se justificaría dejar sin efecto las-

---

(113) *Ibidem.*

medidas que adoptó el Organo de Consulta, y que además era - conveniente la suspensión del comercio a los siguientes artículos:

- a).- Petróleo y productos derivados del mismo.
- b).- Camiones y piezas de repuesto.

Visto el informe de la Comisión Especial para dar cumplimiento a la mencionada resolución, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos resolvió:

1.- Que es posible y conveniente que los Estados miembros de la Organización signatarios del Acta de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores extiendan la suspensión de su comercio con la República Dominicana a las exportaciones de los siguientes artículos:

- a).- Petróleo y productos derivados del petróleo.
- b).- Camiones y piezas de repuesto.

2.- Solicitar de los mencionados Estados miembros que, en relación con el párrafo anterior, tomen medidas para evitar que desde su territorio se reexporten los citados artículos a la República Dominicana.

3.- Solicitar a los gobiernos de los Estados miembros que comuniquen al presidente del Consejo de la Organización las medidas que tomen con respecto a la presente Resolución, a fin de mantener informado sobre el particular al propio Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Después de considerar los informes posteriores de la Comisión Especial, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, resolvió aprobar una resolución en virtud de la cual dejaba sin efecto las medidas acordadas por la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en las letras a) y b) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la propia resolución y la resolución del Consejo de la Organización de Estados Americanos del 4 de enero de 1961, en virtud de que el gobierno de la República Dominicana había dejado de constituir un peligro para la paz y la seguridad del continente. Resolución aprobada el 4 de enero de 1962.

## OCTAVA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Sabido es de todos que lo que motivó esta conferencia, no fue sino la Revolución Cubana y su repercusión en la América Latina, revolución que se trataba de impugnar por parte de los Estados Unidos.

Que grave problema se iba a plantear a los países del Continente Americano, problema que muchos países hermanos; creemos, que no tenían idea de la gravedad que se presentaría como resultado de esta Conferencia, así lo pensamos, debido a que por sus posturas iniciales no se imaginaban que la situación se complicase hasta llegar a un nivel tan delicado.

En esta Conferencia ya no estaba en juego el prestigio de uno o varios países, sino que se encontraba en juego el destino de nuestra Organización Regional, al hacerse del dominio público y notoria la eficacia de nuestra Organización en la solución de los problemas planteados, resaltar las situaciones que por desgracia en la actualidad, imperan en ella; estaba en juego el destino de América.

Pero veamos de que clase de argucias se valieron los intereses preponderantes en la Organización de los Estados Americanos, para convocar una Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores; que aparentemente se debería apegar a los principios jurídicos internacionales.

Con fecha 9 de noviembre de 1961, el gobierno de Colombia, por medio de su representante, señor Alberto Zulueta, solicitaba al Consejo de la Organización, que convocara a una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, basado en el artículo Sexto del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para que se considerasen "las amenazas a la paz y a la independencia política de los Estados Americanos que puedan surgir de la intervención de potencias extracontinentales encaminadas a quebrantar la solidaridad americana. (114)

(114) Acta Final de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 1962. O.E.A./Ser. F/11.8



La solicitud antes mencionada, encuentra eco en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, quien resuelve convocar a una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, creyendo tener la base jurídica para hacerlo, sin embargo, esto no era sino una simple apariencia, tanto era así, -- que varios países hermanos estaban prestos para acudir a dicha reunión; México, con el criterio jurídico que le es característico, hizo su examen minucioso, llegando a la conclusión, de que esta convocatoria carecía de fundamentación jurídica; veamos el por qué.

México llegaba a tal conclusión, basándose en que el Estado peticionario alegaba que "la inalterabilidad o la integridad de su territorio o su soberanía o independencia política había sido afectada", pero México veía que en ella (solicitud) figuraban ciertamente las palabras "amenazas a la paz y a la independencia política", pero no fundaba, que la independencia política de uno o varios Estados miembros, había sido afectada por una agresión distinta del ataque armado o por "cualquier otro hecho o situación que pudiera poner en peligro la paz americana".

En síntesis, carecía de bases jurídicas por tres razones:

1.- No señalaba el elemento de urgencia que debe presidir toda convocatoria para aplicar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

2.- Aún cuando basado en el artículo sexto, no hace referencia a un hecho claramente conectado con la hipótesis de naturaleza restrictiva del mencionado artículo, y

3.- Porque la Convocatoria a una Reunión de Consulta, en los términos en que quedó concertada, los antecedentes de esa Convocatoria para aplicar proyectos de resolución que se nos habían esbozado, permitían suponer que lo que se pretendía era ampliar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, tarea que no era de la competencia del Organó de Consulta.- - (115)

---

(115) Javier Rondero. Conferencia dictada el 15 de febrero de 1962 en la Escuela de Ciencias Políticas.

Haciendo mención al primer punto de la postura de México, diremos que el elemento de urgencia que debe presidir toda Convocatoria para aplicar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, efectivamente No EXISTIA razón que nos da la misma solicitud del gobierno de Colombia, hecha el 9 de noviembre de 1961, diciendo: "para considerar las amenazas a la paz y a la independencia política de los Estados Americanos - que PUEDAN SURGIR de la intervención de potencias extracontinentales". NO ESTABAMOS PUES, EN PRESENCIA DE UN CASO DE URGENCIA.

En cuanto al segundo punto diremos, que no basta que exista la "amenaza de agresión" y todo lo demás que sigue, para que se ponga en movimiento el mecanismo de Consulta, sino que es preciso además, que todo ello afecte de algún modo la inviolabilidad o integridad territorial o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano. Si la condición no se cumple, no tiene lugar en absoluto, nada de lo condicionado.

Observando el tercer punto, México optó por considerar incompetente al Organó de Consulta para posibles reformas del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, aduciendo al siguiente argumento:

El Organó de Consulta tiene competencia para apreciar y decidir sobre una situación concreta; la creación de normas jurídicas individuales pero nunca y por ningún motivo la promulgación de normas generales. Apoyados también por la doctrina y la práctica internacionales de que la "novación o modificación de las obligaciones, no pueden tener lugar sino por los mismos medios y procedimientos con que la primitiva obligación se contrajo y además, con los mismos requisitos en cuanto a la capacidad de las partes, expresión de consentimiento, objeto y forma; este requisito de forma, es indispensable cuando pertenece a su esencia, como es el caso de todos los tratados y Convenciones Internacionales. (116)

A pesar de todo, México asistió a la Reunión de Punta del Este, la razón es obvia; ya que no por el hecho de no

---

(116) *Ibíd.*

coincidir con la mayoría en cuanto a puntos de vista, procede la no asistencia a la misma. De ninguna manera, si fuese así, ya no habría Organización alguna.

En esta Reunión, los países del Continente Americano se dividieron en cuanto a sus opiniones; unos deseaban sancionar a Cuba, con la mayor fuerza posible, debido a las declaraciones del Primer Ministro Fidel Castro "de que la Revolución Cubana, se inspiraba en la filosofía Marxista-Leninista", el resto de los países, impugnaba el principio que les servía de apoyo a aquellos (las declaraciones del Dr. Fidel Castro), diciendo que esto era incompatible con el principio de No-Intervención, consagrado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que dicen:

Artículo 15 (Art. 18 Carta O.E.A. Reformada).- "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

Artículo 16 (Art. 19 Carta O.E.A. Reformada).- "Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza".

Artículo 17 (Art. 20 Carta O.E.A. Reformada).- "El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o cualquier otro medio de coacción". (117)

Es curioso, pero en esta clase de Conferencias, los acuerdos se toman fuera de las reuniones oficiales, a las reu

(117) Carta de la O.E.A. J.L. Brierly, págs. 334, 335.

niones oficiales, a las reuniones se va a exteriorizar lo -- acordado, y no a ponerse de acuerdo con los demás países. -- Efectivamente, aquí no iba a ser la excepción, existiendo presiones de toda índole, de antemano era ya sabido por todos, -- el grupo que le correspondía a cada uno.

En la Conferencia de Punta del Este, hubo una nota curiosa, el grupo formado por los países de Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia y demás; grupo que pedía las máximas sanciones para Cuba, su expulsión de la Organización de los Estados Americanos, petición que pasaba sobre todo principio jurídico, petición que ahondaba aún más la dis--tancia entre los países hermanos de América, eran los llama--dos "países de línea pura", y los demás países, tales como -- Brasil, México, Argentina, Chile, países que tenían sus posturas basadas en los principios de derecho, países que observa--ban que en Punta del Este se estaba librando una de las bata--llas decisivas para la América entera; que se luchaba porque los principios de derecho, de justicia y de paz salieran a relucir, eran los llamados "tímidos".

En líneas siguientes, trataremos de exponer con la mayor claridad posible el por qué México no aceptaba los propósitos del grupo "línea dura".

México se ha caracterizado por su conducta para con los--demás países en sus relaciones internacionales, gracias al -- apego que ha tenido a nuestra máxima carta, la Constitución, -- ella ha sido la única que nos ha marcado las directrices a seguir, por lo anterior pues, México en Punta del Este, no po--día tomar posturas que estuviesen en contradicción con nues--tra constitución, México apoyado en su artículo Sexto Consti--tucional, no podía atacar una ideología opuesta a la nuestra. Ahora bien, México no condenó en Punta del Este alguna ideología, no, México creyó que era inconcebible la calidad de miembro de la Organización de los Estados Americanos, con la adopción de un régimen de gobierno que no tuviese las caracterís--ticas de una democracia representativa, aquí consideramos, -- que México vino a señalar un marco que no sólo sería válido -- para un solo país en nuestra América, sino que por desgracia, son varios los que entrarían en él.

Pero veamos el por qué nuestra delegación, encabezada -- tan brillantemente por Don Manuel Tello, no aceptó la expulsión de Cuba de la Organización de los Estados Americanos que pasaba sobre la Carta de esta Organización de una manera criminal, por principio de cuenta, no era jurídicamente posible sin haber modificado con anterioridad la Carta de la Organización de los Estados Americanos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 111 de la misma que dice:

Artículo 111 (Carta de la Organización de los Estados -- Americanos aún no reformada por el Protocolo de Buenos Aires- en 1967). "Las reformas alla presente Carta sólo podrán ser -- adoptadas en una Conferencia Interamericana convocada para -- tal efecto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 109 de la misma". (118)

Otra razón fue de origen Constitucional, haciendo eco a nuestro artículo 14 Constitucional que dice:

"Que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. (119)

Efectivamente, este caso se presentaba por primera vez, -- y sería ilógico que primeramente se sancionara y con posterioridad se creara la ley que justificase tal conducta.

Ya la Conferencia en pleno desarrollo, los países de la "línea dura" sólo buscaban la aplicación de sanciones máximas para la Revolución Cubana; su expulsión y sanciones económicas. Todo esto debido a la enorme presión ejercida por países más fuertes políticamente en la Organización de Estados Americanos, apelando a toda clase de argumentos existidos y por haber. Corroboramos lo anterior, haciendo alusión a las palabras del señor Dean Rusk quien expresó: "Muchos países de América no tenemos conflictos con la revolución de 1959, muchos-

(118) *Ibidem.* op. cit., pág. 361.

(119) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -- Artículo 14 primer párrafo.

simpatizamos con las aspiraciones del pueblo cubano por la libertad política y el progreso social, ni tampoco tenemos conflictos con los cambios en la estructura económica de Cuba, - instituidos con el consentimiento del pueblo cubano, lo que - no aceptamos, y jamás aceptaremos, es la utilización de Cuba - como instrumento mediante el cual potencias extracontinentales procuran quebrantar el sistema interamericano, derrocar - a los gobiernos de otros países y destruir la evolución autónoma y democrática del hemisferio".

Argumentos tras argumentos (carentes de bases), fueron expuestos, aduciendo a la vez a la "Alianza para el Progreso" como aliciente y "garrote"; argumento que hasta el "New York-Herald Tribuna" reprobó; así como también, podemos citar las declaraciones del Senador demócrata por Florida, George Smathers, diciendo "que el Congreso de los Estados Unidos, podría vetar la ayuda a los países iberoamericanos que no apoyasen la política de una severa actitud respecto al régimen comunista de Cuba".

Por todo lo anterior, ya podemos darnos una somera idea del clima existente en Punta del Este. Ahora bien, sabido es, de que es necesaria la aprobación de las dos terceras partes de los miembros para hacer obligatorio un acuerdo; en un principio, los países de la "línea dura" tuvieron apuros para conseguir los 14 votos (o sea la mayoría), ya que de improviso - dos países, que se contaban dentro de la férula de la "línea dura", se retractaron, aparentando su inclinación hacia el grupo de la "línea tímida", sólo era un simple apariencia, - aprovecharon la oportunidad y sacaron un buen provecho (económico). Vaya susto dado a la "línea dura".

Al fin y al cabo, se obtuvieron los 14 votos necesarios para hacer obligatorio un acuerdo, se logró la expulsión de Cuba de la Organización de los Estados Americanos.

Que vergüenza, resolución que de una vez por todas quedó redactada de la siguiente manera:

1.- La adhesión de cualquier miembro de la Organización de los Estados Americanos al Marxismo-Leninismo es incompatible con el sistema interamericano y el alineamiento de tal gobierno quebranta la unidad y solidaridad del hemisferio.

2.- Que el actual gobierno de Cuba, que oficialmente se le ha identificado como un gobierno Marxista-Leninista, es in compatible con los principios y propósitos del sistema interamericano.

3.- Que esta incompatibilidad excluye al actual gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano.

4.- Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y los otros Organismos del sistema interamericano - - adopten sin demora las providencias necesarias para cumplir - esta resolución. (120)

Que formulismo tan infame, el que fue llevado a cabo en nuestra Organización regional, efectivamente, este acto no -- fue sino la formulación de nuestro error; nuestro, porque fui mos copartícipes de las injusticias cometidas contra la herma na República de Cuba. Nuestro argumento está apoyado en el artículo 5 inciso F que dice: "La agresión a un Estado america no constituye una agresión a todos los demás Estados america nos. (Carta O.E.A. no Reformada. Artículo 3 inciso F Carta - O.E.A. Reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967). - Cuando de una manera unilateral Estados Unidos de Norteaméri ca inició un bloqueo económico a Cuba, asimismo, cuando de - una manera reprobable financió la invasión de abril de Playa Girón; ya lo dijo el señor Osvaldo Dorticos en su brillante - defensa en Punta del Este: "Qué hicieron los países de Améri ca en estos casos, cuando fueron consultados para tomar estas medidas, qué reuniones se llevaron a cabo: ninguna". Efectiva mente, primero ACCION después vino la JUSTIFICACION ante la - Organización como un mero formulismo, señores, sólo clamamos porque las normas que rigen a la Organización de Estados Ame ricanos sean respetadas, y sancionaremos a poderosos y débi les que las infrinjan.

Que osadía la de algunos países en la Conferencia de Punta del Este; hablar de los derechos humanos, ya lo dijo el señor Dorticos en la mencionada defensa: "Creo que hay violación de los derechos humanos cuando se producen asesinatos políticos-

---

(120) Acta Final de la Octava Reunión de Consulta de Minis tros de Relaciones Exteriores 1962.

por cientos, durante el año de 1961 en Colombia, creo que hay violación de los derechos humanos, sobre todo en los Estados Unidos de Norteamérica, donde millones de negros se ven sumidos a una situación y condición sub-humana y donde el anecdotario es tan fecundo y tan inagotable que no me atrevería siquiera a enunciar los ejemplos que todos ustedes conocen, aunque inclusive, muchos diplomáticos representantes de naciones africanas han visto lesionada su dignidad humana por el mero color de la piel, como puede hablarse con tanto sosiego y - - tranquilidad en esta reunión, de violaciones de derechos humanos, por parte de quienes representan a algunos gobiernos que ni siquiera tienen la preocupación, ni la vigilia ocupada por la preocupación de veras, de la misma manera en que esos males pueden superarse, de la manera revolucionaria, eficaz y real - en que nosotros lo hemos superado en sólo tres años, asediados por enemigos, invadidos por un imperialismo, saboteadas - nuestras riquezas por agentes de un servicio de inteligencia - extranjero, expuestas todas las personas a amanecer con el - ruido de los bombardeos y con la presencia horripilante de - los cadáveres de jóvenes, mujeres y niños, como consecuencia - de bombardeos, de agresiones y de sabotajes. (121)

En cuanto a la violación que se le imputa; del no ejercicio de la democracia, el señor Dorticos dijo en Punta del Este: "Para nosotros, el ejercicio real y pleno de la democracia, que según la clásica definición es "el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo", requiere la existencia - de las condiciones materiales de vida necesarias que posibiliten real y objetivamente la expresión de la voluntad popular, democracia con hambre, con miseria o incultura, con analfabetismo, con negros discriminados, ¿eso es democracia? ¡Qué importan, continúa diciendo Dorticos, las constituciones esmeradas, brillantes y retóricos! ¡Hablarle de democracia representativa al indio de América, al negro de Estados Unidos al - - analfabeto de este continente, al pobre y al hambriento! Señores hablen después de que no haya analfabetos en vuestros países, de que no haya miseria, de que no haya discriminación, - hablen entonces de democracia; nosotros podemos hablar ya, - porque esos hechos han sido superados en nuestros países. (122)

(121) Revista Cubana. "Dos Documentos y Tres Discursos Esclarecedores". págs. 95, 121.

(122) *Ibidem*.



Y en cuanto a las elecciones, que nos dijo el señor Dorticos en su brillante discurso que ya hemos venido mencionando.

"Es que acaso, dice, solamente la expresión de la voluntad de los pueblos tiene como cauce unas elecciones periódicas con todos estos males anexos? Es que se pretende ignorar la historia, es que se pretende ignorar una verdad científica de la historia, es que se quiera ignorar que la historia ha sido impulsada por las revoluciones y entre ellas la revolución cubana, están llamadas a un proceso de institucionalización, entre cuyos instrumentos cuenta el hecho electoral. Cuba no es ajena, nuestra revolución va enderezada a ese proceso de institucionalización, cristalizador de nuestras grandes transformaciones económicas y sociales. Cuba plasmará esas -- instituciones y entre ellas la institución electoral, pero Cuba lo hará en el modo y en la oportunidad en que decida nuestro pueblo y no bajo ninguna coacción ni intimación internacional. "Se nos acusa de perturbar la paz de América, claro, dice, que no se han traído pruebas, y se pregunta quien perturba la paz de América?, ¿Acaso no se perturba la paz del -- continente cuando se establecen bases atómicas en Puerto Rico?, ¿Acaso no es perturbación de la paz, el mantenimiento -- por la fuerza de una base naval militar norteamericana en Cuba?" (123).

En cuanto a la acusación de mantener relaciones con los países socialistas, Dorticos dijo: "Se establece esta afirmación como un crimen y como un pecado, pero se olvida sin embargo, porque este hecho ha ocurrido, ¿qué querían entonces?, ¿que se enseñoreara el hambre en nuestra tierra? Pero que hemos hecho, ¿que ha hecho la revolución cubana que hoy se pretende condenar?" En la agricultura, sigue diciendo Dorticos, han sido convertidos en propietarios más de 146 mil campesinos, hay 125 mil trabajadores azucareros labrando en las cooperativas cañeras, el crecimiento industrial de Cuba durante los tres años de la Revolución Cubana --hasta la fecha de reunión de la Conferencia de Punta del Este-- alcanzó a más de 50%, las inversiones industriales durante 1962 serán de un or

den de 200 millones de pesos. Al terminar el primer año del plan de 1962, los 657 mil desocupados que encontró la Revolución Cubana en 1959, se redujo a 200 mil. Los salarios pagados en 1958 ascendieron de 1300 a 1,400 millones de pesos, el poder adquisitivo del pueblo ha aumentado no sólo por los salarios pagados, sino por la disminución de un 50% del precio de los alquileres, del precio de los servicios públicos, la rebaja del precio de las medicinas, la eliminación del pago de la renta de los campesinos. En el presupuesto nacional de Cuba de 1962, los gastos de la educación, ciencia y cultura ascienden a 270 millones de pesos, cuatro veces más que la cantidad más alta invertida jamás en nuestro país. En materia de salud pública, Cuba tenía en 1958, 10,643 camas en sus hospitales, en 1961 alcanzó la cifra de 23,640 camas, es decir, un aumento de un 122%. En cuanto a la alfabetización, podemos decir que Cuba, no tiene ya analfabetos". (124)

Y señores, por todos estos logros y aún más, a Cuba se le condena; que ridículo nos parece. Que herida tan profunda se ha abierto en la Organización de Estados Americanos, herida que ha sido resultado de medidas tomadas por países sin un ápice de conciencia por lograr la paz y justicia, se ha querido subsanar un "problema" y sólo se han logrado resultados contraproducentes, que absurdo nos parece que a una realidad a un hecho existente, quieran desvirtuarlo con simples formulismos que no llevan a nada, como pretender la expulsión de un país americano de su Organización, si ésta ha tenido como base para su funcionamiento que sus miembros geográficamente estén en nuestro continente, es un principio innegable, y tratar de no verlo es perder el tiempo sólo el tiempo nos dará la razón de que dicha medida ha sido innecesaria e inútil; y se verá la manera de olvidar este penoso incidente dentro de nuestra Organización.

En cuanto a la incompatibilidad, tantas veces mencionada en esta Conferencia, nos preguntamos, que como puede ser imposible en la Organización de Estados Americanos que es la parte, lo que es no sólo posible sino obligado en la Organización de Naciones Unidas; de la cual la Organización de Esta--

---

(124) Ibidem.

dos Americanos se considera como un Organismo Regional. La -- existencia de gobiernos comunistas, imperialistas, y neutra-- les en la organización de Naciones Unidas, es innegable. Ahora bien, que contradictoria nos parece la postura de Estados-- Unidos; ya que por una parte, mantiene un comercio con Rusia, país que representa la ideología que Estados Unidos tan fer-- vientemente combate, y por otra parte, rechaza de una manera-- radical todo lo que representa la Revolución Cubana.

Cómo es posible que la Organización de los Estados Ameri-- canos pueda aplicar las medidas coercitivas mencionadas en el artículo 53 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, sin la autorización del Consejo de Seguridad, para que apoyados en el artículo 40 de la misma Carta, indicara a la Orga-- nización de Estados Americanos y demás organismos del sistema interamericano, que dejaran en suspenso los acuerdos tomados-- en Punta del Este, hasta que la Corte de La Haya decidiera so-- bre este asunto, debido a las posibles ilegalidades cometi-- das. Responsabilidad es del Consejo de Seguridad el velar -- porque los organismos regionales, no adopten acuerdos ni des-- plieguen actividades incompatibles con los propósitos y prin-- cipios mencionados en la Carta de la Organización de las Na-- ciones Unidas.

A nuestro juicio, en la actualidad la "incompatibilidad" debe ser un vocablo descartado, ya que partimos de la base de que el único indicado a señalarnos el camino a seguir, en -- cuanto a las relaciones de los países, es el derecho interna-- cional, pues bien, su razón de ser, es la existencia de situa-- ciones distintas, rige situaciones diferentes y las señala el cauce a seguir; si hubiera un ajuste a estos principios, no -- hubiera problema alguno. La convivencia de dos situaciones -- distintas en la actualidad, es posible, gracias al derecho, -- siempre y cuando nos ajustemos a él. No veamos problemas don-- de no los hay.

Resumiendo la actitud de México en Punta del Este, pode-- mos decir que su conducta siempre estuvo basada en juicios mi-- nuciosos y serenos, llenos de buena voluntad para colaborar -- a que se resolviese el conflicto planteado; esto no es sino -- el resultado de una gran experiencia en problemas de esta ín-- dole. México, en todo momento clamó en Punta del Este porque--

los principios jurídicos se escuchasen y se respetasen, su posición desde un principio consideramos que fue acertada; sólo existe una nota que deseamos hacer resaltar ya que la consideramos de vital importancia; pues bien, en uno de los párrafos del discurso pronunciado por nuestro canciller se dijo, "parece pues, indudable que existe una incompatibilidad entre la permanencia en la Organización de Estados Americanos y una profesión política Marxista-Leninista" y se añade "con la misma energía con que defendemos el derecho de autodeterminación de los pueblos, del pueblo cubano por consiguiente, sostenemos que es inconciliable la calidad de miembro de nuestra Organización con la adopción de un régimen de gobierno cuyas características no son de las democracias representativas"(125).

Lo anterior está basado en el artículo inciso D de la -- Carta de la Organización de Estados Americanos, (artículo 3 -- inciso D Carta de la O.E.A. reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967). y que reza así:

"La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de las mismas sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa".(126)

En síntesis, de acuerdo con lo arriba indicado, se requiere que un Estado tenga determinadas características que encierra el término "democracia" para así poder ser miembro de la Organización de los Estados Americanos; en esto hay mucho que decir, ya que haciendo un juicio sereno y estricto de los principios que encierra la "democracia" llegaríamos a la conclusión que la Organización de Estados Americanos, se iría a quedar sin miembros, efectivamente, ya que ningún país, podemos decirlo, tiene las mencionadas características. Ahora bien, aceptando nuestro mal, la no existencia de una verdadera democracia y tomando en consideración los principios mencionados en la declaración de Santiago de Chile, como democráticos para un país, tales como las elecciones libres, la su--

(125) "Discurso pronunciado por Don Manuel Tello. Punta del Este, Uruguay. Enero 24 de 1962.

(126) Carta de la O.E.A. op. cit. pág.

premacía judicial y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, diremos que en Cuba existen esos principios, unos aplicados y otros no, pero que si no han sido llevados a la práctica es por las circunstancias que se han dado en este caso.

En cuanto al respeto a los derechos humanos; que mejor - que hacer alusión a lo manifestado por el señor Dorticos en - su discurso y que hemos mencionado en párrafos anteriores.

Somos del parecer, que México debería de haber solicitado una reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos, de acuerdo con el procedimiento prescrito en la misma; - con el único propósito de añadir a los fines ya existentes en la Organización, los de la coexistencia. Fin que se podrá encontrar con un mayor apego y buena fe a los principios elementales de derecho internacional.

Pero antes de seguir adelante, volvamos al estudio del - famoso artículo 5 inciso D de la Carta de la Organización de Estados Americanos. (artículo 3 inciso D Carta O.E.A. Reformada).

A nuestro juicio, se ha asentado un precedente negativo en la vida de nuestra Organización regional. Precedente que - no pudo ser asentado ni en la época en que los países de nuestro continente estaban en pos de lograr una mayor unidad, y - ahora, cuando se suponía que estábamos encauzados en la senda del progreso y de la armonía entre los países de América, se alcanzó implantar este pésimo precedente, que es el de la "INTERVENCIÓN".

Hagamos un poco de historia y recordemos los intentos realizados por varios países para lograr quebrantar el principio de la No-Intervención, intentos todos ellos, que fracasaron.

Recordemos la propuesta presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay en 1945, señor Rodríguez Larreta, a todos los gobiernos americanos. Este proyecto fue el primer intento de abandonar la política de No-Intervención y constituir en su lugar un nuevo concepto de "Acción colectiva"; con densando dicho proyecto iría a quedar como sigue:

- 1.- La democracia y la paz son interdependientes.

- 2.- Los derechos humanos nunca pueden clasificarse como "intervención".
- 3.- La acción colectiva en favor de la democracia y de los derechos humanos nunca pueden clasificarse como "intervención".

En contestación a este proyecto el canciller de México - (en aquel entonces), Dr. Francisco Castillo Nájera, expresó - lo siguiente:

"El principio de No-Intervención, que es una de las conquistas más preciadas de la cooperación interamericana, no debe ser lesionado en forma alguna, ni siquiera ante la necesidad de hacer frente a las violaciones internacionales o la conducta interna de los regímenes de cualquier especie".(127)

Para ese entonces, Guatemala había presentado en la Conferencia de Chapultepec (1945), otro proyecto titulado "Defensa y Preservación de la Democracia en América, en presencia del posible establecimiento de regímenes antidemocráticos en el continente", (128) El Comité Jurídico Interamericano respecto a este problema opinó lo siguiente:

"Volver a los sistemas anteriores, abrir la vía a cualquier forma de intervención sería grave error, de deplorables consecuencias, porque, para saber si un gobierno es o no democrático los demás Estados necesariamente deberían realizar una investigación encaminada a esclarecer en que medida es -- aquel una expresión auténtica de la voluntad popular respectiva. Sin tal investigación ningún país extranjero estaría en condiciones de juzgar con acierto el hecho. Sin ella, solamente podría juzgarlo por las apariencias o por informaciones muchas veces indirectas, equívocas o incompletas de sus correspondientes agentes diplomáticos, o de otras fuentes menos responsables.

Y añadió; "Aún el gobierno designado en elecciones populares estaría expuesto a ser vetado, bien por su orientación-

---

(127) "La Convivencia Americana". Conferencia dictada por el Dr. Luis Quintanilla. 29 de enero de 1962.

(128) Ibídem.

ideológica, bien por fallas en el proceso electoral. Lo que - el proyecto pretende es que en América no pueda haber sino un tipo de gobierno, el tipo democrático, que no define; definición que en realidad era difícil porque la democracia comprende diversos matices; más siendo, como es esa, la tendencia -- del gobierno de Guatemala, preguntamos: ¿Conviene que América asuma la responsabilidad de fijar a todos los Estados Americanos un tipo de gobierno uniforme? Nos inclinamos por una contestación NEGATIVA. Las instituciones representativas, dijeron los juristas, rechazan un acto de coacción semejante que estaría en abierta contradicción por el propio principio de - que los gobiernos deben ser de estructura democrática, ya que una Administración instaurada en un país mediante una acción-externa cualquiera, no merecería ser llamada democrática - - puesto que la democracia descansa en el libre ejercicio de la voluntad del pueblo... La labor de hacer coincidir la voluntad popular con la forma y esencia de la democracia no es por su naturaleza misma susceptible de ser impuesta desde afue- - ra". (129)

Por lo expuesto, se deduce, que en ambos casos se vino - a ratificar el rechazo a cualquier intervención de la Organización de Estados Americanos en favor de la democracia.

## NOVENA REUNION DE CONSULTA

La novena Reunión de Consulta se convocó de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Río, en Washington, D.C. en 1964, a solicitud del Gobierno de Venezuela, cuyas autoridades habían encontrado un gran depósito clandestino de armas - de procedencia cubana. La Novena Reunión censuró al gobierno de Cuba por sus actos de agresión e intervención contra Venezuela y acordó aplicar las siguientes medidas: que los gobiernos de los Estados Americanos no mantuviesen relaciones diplomáticas ni consulares con el de Cuba; que los gobiernos interrumpieran todo su intercambio comercial, directo o indirecto con Cuba, con excepción de los alimentos, medicinas y equipo médico, enviados por razones humanitarias, y que los gobiernos de los Estados Americanos interrumpiesen todo transporte marítimo entre sus países y Cuba, con excepción del transporte por razones de índole humanitaria. (130)

## DECIMA REUNION DE CONSULTA

La Décima Reunión de Consulta se convocó para considerar "la seria situación creada por la lucha armada en la República Dominicana". La Reunión, celebrada de conformidad con lo dispuesto en la Carta de la OEA, comenzó el 1 de mayo de 1965.

Antes de iniciarse la Reunión, el Consejo de la Organización pidió el cese de las hostilidades y el establecimiento de una zona neutral internacional de refugio. Al comenzar la citada Reunión, se autorizó inmediatamente al Secretario General de la OEA para que se trasladara a la República Dominicana y ofreciera sus buenos oficios en la solución del conflicto. Se envió también a ese país una Comisión Especial, integrada por embajadores de cinco Estados Miembros, cuya misión era restablecer la paz y la normalidad. La Décima Reunión pidió con urgencia a todos los Estados Miembros que enviaran alimentos, medicinas y personal médico para el programa de auxilios de la OEA en la República Dominicana.

El 6 de mayo de 1965 la Décima Reunión tomó la medida sin precedente de crear una Fuerza Interamericana de Paz (130) Manual, Secretaría Gral. de la OEA. Washington, D.C. 1972.



grada por elementos del ejército, la armada, la fuerza aérea y la policía de varios Estados Miembros que convinieron en mandarlos. La misión de la Fuerza Interamericana de Paz era restaurar la tranquilidad en la República Dominicana, velar por la seguridad y los derechos humanos de la población civil y establecer un ambiente de paz y conciliación a fin de celebrar elecciones y retirar las fuerzas de la Organización. El Secretario General solicitó también la presencia de representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que investigasen violaciones de los derechos humanos denunciados por ambas partes y desempeñasen otras misiones de carácter humanitario.

Después de arduas y prolongadas negociaciones se logró formar un Gobierno Provisional, el 3 de septiembre de 1965. La OEA colaboró en la preparación de las elecciones regulares necesarias para restablecer el gobierno constitucional. A solicitud del Presidente del Gobierno Provisional, la OEA mantuvo en el país durante todo el proceso electoral una Comisión de Asistencia Técnica para Asuntos Electorales. Asimismo, se invistió a un grupo de distinguidas personalidades del Hemisferio para que observasen los comicios, que tuvieron lugar el 10 de junio de 1966. En su informe final, los observadores hicieron constar que las elecciones habían sido libres e imparciales, en virtud de lo cual La Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores resolvió retirar la Fuerza Interamericana de Paz del territorio dominicano. (131)

#### HONDURAS - EL SALVADOR

1969

En una reunión en San José, Costa Rica, de los Ministros de Relaciones Exteriores, de los cinco países de América Central, bajo los auspicios de la O.E.A., El Salvador y Honduras acordaron la creación de una zona desmilitarizada a lo largo de sus fronteras comunes, donde combatieron en julio de 1969. Guatemala, Nicaragua y Costa Rica convinieron proporcionar patrullas de seguridad en una zona de 1.8 millas a cada lado de

(131) Ibíd., pág. 31.

la frontera Honduro-Salvadoreña. Honduras y Salvador acordaron no enviar ninguna fuerza militar a la zona; y aviones de ambos países no volarían dentro de tres millas de la zona.

Lo que se describió por la prensa como la guerra del "Foot Ball" sucedió en la primera semana de julio de 1969. Llegó a ser una guerra no declarada entre los dos países. Las hostilidades se caracterizaron por encarnizados encuentros y muertos, que de acuerdo con los reportes de la prensa llegaron a 2000 para el día 18 de julio, después de esta fecha solo hubo pequeños enfrentamientos.

Para fines de julio El Salvador y Honduras habían aceptado los principios de un arreglo negociado después de muchas dificultades, por la O.E.A.

La causa de las hostilidades fué los sentimientos malos durante la eliminatoria para la copa mundial de Foot Ball de 1970. Los partidarios de El Salvador se quejaron del trato recibido en Tegucigalpa, Capital de Honduras, en junio 8 cuando su equipo perdió 1 a 0 en el primer encuentro. En la revancha, Honduras visitando San Salvador, Capital de El Salvador, el domingo siguiente, perdió 3 a 0 y también fué sometido a insultos y ultrajes.

Los reportes de la Radio Hondureña de este incidente incluyeron alegaciones de que algunas mujeres habían sido violadas y la bandera hondureña profanada, lo cual provocó ataques a salvadoreños y sus propiedades en muchas partes de Honduras. Muchos salvadoreños residentes en Honduras dejaron el país llegando a la frontera con solo las ropas que vestían y quejándose de que todas sus posesiones les habían sido arrebatadas.

Un estado de emergencia fue proclamado en El Salvador, se ordenó a los reservistas que se reportaran a sus cuarteles en julio 24, y el ministro Salvadoreño de Relaciones Exteriores, Sr. Francisco José Guerrero, dijo que cerca de 12000 salvadoreños fueron expulsados de Honduras y reclamó una inmediata investigación por la O.E.A. acusando a Honduras de los asesinatos, violaciones, despojos, vejaciones y expulsión en-

masa de salvadoreños que vivían en Honduras.

El Salvador rompió sus relaciones diplomáticas con Honduras el 26 de julio y el gobierno de Honduras tomó una acción-recíproca contra El Salvador en julio 27. Posteriormente en la eliminatoria para la Copa Mundial que se jugó en México, jugaron ambos países con un estadio bien resguardado, ganando el Salvador 3-2. (132)

#### HOSTILIDADES ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS

Incidentes en la frontera Honduro-Salvadoreña fueron reportados en algunas áreas, y en julio 3 el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador informó a la O.E.A. que un avión hondureño había ametrallado a los guardias fronterizos en la región de EL-POY y las tropas hondureñas habían cruzado la frontera y entrado a la Villa de Cueva del Hermitaño, estas acusaciones fueron negadas por Honduras, cuyos cargos de que salvadoreños hicieron fuego a un avión civil llevándose de un aeropuerto cercano a Nueva Ocotepeque, 8 millas adentro de la frontera hondureña. Durante los 10 días siguientes se incrementaron las acciones bélicas, y hubo frecuentes reportes de prensa de ametrallamientos y fuego mortal en la región fronteriza.

En julio 14 las fuerzas salvadoreñas penetraron alguna distancia en el territorio hondureño, principalmente en la región de Amatillo en el sur y El-POY en el oeste y ocuparon el pueblo fronterizo hondureño de Nueva Ocotepeque. Cerca de 100 soldados hondureños fueron atacados a través de la frontera salvadoreña; al mismo tiempo que las operaciones terrestres iban progresando, las pequeñas fuerzas aéreas de Honduras y El Salvador contando más o menos una docena de aviones, había tomado acción. Mustangs salvadoreños hicieron ataques aéreos a soldados hondureños e instalaciones de la fuerza aérea en el aeropuerto internacional de Tocontín, cerca de Tegucigalpa, Corsairs hondureños bombardearon depósitos de petróleo y otras instalaciones de San Salvador, forzando al ae-

(132) Keesing's Contemporary Archives, Vol. XVII, pág.23526, 1969.

ropuerto internacional de Ilopongo a cerrar por un tiempo y atacaron Acajutla, La Unión, y otros pueblos.

Reportes en julio 18 de la O.E.A. y corresponsales de prensa dijeron que había 2000 muertos en la lucha la mayoría hondureños; la pérdida de 700 soldados fue admitida por El Salvador.

Serios problemas de refugiados fueron reportados en El Salvador causados por la huida y expulsiones de gran número de salvadoreños que vivían en Honduras.

Las fuerzas salvadoreñas estaban mejor equipadas, los reportes de prensa dijeron que El Salvador había usado tanques ligeros, morteros, y bazookas en la lucha por nueva Ocotepeque, se reportó que encontraron fiera resistencia de hondureños armados de machetes que constantemente atacaban las líneas de comunicación. Sin embargo las hostilidades virtualmente cesaron después del 18 de julio, fuera de esporádicos tiroteos y para fines de mes cesaron completamente tal como Honduras y El Salvador aceptaron el compromiso establecido por la O.E.A.

#### MEDIACION DE LA O.E.A.

CONVENIO PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO ACEPTADO POR EL SALVADOR Y HONDURAS.

En atención de arreglar la disputa, tres ministros de Relaciones Exteriores de Centro América Sr. Alberto Fuentes - Moher (Guatemala) Sr. Fernando Lara (Costa Rica) y Sr. Lorenzo Guerrero (Nicaragua llegaron a Tegucigalpa el 27 de junio y se les comunicó por el presidente Osvaldo López Arellano que Honduras no haría nada para agravar la situación si el Salvador actuaba recíprocamente. Al mismo tiempo el Sr. Galo Plaza, Secretario General de la O.E.A., envió miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la O.E.A. a ambos países; en El Salvador se les presentaron numerosas declaraciones de refugiados, detallando el trato que sufrieron en Honduras. El Consejo Permanente de la O.E.A. se reunió en sesión de emergencia el 4 de julio para considerar los cargos, pero por pro

posición del representante nicaraguense Dr. Guillermo Sevilla Socasa, decidieron suspenderla para permitir a los tres Ministros Centro Americanos de Relaciones Exteriores, continuar sus esfuerzos de mediación; los cuales sin embargo resultaron infructuosos.

El Consejo Permanente de la O.E.A. se reunió de emergencia el 14 de julio por pedimento de Honduras, quien demandó que el Pacto Colectivo de Seguridad Hemisférica, debía ser invocado contra la agresión Salvadoreña, solicitó armas y aviones para su defensa y aseguró que el gobierno de Honduras - - aceptaría un cese el fuego indefinido si El Salvador lo hacía igualmente. El Consejo de la O.E.A. hizo otro llamado a ambas partes para detener la lucha y en el mismo día 14 de julio envió a 7 hombres "equipo de paz" a Centro América encabezado por el Dr. Sevilla Sacasa (Nicaragua) e integrado por un Argentino, un Costarricense, un Dominicano, un Ecuatoriano, - un Guatemalteco, y un Norteamericano.

U. Thant secretario general de la O.N.U. envió mensajes el 15 de julio a los ministros de Relaciones Exteriores de Honduras y El Salvador, urgiéndolos a "desistir inmediatamente del uso de la fuerza" y a "dirigir sus esfuerzos hacia el uso de medios pacíficos para el arreglo de sus diferencias", - mientras el Vaticano anunció que el Papa estaba en contacto con ambas partes.

Después de las negociaciones de la O.E.A. Honduras y El Salvador aceptaron el cese el fuego a tener efecto a las 10 P.M. de julio 18 adoptado por votación unánime de 19 a 0, en ausencia de Barbados, la RESOLUCION a este efecto requería la retirada de tropas de los territorios ocupados, dentro de 96 horas del cese el fuego; garantías para la seguridad de nacionales de ambos países, viviendo en el territorio del otro; y poner observadores de la O.E.A. en ambos países. También se adoptó La RESOLUCION de pedir a Honduras y El Salvador que cesaran los ataques inflamatorios, de prensa radio y televisión, que se hacían unos a otros.

No obstante el cese el fuego, El Salvador se rehusó a evacuar sus fuerzas del territorio ocupado de Honduras a menos que fueran dadas adecuadas garantías para la seguridad de

salvadoreños que vivían en ese país; mientras Honduras por su lado insistía en la completa retirada de todas las fuerzas salvadoreñas de su territorio.

El 21 de julio el Presidente de El Salvador, coronel Fidel Sánchez Hernández, dijo en una conferencia de radio que las tropas salvadoreñas no serían retiradas de Honduras a menos que la O.E.A. proporcionara prueba de que podría proteger a los salvadoreños que vivían en Honduras de un probable "genocidio". Debido a eso El Consejo de la O.E.A. se reunió de emergencia el 22 de julio y recomendó a El Salvador que retirara sus tropas de Honduras para la media noche del siguiente día; El gobierno salvadoreño sin embargo, en sus condiciones para abandonar o retirarse, pedía una inmediata investigación de los crímenes hondureños contra salvadoreños que vivían en Honduras, el castigo para los culpables, y compensación por las pérdidas sufridas.

En virtud de que El Salvador continuaba rehusándose a abandonar las áreas ocupadas del territorio de Honduras, El Consejo de la O.E.A. se reunió nuevamente el 23 de julio, adoptó una resolución recriminando a El Salvador por el incumplimiento de la resolución del 18 de julio, y convocó a una reunión de emergencia de los ministros de Relaciones Exteriores de la O.E.A. para julio 26. SANCIONES Diplomáticas y económicas fueron tácitamente acordadas si la situación no cambiaba para el día de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (bajo la Carta de la O.E.A. y El Tratado de Río de Janeiro de 1947, un país calificado como "agresor" puede ser sujeto a sanciones por el voto de dos tercios del Consejo de la O.E.A.; Estas sanciones incluyen la RUPTURA de las relaciones diplomáticas y económicas, e incluso el uso de la fuerza armada por los otros estados miembros).

Cerca de la media noche del 28 de julio El Ministro Salvadoreño de Relaciones Exteriores entregó al Presidente del Consejo Permanente de la O.E.A. (Sr. Alfonso López Michelsen de Colombia) un mensaje diciendo que su gobierno se rehusaba a abandonar y pidiendo sanciones contra Honduras, porque ese país había violado derechos Humanos en las medidas aplicadas contra salvadoreños. Los 17 ministros de Relaciones Exterio-

res, sin embargo que habían recibido un reporte del Comité Investigador de la O.E.A., que indicaba graves excesos cometidos por tropas Salvadoreñas en Honduras, rechazaron la petición y amenazaron con declarar a El Salvador como agresor e imponiendo sanciones que terminarían los convenios Salvadoreños-Inter Americanos, de aceite, maquinaria, algodón, café, y azúcar.

Después de las reuniones de la O.E.A. y de ministros de Relaciones Exteriores, los gobiernos de El Salvador y Honduras, aceptaron el 29 de julio un convenio, negociado por el Secretario General de la O.E.A., que fue aprobado por todos los ministros de R. E., y entró en vigor el 30 de julio. (133).

#### CONTENIDO DEL CONVENIO

1). La inmediata retirada de las fuerzas Salvadoreñas del territorio de Honduras, y la retirada de las tropas de ambos países detrás de sus fronteras.

2). Garantías para la seguridad de Hondureños y Salvadoreños que vivan en el territorio del otro país, dichas garantías serán supervisadas por la O.E.A.

3). El establecimiento de una Comisión para asegurarse que el acuerdo fué observado y para mediar en cualquier diferencia que pudiera surgir entre los dos países.

A pesar de su duración la "guerra del Foot Ball" costo a ambos países en fuerzas militares y económicas, ambos virtualmente perdieron sus pequeñas fuerzas aéreas; Honduras se vio forzada a emitir Bonos Nacionales de defensa de 10 años para pagar el costo de la guerra; El Salvador quedó con un gran problema de refugiados, el número de salvadoreños refugiados procedentes de Honduras había llegado para fines de julio a 25000, de los cuales 15000 eran niños.

La Organización de Agricultura y Alimentos (FAO) de las Naciones Unidas anunció el 4 de agosto que estaba proporcionando 1000 toneladas de alimentos para los refugiados salvado

reños.

El 14 de agosto, sobre un intercambio arreglado por la Cruz Roja internacional, El Salvador había repatriado 58 prisioneros capturados durante las hostilidades, en cambio de 27 salvadoreños capturados por los hondureños. (134)

#### VERDADERAS CAUSAS DE LA GUERRA

Aún cuando los desórdenes en los juegos de Foot Ball, motivaron la causa inmediata de las hostilidades Honduro-Salvadoreñas, las principales causas se encuentran en la tensión, entre ambos países debidas a factores económicos y demográficos.

El Salvador, el más pequeño país de Centro América, tiene la mayor densidad de población (137 personas por Km<sup>2</sup>) y -- una población de 3,400 000, que se incrementa rápidamente. -- Por otro lado Honduras, cinco veces más grande que El Salvador tiene una población de 2,360,000, y una densidad de población de 20 personas por Km<sup>2</sup>, y vastas extensiones de tierra -- sin uso. En esta situación gran número de salvadoreños cerca de 350,000, se han asentado en Honduras y tomado parte importante en el crecimiento de la economía de Honduras. Muchas de estas inmigraciones han sido calificadas de ilegales, y por esta situación nació un movimiento cuya bandera es: "Honduras para los Hondureños". (135)

Se alego por El Salvador, que estos resentimientos, así como la discriminatoria legislación Agraria encaminada a desposeer a sus nacionales asentados en Honduras, fué la causa -- de los ataques a salvadoreños y sus propiedades en Honduras.

A partir del 15 de septiembre y hasta diciembre de 1973-- se realizaron en ciudad de México, negociaciones entre Honduras y El Salvador con el objeto de establecer la paz definitiva, desafortunadamente el diálogo se interrumpió sin haberse obtenido un resultado que concluyera con las diferencias entre ambos países. Desde la denuncia del Pacto Interamericano--

(134) Ibídem. pág. 23527.

(135) Ibídem. pág. 23527.



de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) por El Salvador, - las conversaciones parecen haber entrado en un callejón sin salida que no permite vislumbrar un acuerdo a corto plazo de las diferencias honduro-salvadoreñas. Estas reuniones se efectuaron a instancias de la O.E.A.

El 16 de diciembre de 1973, el ministro hondureño César A. Batres declaró que Honduras podría llevar sus diferencias con El Salvador a la Corte Internacional de Justicia para su arreglo definitivo.

La paz definitiva entre los países citados parecía distanciarse al informar El Salvador a la comisión pacificadora de la O.E.A. que no habrá reanudación inmediata del interrumpido diálogo.

El punto neurálgico de las negociaciones es la delimitación fronteriza, que se extiende sinuosamente por unos 250 kilómetros. La falta de límites precisos causa serios problemas migratorios de población. Lo que intriga a los miembros de la comisión es que la delimitación está casi acordada, con solos bolsones, al parecer insignificantes.

La comisión está formada por Argentina, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Nicaragua y la República Dominicana. Este organismo fue establecido por la XIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Americanas, - que impuso la paz en 1969 entre los dos vecinos.

El día 6 de enero de 1974 El Salvador presentó una enérgica protesta contra Honduras por un incidente en el cual murió un pescador en aguas territoriales salvadoreñas. La protesta fue elevada ante la comisión de la XIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos.

#### REPUBLICA DOMINICANA

Se declara un estado de emergencia después de haberse reportado el arribo de guerrillas desde Cuba.

El estado de emergencia fue declarado por el presidente-

Balaguer el 7 de febrero, después de los reportes de la invasión del país por 10 hombres que habían desembarcado de Cuba el 5 de febrero. El 8 de febrero se reportó que habían sido arrestados cientos de personas, mientras unidades armadas del ejército tomaban posiciones estratégicas.

El gobierno denunció que "enemigos del país" creían que "la presencia de este grupo de insurgente sería la señal para un levantamiento en gran escala".

El 7 de febrero el presidente Balaguer acusó al ex presidente Juan Bosch (líder del Partido Revolucionario Dominicano) quien después de haber sido electo presidente en 1962 fue derrocado por las fuerzas armadas en 1963- de ser el cerebro detrás de la invasión "el propósito de esto" era distraer la atención del gobierno por los disturbios planeados en la capital y las ciudades, intentando provocar otra situación como la de 1965, cuando se hizo un intento para reinstalar en la presidencia a Juan Bosch.

El presidente Balaguer ordenó el arresto de Bosch el 5 de febrero pero ya se había escondido, mientras que por una causa del gobierno, su esposa e hija habían abandonado el país dos días antes. (El Dr. Bosch había retornado al país después de 3 años de exilio voluntario el 16 de agosto de 1970, en oct. de 1972 había dicho que no participaría en las elecciones presidenciales de 1974.

El Dr. Bosch enfáticamente denegó desde el lugar donde se encontraba que estuviera complicado con las guerrillas.

El presidente Balaguer expuso el 15 de febrero que bombardeos dominicanos confundieron al barco de carga Noruego "vestalis" por un barco que llevaba guerrilleros y lo había ametrallado el 9 de febrero causándole daños en su estructura pero ninguna baja, y que una disculpa se había ofrecido al gobierno Noruego.

También dijo que no tenía "pruebas" de que las guerrillas habían llegado de Cuba, o fueran dominicanos entrenados allá y se rehusó a confirmar que el expresidente Bosch estuviera envuelto en este asunto.

El 16 de febrero fue comunicado que el líder de la guerrilla había sido el coronel Francisco Caamaño Deño, y que había sido muerto en un encuentro con unidades del ejército.

### Actos de Violencia Política

El período de mayo a octubre de 1970 fue de numerosos actos de violencia política, los más dirigidos contra los izquierdistas oponentes del gobierno. El 22 de mayo de 1970, 47 fue el total de los oponentes que habían pedido refugio en la embajada mexicana en Santo Domingo.

Un atentado contra la vida del presidente Balaguer fue preparado el 13 de julio de 1970, por dos jóvenes, pero la bomba que iban a lanzar al presidente explotó prematuramente.

También por las mismas fechas se cometieron 10 asesinatos políticos y para octubre del mismo año después que numerosos políticos y periodistas fueron muertos, muchos otros abandonaron el país como consecuencia de los intentos contra su vida.

El presidente Balaguer admitió la existencia de un grupo para militar conocido como "la Banda", que se decía que fue organizado por el General Pérez y Pérez, jefe de policía, y fue considerado responsable del asesinato de 100 izquierdistas. El presidente anunció su disolución el 17 de sep. de 1971 y despidió al general Pérez.

Nuevas regulaciones penales, aplicadas desde el 3 de julio de 1970 imponían hasta 30 años de prisión por ataques armados y aumentaba las penas por posesión ilegal de armas.

La extrema izquierda en la República Dominicana se dijo en octubre de 1970 estaba dividida en 16 grupos operando ilegalmente. Sesis sospechosos de ser líderes del movimiento ilegal Popular Dominicano "marxista-leninista" que habían sido responsables por el secuestro del teniente coronel del ejército de Estados Unidos Donald J. Crowley en marzo de 1970, fueron arrestados el 31 de enero de 1971, por preparar los secuestros de prominentes personas.

Por lo menos 14 personas fueron muertas, de acuerdo con el informe oficial, en un encuentro entre fuerzas de seguridad y guerrillas comunistas cerca de Santo Domingo el 12 de enero de 1972. Se informó también que un número de guerrilleros escaparon, mientras violentas protestas de estudiantes obligaron a tomar medidas adicionales de seguridad, incluyendo la clausura temporal de todas las escuelas en la capital.

El presidente Balaguer anunció el 30 de junio de 1971 -- que su gobierno frustró un complot derechista para derrocarlo, y que el general Elías Wessin y Wessin, que había sido candidato a la presidencia por el partido Quisqueyan, había sido arrestado e iba a ser deportado.

En abril de 72 el presidente Balaguer denunció otro complot para derrocarlo, acusando al Sr. Manuel Jiménez Rodríguez, alcalde de Santo Domingo y partidario del presidente en las elecciones de 1970, de convencer a algunos oficiales del ejército con sugerencias de reemplazar al presidente por una junta militar, el Sr. Jiménez Rodríguez fue por consiguiente despojado de su cargo por el Senado, y solicitó asilo en la embajada de México.

## URUGUAY

1973

El régimen parlamentario en Uruguay fué suspendido el 27 de junio de 1973, cuando el presidente Bordaberry disolvió el Congreso (El Senado y la Cámara de Diputados) y reemplazó al poder legislativo por un Consejo de Estado compuesto por 20 miembros quienes también controlarían las actividades del ejecutivo y se hizo un plan de reformas constitucionales reafirmando "los principios fundamentales de democracia y representación" las cuales serían sometidas para aprobación por el electorado en un referéndum.

El Decreto emitido para la disolución del Congreso también:

a).- Imponía además restricciones al presidente, prohibiendo en particular cualquier "propósito dictatorial" del ejecutivo:

b).- Daba poderes a las fuerzas armadas y a la policía, para tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento ininterrumpido de los esenciales servicios públicos; y

c).- Ordenaba cerrar todas las escuelas y colegios hasta el 20 de julio.

El decreto fué firmado por el presidente Bordaberry; coronel Néstor Bolentini ministro del interior; y Sr. Walter Rovena, ministro de la defensa.

La decisión del presidente de disolver el congreso marco la culminación del conflicto entre el congreso y el presidente y los jefes de las fuerzas armadas, que se había desarrollado después de que el presidente tomó posesión en febrero de 1973 con la demanda de las fuerzas armadas para aumentar su participación en los asuntos del país.

Un intento para obligar al presidente Bordaberry a renunciar falló; la oposición lo acusó de haber autorizado la venta secreta del 20% de las reservas de oro de Uruguay en 1972, pero la votación en la cámara de diputados lo favoreció pues-

no se obtuvo los dos tercios de la mayoría para que la moción tuviera éxito.

El general Líber Seregni, líder del Frente Amplio, anunció el 17 de marzo que su organización continuaría usando todos los medios legales para echar fuera al presidente Bordaberry, a quien llamó falsario, porque afirmaba que el oro vendido valía entonces \$ 68,000,000, y ahora valía \$ 90,000,000, y por lo tanto se había malgastado una parte importante del capital del país.

Después la Confederación de Sindicatos de Uruguay habían organizado en marzo 29 algunas huelgas en fábricas, y como - 150,000 manifestantes al día siguiente en Montevideo demandaban la renuncia del presidente Bordaberry, los jefes del ejército, marina y fuerza aérea rechazaron la demanda de la Confederación Nacional de Sindicatos y declararon que la confederación (CNT) no debía ocuparse de asuntos políticos y debía limitar sus actividades al trabajo.

A finales de marzo una moción del coronel Bolentini para extender por dos meses más la suspensión de derechos civiles, por la séptima vez durante el régimen del presidente Bordaberry, fué aprobada por el congreso por la escasa mayoría de 65 votos contra 63 luego de un prolongado debate.

---

## CHILE

1973

## Derrocamiento del Gobierno del Dr. Allende

El gobierno del presidente Allende fué derrocado el 11 de septiembre de 1973 por un golpe de estado planeado y llevado a cabo en unas pocas horas por los jefes de las fuerzas armadas, navales y aéreas y la policía nacional. (138)

El presidente Allende, aislado con algunos de sus colaboradores en el palacio presidencial, se suicidó en la tarde del mismo día, vanos intentos por resistir el golpe se hicieron, pues varias organizaciones adheridas a la "Unidad Popular" que apoyaba al presidente Allende, fueron paralizadas desde el principio del levantamiento, por la ocupación militar de fábricas y otras áreas de trabajo y el arresto de muchos de los líderes de la izquierda.

## Acontecimientos que precedieron al golpe de Estado.

Los acontecimientos que siguieron a la reorganización del Gabinete en agosto 9 y que precedieron el derrocamiento del presidente Allende se caracterizaron por: a) la huelga de los propietarios de los vehículos de transporte, lo que ocasionó huelgas en otras ocupaciones, generalizándose los incidentes violentos, así como un voto de censura del congreso contra el gobierno, y renunciadas de miembros del gabinete; y b) actos de violencia cometidos por miembros de la derecha del movimiento Patria y Libertad" y también aunque en menor escala los actos cometidos por los revolucionarios izquierdistas.

El general César Ruiz Danyau, ministro de Obras Públicas y Transportes, por cuya iniciativa cerca de 8,000 choferes huelguistas habían retornado al trabajo el 11 de agosto, inmediatamente prosiguió sus esfuerzos a negociar con los choferes de camiones, sin embargo a consecuencia de no tener éxito

(138) Keesing's Contemporary Archives, op. cit. Vol. XIX, pág. 26149, 1973.

en dichas negociaciones renunció a su encargo en el gabinete y como jefe de la fuerza aérea el 18 de agosto.

Al mismo tiempo se originó una crisis constitucional la cual fue seguida por renunciaciones de militares miembros del gabinete.

La Cámara de diputados aprobó el 22 de agosto por 81 votos a 47 una moción de censura contra el gobierno por haber vilado la constitución y las leyes del país en relación con las medidas tomadas contra los huelguistas, la moción apelaba a las fuerzas armadas a "restablecer la constitución y las leyes".

El presidente sin embargo, consideró la moción sin efecto porque no había sido aprobada por dos tercios de la mayoría, y condenó la apelación de la cámara a las fuerzas armadas, calificándola de "anticonstitucional" puesto que prácticamente constituía un mandato y provocaba un enfrentamiento deliberado con el ejecutivo. Al mismo tiempo la federación de sindicatos hizo un llamado a los trabajadores para que se mantuvieran alertas para prevenir el derrocamiento del gobierno del Dr. Allende.

Al mismo tiempo se había iniciado una crisis en el gabinete el 20 de agosto cuando el presidente declinó aceptar la renuncia del general Prats y del almirante Raúl Montero Cornejo, ministros de la defensa y de finanzas respectivamente, y declaró que la unidad y estructura de las fuerzas armadas -- eran la "mejor garantía de la paz interna y de un gobierno legal". Sin embargo después de atender una reunión, del cuerpo de generales de la armada, de los oficiales de la guarnición de Santiago y de las academias militares, presidida por los generales Augusto Pinochet Ugarte y Guillermo Pickering, renunciaron el general Prats al gabinete y como jefe de la armada, y el almirante Montero como ministro de finanzas. Después de esto el presidente Allende designó al general Pinochet como nuevo jefe del ejército. (139)

En un panfleto distribuido el 22 de agosto "Patria y Libertad" declaró: "Allende tiene una alternativa: o renuncia -

(139) Ibíd., págs. 26149, 26150.



o comete suicidio: si se rehusa el pueblo administrara justicia demandando sus vida y la de sus complices".

El 27 de agosto comandos de Patria y Libertad aparecieron en las calles de Santiago, y la policia usó gases lacrimógenos para dispersarlos. Durante el primer fin de semana de septiembre se suscitaron incidentes con bombas, causando la muerte de dos personas, y fueron atribuidos a partidarios de Patria y Libertad, dos de las explosiones fueron en la casa del Sr. Martiner y del senador Anselmo Sule, líder del Partido Radical.

De acuerdo con el periódico socialista "Ultima Hora" de agosto 13 Patria y Libertad, había crecido de un grupo insignificante, a un movimiento de "enorme eficiencia" y el periódico lo comparó con el grupo derechista Mano Blanca de Guatemala, en su formación y equipo.

El Dr. Rodríguez Grez, el líder de Patria y Libertad había regresado secretamente a Chile el 9 de septiembre.

#### La Junta Militar Asume el Poder

La acción militar contra el gobierno de Allende empezó - en las primeras horas del día 11 de septiembre de 1973, y en el curso de la mañana se hicieron las siguientes proclamaciones firmadas por los tres jefes de las fuerzas armadas, general Pinochet del ejército; general Leigh Guzmán fuerza aérea; vicealmirante Toribio Merino de la Marina y también por el general Cesar Mendoza Durán, comandante de los carabineros, y las cuales fueron transmitidas a la nación:

1.- La muy grave crisis, económica, social y moral que - está destruyendo al país.

2.- La incapacidad del gobierno de tomar medidas para pa-  
rar el crecimiento y desarrollo del caos, y

3.- El constante aumento de grupos paramilitares armados y organizados y entrenados por la "Unidad Popular" que traerá al pueblo de Chile a una inevitable guerra civil; las fuerzas armadas y los carabineros declaran:

a) - El presidente de la República debe proceder inmediatamente a entregar su despacho a las fuerzas armadas chilenas y a los carabineros.

b) - Las fuerzas armadas chilenas y los carabineros están unidos para iniciar la histórica y responsable misión, de pelear por la liberación de patria de la opresión Marxista, y para la restauración del orden y las leyes constitucionales.

c) - Los trabajadores de Chile deben estar seguros que los beneficios económicos y sociales que han obtenido hasta el presente no sufrirán cambios fundamentales.

d) - La prensa, la radio, y televisión de la Unidad Popular deben suspender sus informales actividades desde este momento en adelante; de otra manera serán atacados por tierra y aire.

e) - La gente de Santiago debe permanecer en sus casas para prevenir muertes de víctimas inocentes.

2. A.M. El presidente Allende recibió un telefonema en su casa en la calle de Tomás Moro, informándole que unidades de la marina en Valparaíso estaban empezando a tomar posiciones en la ciudad, y que unidades navales que habían dejado el puerto dos días antes para maniobras con la marina de Estados Unidos habían regresado sorpresivamente. El presidente inmediatamente convocó a los líderes de la Unidad Popular para discutir las medidas necesarias.

4. A.M. Se reportó de Valparaíso que los insurgentes habían empezado a detener a los principales líderes de la Unidad Popular en la Ciudad.

5. A.M. El presidente Allende rechazó el criterio de sus consejeros que esperaban que los tres cuerpos de las fuerzas armadas colaboraran en el levantamiento, y sus propuestas de que fuerzas de la Unidad Popular estaban disponibles y debían estar alertas para resistir a los insurgentes; lo cual significaba la guerra civil.

6. A.M. El presidente recibió un telefonema informándole que el área de fábricas en la capital había sido ocupada por unidades del ejército y policía, y que los trabajadores ha-

bían sido desalojados de las fábricas y algunos líderes detenidos.

6.30 El presidente se trasladó al palacio presidencial de la Moneda.

7.30 El presidente intentó sin éxito comunicarse con los jefes de las fuerzas armadas y de la policía, mientras vehículos armados aparecían frente al palacio.

8.30 Radio Agricultura una estación derechista transmitió el primer comunicado de la junta militar, llamando al presidente a rendirse, y a la gente a permanecer dentro de sus casas.

En respuesta dos estaciones de radio pro gobierno transmitieron un discurso del presidente Allende, en el que después de condenar a los insurgentes y en particular al general Mendoza, jefe de la policía hizo un llamado al pueblo a defender la revolución, mientras aconsejaba a la población tener calma.

Se reportó que el presidente Allende había dicho "quizá ésta sea la última vez que ellos escuchen mi voz" unos minutos después las dos estaciones de radio fueron silenciadas.

Poco después la junta se comunicó con el palacio, pidiendo al presidente su renuncia, a cambio de que se respetaría su vida, la de su familia y la de sus colaboradores. El presidente Allende respondió que él resistiría hasta el fin y no abandonaría el palacio con vida.

En un nuevo ultimátum de la junta, se le pidió que renunciara, y no siendo así el palacio sería bombardeado. El presidente se rehusó a firmar. A los pocos minutos empezó el bombardeo del palacio La Moneda.

Una delegación compuesta por el Sr. Daniel Vergara, Sub secretario del Interior, Dr. Clodomiro Almeyda Ministro de Relaciones, Sr. Carlos Briones, Ministro del Interior y Sr. José Toha ministro de Agricultura salieron de la Moneda para negociar un armisticio en el ministerio de la defensa, pero se les dijo que la única solución era la rendición incondicional, y todos fueron detenidos.

El presidente Allende llamó a todas las personas presentes en el palacio y ordenó que se mostrara una bandera blanca y dijo "yo debo ir primero porque es mi responsabilidad y no tengo derecho a esperar que mis colaboradores perezcan, y refiriéndose a los insurgentes exclamó "la historia los condenra". Luego pidió que lo dejaran solo por unos momentos para reflexionar y diciendo voy a vucar mi faja presidencial, salió del salón, un momento después se oyeron dos disparos, y el presidente fue encontrado muerto con una ametralladora en su mano. Dos doctores certificaron su muerte. Toda la resistencia en el palacio cesó con su muerte. De este modo se contradice la queja del Dr. Castro, de que el presidente Allende había sido asesinado.

La junta anunció el 11 de septiembre que había sido de--clarada la ley marcial e impuesto el toque de queda, todas - las fronteras y aeropuertos fueron cerrados; todas las cuen--tas bancarias fueron congeladas; todos los periódicos excepto El Mercurio y la Tercera de la Hora fueron cerrados, y una estricta censura de prensa fue introducida.

La junta anunció: a) - que la situación era prácticamen--te normal en todo el país y que las nuevas autoridades toma--rían el mando en todas las provincias;

b) - que 68 líderes de los partidos Socialista y Comunista - debían presentarse por sí mismos en el ministerio de Defensa, de lo contrario serían arrestados.

c) - que el congreso era suspendido;

d) - Que Chile había roto las relaciones diplomáticas con Cu--ba, y haría lo mismo con respecto a otros países comunistas - que interfirieran en los asuntos internos de Chile.

Después el general Pinochet fué proclamado el nuevo pre--sidente de Chile, y fue anunciado un nuevo gabinete. El 13 - de septiembre la junta oficialmente declaró la disolución del Congreso. Todos los partidos políticos "marxistas" fueron - declarados fuera de la ley. Por otro lado el movimiento Pa--

tria y Libertad se disolvió el 17 de septiembre. Todas las fronteras fueron reabiertas, y todo el tráfico aéreo se reanudó e igualmente las restricciones en las operaciones bancarias cesaron.

El presidente Pinochet dijo en una declaración que las fuerzas armadas unánimemente habían decidido en el golpe de estado, cuando los servicios de la inteligencia militar, verificaron la existencia de un gran arsenal en poder de los elementos marxistas. Y que no debía preguntarse acerca de una ayuda o colaboración de Estados Unidos, porque las fuerzas armadas chilenas y la policía nunca aceptarían una intromisión externa. Y que se efectuarían elecciones cuando el país retornara a la normalidad, y la unidad de los chilenos y de Chile como nación estuviera suficientemente fuerte para garantizar el regreso al camino de la tradicional y ejemplar república democrática. (140)

El 21 de septiembre el general Leigh anunció que una nueva constitución sería emitida, ya que reflejaría a toda la nación, dando representación parlamentaria, a las fuerzas armadas, la policía, grupos profesionales, a las mujeres y a la juventud. Agregó sin embargo que esta nueva constitución no sería sometida al voto aprobatorio del pueblo para su ratificación.

Fuera de Chile el golpe de estado fue severamente condenado, tanto en los países comunistas como en muchos otros, en la Unión Soviética, se denunció el lugar que tuvo el imperialismo, en el derrocamiento del presidente Allende, y no obstante que no se hicieron acusaciones oficiales contra Estados Unidos se comentó: Esta claro que Estados Unidos está usando su política para tratar de restaurar sus posiciones en Latinoamérica.

El 12 de septiembre el gobierno Danes decidió suspender un préstamo a Chile por casi 7,000,000, y el gobierno Suizo -

(140) Ibídem, pág. 26151.

anunció el mismo día que suspendía su ayuda económica a Chile, que ascendía a 4,000,000 de libras para 1973, igualmente lo hizo Bélgica y Alemania.

El contra-almirante Huerta, declaró el 17 de septiembre que Chile cumpliría estrictamente sus obligaciones internacionales y sus acuerdos o convenios; y seguiría su participación en el grupo Andino. El 19 de sep. declaró que los doce países siguientes habían reconocido a la junta militar: Argentina, Austria, Brasil, El Salvador, Francia, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Portugal, España, Suiza, y Uruguay, y agregó - que las relaciones diplomáticas con Cuba y Corea del Norte se habían roto.

El gobierno Inglés reconoció a la Junta el 22 de septiembre, el 24 Los Estados Unidos reconocieron el nuevo régimen.

## CAPITULO QUINTO

## REUNION DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LATINOAMERICA

BOGOTA, NOVIEMBRE DE 1973

En la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, de los países latinoamericanos, llevada a cabo en Bogotá en el mes de noviembre de 1973, fueron acordados los temas que se presentarán y discutirán conjuntamente con el Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, Sr. Henry Kissinger en la próxima Reunión de Cancilleres de la OEA a celebrarse en la ciudad de México los días 21 a 23 de febrero del presente año. Los puntos acordados por los ministros en Bogotá y que serán tratados en la próxima reunión son los siguientes: (141)

- 1.- Solución al problema del Canal de Panamá,
- 2.- Comportamiento de las Empresas Trans-nacionales
- 3.- Transferencia de Tecnología.

Estos tres primeros puntos fueron propuestos por México, El Canciller Rabasa indicó que la premisa fundamental de México, a ese respecto, y que fué aceptada en Bogotá por los cancilleres, es en el sentido de que las empresas Trns-nacionales y la inversión extranjera son bien bienvenidas siempre y cuando no se inmiscuyan en los asuntos políticos, complementen nuestra inversión, creen empleos, aporten una tecnología útil y moderna, no obsoleta y gravosa; tengan mente exportadora y traigan beneficios sociales y económicos.

- 4.- Cooperación para el desarrollo.
- 5.- Medidas coercitivas de carácter económico
- 6.- Reestructuración del Sistema Interamericano
- 7.- Estructura del Comercio Internacional y Sistema Monetario y
- 8.- Panorama de las relaciones entre América Latina y los Estados Unidos de Norte América.

---

(141) El Sol de México, diciembre 21 de 1973.

En esta reunión los Cancilleres latinoamericanos tendrán un diálogo abierto y franco con el Secretario de Estado Norteamericano "para elaborar una política Continental, que respetando las estructuras políticas e ideológicas de cada país, - fije las bases para una verdadera cooperación ideológica.

El propio Canciller Rabasa dijo que dentro y fuera de la OEA se ha perdido mucho tiempo en discusiones líricas, en infecunda oratoria y que ahora, por primera vez, se van a plantear puntos concretos, esperandose respuestas concretas por parte de Estados Unidos, por lo que de llegarse a acuerdos de cooperación "puede lograrse, al fin la tan deseada integración latinoamericana".

La conferencia de México contempla la discusión de los principales problemas económicos pero el último punto de la agenda indica que del mismo modo se abordarán "los problemas políticos de interés hemisférico a la luz de la presente situación mundial y regional". Y es aquí donde se vislumbra la posibilidad de que se estudien medidas para levantar las sanciones que en 1964 se impusieron al régimen del primer Ministro Cubano Fidel Castro.



REUNION DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE AMERICA LATINA  
CON EL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA  
TLATELOLCO, MEXICO, FEBRERO 1974.

En la mencionada Reunión de Cancilleres de América Latina con el secretario de Estado Norteamericano, celebrada el mes de febrero del presente año, en la ciudad de México, se adoptaron las siguientes conclusiones:

Todo Estado tiene derecho a elegir sin ingerencias externas, su sistema político, económico y social, y el deber de no intervenir en los asuntos de otro, acordaron los cancilleres, al señalar que para la cooperación del desarrollo de sus naciones, es necesario revisar el concepto de seguridad regional, la que no puede ni debe estar fundada sólo en un criterio político militar, sino abarcar el ejercicio efectivo de la convivencia pacífica.

En la Declaración de Tlatelolco, los cancilleres manifiestan que las relaciones interamericanas, deberán sustentarse sobre la base de una igualdad efectiva entre los Estados, en la no intervención, en la renuncia al uso de la fuerza y las medidas coercitivas.

El documento precisa que las relaciones interamericanas, redefinidas así por una voluntad política auténtica, crearían las condiciones necesarias para una convivencia pacífica y para trabajar en cooperación por un creciente y autosostenido desarrollo económico. Se indica además, que debe complementarse la cooperación interamericana, mediante el establecimiento de un sistema de seguridad económica colectiva, que otorgue protección a los requisitos esenciales del desarrollo integral: es decir, progreso paralelo en lo social, económico y cultural.

La conferencia de Tlatelolco acordó que una justa aplicación de los principios de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, puede crear el marco general para abordar problemas específicos mediante normas y mecanismos que sean, a la vez, prácticos y justos. También se precisó que una justa aplicación de los Principios de la Carta, podrá

propiciar las condiciones internas y externas para que los -- países americanos satisfagan sus propias necesidades y puedan alcanzar y asegurar su pleno desarrollo sobre bases equitativas.

1.- Los Cancilleres reconocieron que el éxito de la Conferencia, pone de relieve el valor del nuevo diálogo en el -- continente americano, y estuvieron de acuerdo en que las rela ciones entre los países demandan un incremento de los proce-- sos de consulta entre sus gobiernos.

2.- La Conferencia acoge con beneplácito el acuerdo lo-- grado en la ciudad de Panamá, el 7 de febrero de 1974, entre los gobiernos de Panamá y los Estados Unidos.

3.- Los Cancilleres acordaron que si se quiere lograr un progreso hacia una nueva solidaridad interamericana, deben ha llarse soluciones, no solo a las diferencias ya existentes, -- sino proveer de medios para resolver los problemas que pudie-- ran surgir.

4.- Tomaron nota de ellas y continuaran examinando las -- sugerencias hechas por el secretario de Estado de los Estados Unidos, respecto a las controversias que pudieran surgir en -- torno a las inversiones privadas extranjeras. Henry A. Kissing ger, propuso la creación de un procedimiento de investigación o conciliación, que reduciría el alcance de tales controver-- sias deslindando las cuestiones de derecho de las de hecho. -- Propuso además la creación de un grupo de trabajo interameri-- cano, para determinar los procedimientos adecuados que po-- drían adoptarse.

5.- Los Cancilleres, al referirse a los problemas de las empresas transnacionales, discutieron los diversos aspectos -- de sus operaciones en América Latina y acordaron continuar el examen de la materia en una próxima reunión.

6.- Convinieron en la necesidad de intensificar los tra-- bajos de reestructuración del Sistema Interamericano.

7.- Uno de los principales objetivos debe ser acelerar -- el desarrollo de los países del continente americano y promo-- ver el bienestar de todos sus pueblos. A este respecto los --

Estados Unidos de América acepta una responsabilidad especial y las naciones de mayor desarrollo de la región, reconocen -- que debe prestarse especial atención a las necesidades de -- aquellas de mayor desarrollo.

8.- Estados Unidos ofreció impulsar el desarrollo integral de la región, en los que se refiere al comercio. Cooperar en toda la región y en instituciones internacionales, para facilitar el flujo de nuevos recursos concesionales y convencionales, para países que resulten más afectados por el -- costo de los energéticos.

9.- Los Cancilleres reafirman además: la necesidad de la participación activa de los países latinoamericanos y del Caribe en una reforma monetaria internacional.

En relación con el tema "Transferencia de Tecnología", -- coincidieron en impulsar las políticas encaminadas a promover la transferencia de conocimientos técnicos patentados y no pa tentados entre los respectivos países. Dicha transferencia -- debería hacerse de acuerdo a términos justos y equitativos, -- sin imponer restricciones al país receptor.

10.- Así mismo sustentaron el deseo de establecer una Co misión Interamericana de Ciencia y Tecnología.

Al adoptar este documento, los cancilleres demostraron -- su fe en que el espíritu de Tlatelolco, inspirara un nuevo es fuerza creador en sus relaciones y reconocieron que se encuen tran en el comienzo de un camino, que adquirirá mayor signifi cado a través de reuniones periódicas. Y convinieron en que -- el continente americano ha llegado a un momento histórico, a -- una coyuntura sin precedente, para lograr las metas de justicia, paz y dignidad humana. También acordaron que la interde pendencia, se ha convertido en un imperativo material y moral y que, en consecuencia, es esencial un nuevo y vigoroso espíritu de solidaridad interamericana. (142)

Después de haber expuesto las conclusiones y acuerdos tomados en la Reunión de Ministros de Relaciones, llevada a cabo en Tlatelolco, podemos afirmar, que no se trató en la misma ningún aspecto por lo que se refiere a la defensa común de los países del Continente Americano, y por consecuencia no se hizo referencia al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

## EL PRESIDENTE DE MEXICO EN LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Señores representantes de los Estados Miembros en la Organización de los Estados Americanos. Para todos ustedes, un testimonio de gratitud por haberme honrado con la hospitalidad de esta casa. La responsabilidad de hablar en el foro consagrado por nuestros pueblos a la consecución solidaria de sus ideales, exige una cabal sinceridad.

Entendemos nuestro pasado como una porción de la gran historia latinoamericana. El empeño de Juárez por derrotar al invasor extranjero y afirmar la soberanía de un joven Estado es símbolo de la dignidad con que defienden los pueblos débiles su derecho a la independencia. No ha sido fácil la marcha de nuestro país por alcanzar la libertad y enfrentar el desafío externo. Durante más de un siglo fuimos objeto de agresiones. Salvaguardamos nuestra integridad y conquistamos el derecho a decidir nuestro destino. Hicimos una Revolución en la soledad internacional. Vimos deformada nuestra imagen, negado el acceso al foro de los países soberanos y entorpecida la decisión de reivindicar, para los mexicanos, nuestros recursos naturales. De ahí nuestro repudio al colonialismo en todas sus formas y secuelas, De ahí nuestra condena a toda forma de intervención o de ingerencia en los asuntos internos de otros países.

Nos hemos esforzado por resolver pacíficamente nuestras diferencias con otras naciones y opuesto a cualquier solución que se imponga por la fuerza. Creemos que las relaciones entre Estados, tanto en lo político como en lo económico, deben regirse por un Derecho Internacional más evolucionado, más realista, del que ahora conocemos. Rechazamos cualquier tentativa de establecer hegemonías. No aceptamos ayudas supeditadas a condiciones. Creemos que la libertad es, en esencia, una decisión de ser libre. Inspirados por esa tradición asistimos, entusiastas a la creación de este organismo y hemos puesto nuestro mejor empeño para otorgar vigencia plena a sus principios. Aún en los momentos en que nuestras posiciones fueron más divergentes, reafirmamos la confianza de México en el porvenir de la solidaridad continental.

Nunca concebimos la unidad hemisférica como fórmula de servidumbre, ni como instrumento exclusivo de un Estado o grupo de Estados sino como expresión genuina de una voluntad de cooperación para el logro de metas comúnmente aceptadas.

Aunque avanzada en algunos aspectos, la carta de 1948 -- adolecía de serias limitaciones en los campos económico y social. Muchas de ellas fueron formalmente subsanas; empero, -- los pueblos de América Latina hemos reconocido, posteriormente, que las obligaciones contraídas y los programas trazados -- no han tenido adecuado cumplimiento. El panamericanismo no -- ha pasado de ser una aspiración. La diversidad y aún la confrontación de intereses en el Continente es la realidad. Gran -- des disparidades entre los niveles de desarrollo, aunadas a -- la ausencia de un trato equitativo, amenazan la convivencia -- armónica en el hemisferio.

La OEA debiera reflejar más fielmente las relaciones políticas y económicas que existen entre nuestros países. Las -- actitudes que adoptamos en este foro no siempre coinciden con las que sostenemos en otros escenarios. A veces pareciera -- que aquí se teme el disenso o que las discusiones abstractas sustituyen el enfrentamiento con la realidad.

Debemos aceptar como naturales las divergencias entre Estados cuyos intereses son opuestos y empeñarlos sinceramente -- en armonizarlos. Es hora de reflexionar sobre los daños y -- riesgos que conlleva el rígido apego a una pretendida unidad -- ideológica, que ignora la existencia, a todas luces obvia, de un pluralismo cada vez más variado.

Las diferencias entre los sistemas políticos que hemos -- adoptado son, a la vez, testimonio de nuestro pasado y de -- nuestra legítima ambición de futuro. Cambios internos de -- trascendencia están ocurriendo en diversas naciones. Grandes transformaciones se avecinan como respuesta a la inconformidad -- de nuestros pueblos. La OEA no puede ser santuario de -- principios intemporales, ni menos aún instrumento colectivo -- de sumisiones inaceptables.

---

(143) Carta de México, Presidencia de la República, Núm. 7, -- Junio 16, 1972.

La Organización de los Estados Americanos debiera considerarse como una genuina asamblea; como un foro abierto en -- que se debatan posiciones diferentes; como un mecanismo capaz de conciliar y otorgar unidad relativa a políticas soberanas. Para ser auténticamente representativa, esta institución ha -- de aceptar una gama muy amplia de discrepancias. Hago un llamado a las naciones que la integran, a fin de que liquidemos las consecuencias de la guerra fría que parecen querer perpetuarse en nuestro Continente.

Si el país más poderoso del hemisferio se esfuerza en su perar divergencias con otras potencias de ultramar, correspon de a todos nosotros poner término a una política interamericana na que niega, implícitamente, el derecho de los Estados miembros a darse la estructura que mejor convenga a sus intereses.

México sostiene la necesidad de fortalecer el principio de la convivencia pacífica, lo mismo entre Estados poderosos -- que entre éstos y los Estados débiles. Con mayor razón entre los países que buscamos vías diferentes para nuestro desarrollo independiente. Hemos sido excesivamente celosos en el res peto de algunos principios que, en realidad, no representan -- sino aspectos formales de la organización. En cambio, hemos descuidado la vigencia de otros que constituyen la verdadera -- esencia de nuestros objetivos comunes.

Cualquier confrontación de buena fe que hagamos de nuestra Carta con la realidad, nos hará percibir la distancia que media entre los postulados que enorgullecen a la comunidad -- americana y su vigencia práctica. Por añadidura, la creciente interdependencia de la sociedad contemporánea ha introduci do nuevos factores que ponen en peligro normas cardinales de nuestra organización, como son la no intervención y la autode terminación de los pueblos. Se vuelve preciso, poner énfasis en el acatamiento de ciertos compromisos, como es el de respe tar el derecho de los Estados miembros a la libre disposición de sus recursos naturales. Necesitamos garantizar, al respec to, la facultad soberana de cada país a realizar y a fijar -- las modalidades de las expropiaciones que considere neces -- rias para fortalecer su autonomía y favorecer sus desarrollo. Es también indispensable asegurar que los consorcios transna-

cionales no distorsionen la vida interna de los Estados miembros. Los capitales provenientes del exterior cumplen una -- función, a veces necesaria de complementación económica. Las empresas extranjeras deben someterse, sin embargo, a la juris dicción del país en que operen y no inmiscuirse bajo ningún -- pretexto, en su vida política. Nuestros países necesitan man tener un alto ritmo de crecimiento, pero quieren hacerlo sin -- mengua alguna de su respectiva personalidad nacional. Saben -- que la liberación de nuestros pueblos es parte substancial de un auténtico desarrollo. La dramática acumulación de necesi -- dades insatisfechas en el área latinoamericana está muy lejos de constituir una garantía para la seguridad colectiva en el -- hemisferio. Nuestra organización fracasaría radicalmente si -- disponiendo, como dispone nuestro continente, de una alta con centración de recursos financieros y tecnológicos, así como -- de una vasta dotación de factores naturales y humanos, no lle gara a emprender ningún esfuerzo importante para disminuir la brecha que separa la abundancia de la miseria. Aunque así no fuera, deberíamos empeñarnos los pueblos de América Latina -- por acelerar la integración regional y subregional. A más de un proceso irreversible, constituye el medio más idóneo para -- asegurar a largo plazo, nuestra independencia. Ahora bien, -- la verdadera cohesión se finca en el propósito integral con -- que asumamos dicha empresa. Necesitamos olvidar nuestras di -- vergencias y emplear toda nuestra imaginación y la tenacidad -- de que seamos capaces para actuar en el futuro como una sola -- y gran nación. La articulación de voluntades, nos ha permi ti do ya alcanzar acuerdos de gran significado, no solo para nos -- otros, sino para toda la comunidad de naciones. Como resul -- tado de la iniciativa que tomaron cinco presidentes de nues -- tros países logramos concertar un Tratado cuya finalidad es -- desterrar del territorio de América Latina la amenaza nuclear.

Ahora mismo, nuestras naciones llevan a cabo consultas -- para unificar criterios acerca de uno de los temas de mayor -- importancia internacional: la revisión y actualización del de recho del mar. Confío en que el resultado de nuestros encuen tro s permita unificar posiciones y afirme simultáneamente, -- nuestras posibilidades de desarrollo y nuestros derechos sobe ra nos. En ocasión de la III Conferencia de las Naciones Uni --



das sobre Comercio y desarrollo, los gobiernos de América Latina volvieron a actuar de común acuerdo. Gracias a ello, obtuvimos que se adoptara, sin ningún voto en contra la resolución que establece el mecanismo para preparar una Carta de los Deberes y Derechos Económicos de los Estados. Las naciones más poderosas tendrán ocasión de probar, en el proceso de adopción de ese instrumento, el alcance efectivo que quierandar a sus compromisos. Sugiero desde luego, a esta Organización que, en acatamiento a la voluntad casi unánime de sus miembros, se pronuncie formalmente en favor de esa resolución y proponga que la Carta recoja los principios y los anhelos de nuestros pueblos.

Las raíces de una historia común deben servirnos para evaluar los bienes y las instituciones que heredamos, así como para enfrentar, dotados de nuevas ideas y actitudes, el desafío de un futuro que todos nuestros pueblos comienzan a definir con precisión.

La Organización de los Estados Americanos nació en una época muy distinta de la actual. Las alianzas establecidas en ocasión de la guerra y ciertos determinismos se consideraban entonces criterios decisivos para definir los agrupamientos entre naciones. El tiempo ha probado que pueden ser mayores los vínculos efectivos entre países con semejante grado de evolución. La negligencia de las grandes potencias respecto de los países menos poderosos ha determinado, más que ninguna otra causa, una nueva división del mundo. Asistimos, si se me permite la expresión, a una división clasista de la sociedad internacional. Los centros de poder mundial, aún los más antagónicos, están concertando las decisiones capitales de nuestros días. Frente a las tendencias oligárquicas que prevalecen en el orden internacional, se ha vuelto necesaria la acción conjunta de los países del llamado Tercer Mundo.

Las naciones medianas y pequeñas abandonan su pasividad frente a quienes les imponían decisiones contrarias a sus intereses. La necesidad que nuestros pueblos tienen de alcanzar pronto un crecimiento autónomo, los ha hecho unificar sus posiciones, con independencia de sus regímenes políticos, de sus inclinaciones ideológicas y de su ubicación geográfica.

Sabemos que unidos podremos conquistar una mayor participación en los frutos del progreso comercial, financiero y tecnológico. Desunidos, en cambio, veríamos forjarse a nuestras espaldas un nuevo y arbitrario reparto del poder y la riqueza.

Consideramos indispensable una toma de conciencia de los países de América Latina respecto al sentido y al método de su participación en la OEA. Creemos que las mismas razones que nos llevaron en Viña del Mar a unificar nuestras posiciones en materia económica, debieran movernos a plantear las bases de una acción política conjunta.

Pese a sus divergencias y a los errores en que haya incurrido, la Organización de los Estados Americanos desempeña un papel útil y hasta necesario. Debemos hacer de nuestra Institución un instrumento más eficaz de cooperación y un foro más vivo de las aspiraciones de nuestros pueblos.

Fortalezcamos nuestras organizaciones subregionales. Estrechemos los lazos que ligan entre sí a pueblos hermanos. Examinemos, a nivel hemisférico, las realidades de la porción de la tierra en que el destino colocó a nuestros países. Procuremos actuar siempre con firmeza y serenidad.

Luchemos porque esta organización contribuya a darle en lo político, en lo económico y en lo social contenido concreto al principio de igualdad jurídica de los Estados. Hagamos de ella un auténtico foro de convivencia libre discusión y cooperación armónica entre países celosos de su soberanía.

Pueden estar, seguros de que México estará siempre dispuesto a colaborar con entusiasmo en semejante tarea. (144).

---

(144) Discurso del Presidente Luis Echeverría ante el Consejo Permanente de la OEA, 16 de junio de 1972.

## CONCLUSIONES DE LA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR EL SISTEMA INTERAMERICANO.

La comisión Especial encargada de estudiar el Sistema Interamericano y proponer medidas para su reestructuración, integrada por representantes designados por los gobiernos de 23 Estados Miembros de la OEA, concluyó su tercera etapa de reuniones en la capital de Perú el 2 de diciembre de 1973.

En la sesión de clausura se aprobó un "Informe General a los gobiernos de los Estados Miembros" en el que se vierten las recomendaciones adoptadas durante las tres etapas de deliberaciones. En su parte introductoria el informe señala que la Comisión Especial ha abordado la temática de sus estudios con el convencimiento de que la reforma a realizar no abarca solamente a la Organización de los Estados Americanos, sino a la totalidad del Sistema Interamericano, comprendiendo en el futuro a todas las formas de la cooperación hemisférica.

En primer lugar el informe se ocupa del tema "Objetivos y Principios", del que únicamente se revisaron los capítulos relativos a la naturaleza, propósitos y principios, habiéndose dejado el estudio del preámbulo hasta que se termine la consideración de todas las reformas propuestas.

Respecto a la reforma del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), la Comisión Especial llegó a la conclusión de que existe la "convicción mayoritariamente compartida" de que es necesario que el Sistema Interamericano cuente con un sistema efectivo de seguridad colectiva que implique derechos y obligaciones mutuas para todas las partes participantes, indicando además, que este instrumento adolece de defectos y ambigüedades que es necesario eliminar.

Quedó también reconocido que son cinco las áreas fundamentales en las que se suscitan problemas de fondo, respecto al TIAR: 1)- La determinación de los hechos o situaciones que pueden dar origen a la puesta en funcionamiento del mecanismo TIAR; 2)- El origen del hecho o de las situaciones que pueden dar lugar al funcionamiento del Tratado; 3)- La cuestión del ámbito en el que el Tratado debe ser aplicado; 4)- La natura-

leza y alcance de las medidas que adopte el Organó de Consulta y 5)- El sistema por el que se adoptan o se dejan sin efecto las decisiones del Organó de Consulta.

Se acordó también que las conclusiones adoptadas por la Comisión Especial en sus etapas de trabajo no tienen carácter definitivo y están, por lo tanto, sujetas a revisión posterior. En vista de los criterios expresados en la Comisión especial sobre la necesidad de continuar el estudio del TIAR y considerar las propuestas de enmienda al Pacto de Bogotá y a la Carta de la OEA en materia de soluciones pacíficas de controversias, la Presidencia hará las consultas necesarias para celebrar una cuarta etapa de reuniones en la sede del Consejo Permanente de la OEA una vez que concluya la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, que tendrán lugar en México.

Al enfocar las cuestiones relativas a la cooperación para el desarrollo, el informe señala que las discusiones fueron centrándose, finalmente, hacia tres aspectos principales: a)- La conveniencia de simplificar y dotar de flexibilidad necesaria a las normas y principios relativos a la cooperación económica, social y cultural; b)- La posibilidad de incorporar el concepto de seguridad económica colectiva, propuesto por la Delegación de Perú; y c)- Las reformas a las actuales estructuras para hacer posible una más eficiente cooperación interamericana en los campos mencionados. (145)

En suma, durante las reuniones de la Comisión Especial adquirió destacado relieve el criterio de reformular las normas y principios interamericanos que han venido rigiendo en el campo de las relaciones económico sociales y culturales del continente, dotándolas de flexibilidad, acentuando su carácter eminentemente multilateral y tratando de que sirvan eficazmente al desarrollo de los pueblos de América.

---

(145) Cooperación Interamericana, Núms. 2 y 3 octubre y noviembre 1973.

## CAPITULO SEXTO

### CONSIDERACIONES

Como hemos podido observar, la eficacia esperada de nuestra organización Regional en la resolución de los problemas Americanos, no ha sido del todo satisfactoria

Hemos visto las dificultades en que se han encauzado los gobiernos Americanos al tratar de ponerse de acuerdo en un determinado problema en virtud de no poseer los medios e instrumentos claros y precisos para subsanarlos, y por ende se encauzan por una senda señalada por la esfera política, y es así cuando a los problemas que se le debería de dar solución de acuerdo con lo dictaminado por el derecho, se acude a la solución política.

Los Organos de la Organización no funcionan conforme a lo deseado por virtud de que éstos no han sido definidos exactamente en cuanto a su competencia o jurisdicción, existe confusión ya que en ocasiones varios órganos intervienen en la solución de un mismo problema opinando y resolviendo sobre situaciones tanto jurídicas como políticas.

Creemos que existe la necesidad de crear un verdadero y único organo legislativo, función que debería de recaer en la Asamblea General, para que se emitan disposiciones de cumplimiento obligatorio para todos los Estados Miembros, que rijan efectivamente las relaciones entre los mismos, aplicándose a los infractores las sanciones respectivas con estricto apego a derecho internacional; naturalmente dichas disposiciones deberán siempre estar encaminadas a lograr beneficios comunes y a prevenir los conflictos o diferencias entre los mismos Estados.

Consideramos a este respecto, que por razón de la interdependencia cada vez mayor de las naciones entre sí, se hace necesario un mayor entendimiento, y para ello creemos indispensable dada la realidad actual no apegarse a un concepto demasiado estricto de Soberanía, porque debemos reconocer que este concepto en ocasiones ha sido mal entendido, lo que ha acarreado mucho mal para nuestra organización.

Estamos concientes de las razones que dieron origen al TIAR, e igualmente comprendemos la necesidad de su existencia, dados los motivos tan nobles que con su aplicación se persiguen esto es: la defensa común de los Estados Americanos y el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, pero deseamos que su aplicación sea con apego a la juridicidad de los hechos, y no a los factores políticos como ha sucedido algunas veces según hemos visto, pues esto ha causado desconfianza de los Estados Miembros en los órganos que rigen las relaciones entre los mismos.

Consideramos que el artículo 6 del TIAR debe ser reformado en lo que se refiere a los casos en que el Organismo de Consulta deberá reunirse inmediatamente para acordar las medidas que deban tomarse, deberá definirse clara y precisamente "los hechos o situaciones que puedan poner en peligro la Paz de América", pues con la ambigüedad que se expresa actualmente se presta a discrepancias que pueden originar conflictos.

Las consecuencias de los malestares existentes, que no han podido ser subsanados por la Organización, debido a la poca efectividad de la misma, se reflejan en el quebrantamiento a los Principios de No-Intervención, Democracia y, Libre Determinación.

Haciendo un breve resumen de la convivencia Americana -- que es tema de nuestro estudio, diremos que; la idea de que el Derecho Internacional de hace algún tiempo, no siempre protegía de un modo adecuado lo que los Estados consideraban como sus propios intereses razonables, se pensaba que daba cierta justificación moral al mantenimiento de parte de los más poderosos Estados de ciertos principios políticos, con los cuales confesaban deliberadamente, su intención de intervenir en otro Estado, al acaecer ciertas circunstancias que consideraban peligrosas para su seguridad e intereses nacionales, y debemos agregar que actualmente persisten dichas ideas en algunos casos, poniéndose en práctica por diferentes medios, como pueden ser las empresas Trans-nacionales.

Sabemos que continuarán presentándose casos en que se haga necesaria la aplicación del TIAR, y de acuerdo con este --

Tratado deberán resolverse los conflictos que se susciten en nuestro Continente; pues la OEA por medio de sus órganos debe rá mediar, siempre, con el fin de mantener la paz también en aquellas situaciones en que la democracia se ha vulnerado, es to es, cuando ocurra que un grupo de individuos casi siempre sostenidos en el poder que dan las armas se apoderan ilegítimamente de los destinos de un pueblo por medio del golpe de estado o del derrocamiento de un gobierno emanado del pueblo. Y no por ello podrá considerarse que se infringe el principio de no-intervención.

Por lo que se refiere al Principio de Libre Determinación el artículo 16 de la Carta de la OEA lo expresa: Cada Es tado tiene el Derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona hu mana y los principios de la moral universal.

Es voluntad de los pueblos de América gobernarse por regímenes democráticos, y puesto que la democracia descansa en el libre ejercicio de la voluntad del pueblo, entendemos que un gobierno democrático es el gobierno del pueblo, por el pue blo y para el pueblo.

La democracia en América Latina, está pasando por una crisis según lo vemos por los acontecimientos de los últimos años, pues en un gran número de países del continente pertenecientes a la OEA, cuya Carta señala que será la democracia re presentativa el gobierno que habrá de prevalecer en América, se han abandonado los cauces de la libertad y la dignidad humana, y se han establecido gobiernos de Facto; lo cual impí de llegar a una integración auténtica, debido a que en esas naciones "no existe tal forma de gobierno, ya que no hay un poder legislativo, ni partidos políticos, y hay restricción a la libertad.

Los gobiernos de tipo representativo, siguen y mantienen un principio y una doctrina democrática, con cambios de forma, naturalmente por los avances del mundo, pero conservando la esencia que señala al poder como una decisión emanada de la voluntad popular. Negando estos principios aquellos jefes de Estado que han escalado el poder de una nación en una forma -

ilegítima y sin ninguna autenticidad pues no han obtenido la autoridad por la única forma de hacer prevalecer la democracia representativa: elecciones libres.

La libertad en esos países está restringida aunque aparentemente se ejerce y se practica.

Las naciones de América se encuentran pues entre dos posiciones: los gobiernos impuestos por la "bota militar y la Democracia".

La necesidad de que exista en nuestro Continente la Organización de Estados Americanos, es obvia, la experiencia habida en el campo internacional lo corrobora, su principal finalidad es la de encontrar la paz y una mejor convivencia entre los países hermanos de nuestro Continente; logros que solo se obtendrán mediante un mayor ajustamiento a las pautas dictaminadas por la misma organización.

Tratar de solucionar los conflictos internacionales por otros medios que no sean los que ha dictado el derecho es ir al fracaso, es llegar a que la confianza de los pueblos se vaya mermando, hasta el momento de no tener fe en dichos principios y por ende, en las diversas organizaciones.

Aceptamos pues una realidad, en nuestro mundo se han producido y se seguirán produciendo conflictos; situaciones que la mayor de las veces nos podrían llevar al borde de una catástrofe mundial, pero para evitarla, insistimos en el apego a los principios elementales de Derecho Internacional, y a la idea de buena voluntad y de respeto entre todos los Estados, - lo cual conducirá a un mejor entendimiento y a una mejor convivencia entre todos los pueblos.



## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La necesidad de que exista en nuestro continente la Organización de Estados Americanos es Obvia, pero debe dársele una proyección más efectiva, para la realización de los objetivos que con ella se persiguen.

SEGUNDA.- La aplicación del TIAR, en la Organización de los Estados Americanos ha sido muy irregular, debiéndose esta irregularidad a que dicha aplicación, en ocasiones ha obedecido a factores políticos, y no a los principios del propio Tratado y de la OEA. como debiera ser siempre.

TERCERA.- Estamos concientes de las razones que dieron origen Al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, e igualmente comprendemos la necesidad de su existencia, dados los motivos tan nobles que con su aplicación se persiguen esto es: la defensa común de los Estados Americanos y el mantenimiento de la paz y seguridad del Continente. En esas finalidades queda consagrado el ideal Bolivariano; de unidad y afirmación de la vida de las Repúblicas Americanas.

CUARTA.- Entendemos como factor Político, el elemento extraño al derecho cambiante de acuerdo con las circunstancias y el momento, que aplica determinado Estado de acuerdo con sus intereses, subordinando la juridicidad de los hechos a su esfera.

QUINTA.- La participación negativa del Factor Político, en la aplicación del TIAR, es solo consecuencia de su misma participación negativa; en la totalidad de las relaciones internacionales de los países del Continente Americano.

SEXTA.- Los conflictos de carácter internacional deben solucionarse siempre con apego a los principios de derecho internacional principalmente por procedimientos pacíficos.

SEPTIMA.- Es decisión de los pueblos de América, gobernarse por regímenes democráticos, entendiéndose esto como el gobierno emanado de la voluntad del pueblo, por el pueblo y para beneficio del mismo.

## BIBLIOGRAFIA.

- Brown Scott James.- Conferencias Internacionales Americanas.- 1889-1936.
- Fabela Isidro.- Las Doctrinas Monroe y Drago.
- J. L. Brierly.- La Ley de las Naciones.- Introducción al Derecho Internacional de la Paz.
- Oppenheim L.- International Law.- Vol. II.
- Enríquez Ernesto.- Un Verdadero Sistema de Paz.
- Hudson Manley O.- The Permanent Court of International Justice.
- Carlston Kenneth.- The Process of International Law. New York.
- Kelsen Hans.- Collective Security Under the Charter of The United Nations.
- Hyde C. C.- International Law.- Tomo I.
- Accioly H.- International Law.- Tomo I.
- Kelsen Hans.- The Law of the United Nations. New York 1951.
- Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.- La Habana 1940.- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Conferencia Interamericana Sobre Problemas de la Guerra y de la Paz.- Serie Sobre Congresos y Conferencias No. 48. Unión Panamericana.

México en la IX Conferencia Internacional Americana.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.- Editado - por la Secretaría de Relaciones Exteriores 1948.

Conferencia Interamericana Para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.- Volumen I. - 1948-1959. Volumen II. 1960-1964. Unión Panamericana Secretaría General, Organización de los Estados Americanos.

Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

American Journal of International Law.-Vol.42,No.4. 1948.

Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acta Final de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Documentos Oficiales O.E.A./ Ser F /11.6. 1960.

Revista Cubana.- Dos Documentos y Tres Discursos Esclarecidos.- La Habana 1962.

Discurso Pronunciado por Don Manuel Tello en Punta del Este,-  
Uruguay. Enero 24 de 1962.

Quintanilla Luis.- La Convivencia Americana.- Conferencia -  
Dictada en la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales.- Ene-  
ro 29 de 1962.

Acta Final de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de -  
Relaciones Exteriores.- OEA/Ser. F/11.8. 1962.

Acta Final de la Novena Reunión de Consulta de Ministros de -  
Relaciones Exteriores.- OEA/Ser F/11.9. 1964.

Manual, Secretaría General de la Organización de los Estados-  
Americanos Washington, D.C. 1972.

Keesing's Contemporary Archives, Volumen XVII. 1969. Volumen-  
XIX, 1973.

El Sol de México, Diciembre 21 de 1973. Febrero 25, 1974.

Carta de México, Presidencia de la República, No.7, junio 16,  
1972.

Discurso del Presidente Luis Echeverría A. ante el Consejo -  
Permanente de la Organización de los Estados Americanos, ju-  
nio 16, 1972.

Cooperación Interamericana, Núms. 2 y 3 octubre y noviembre -  
1973.